

**LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES ESTÁN PRESENTADAS EN FORMA
DESCENDENTE, DE ACUERDO A LA SESIÓN EN QUE SE LLEVARON A CABO
(PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE)
SEPTIEMBRE 2018 – SEPTIEMBRE 2021**

**DIP. MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ
ELECTA POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

**SUPLENTE
JUANA IRENE MEZA ESCAMILLA**

morena



**Actualizado al 25 de junio de 2020
(Participaciones: 39)**

**LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ RECTIFICA HECHOS A LA
DIPUTADA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, EN TORNO A LOS PUNTOS 19 Y
25 DEL ORDEN DEL DÍA DEL 25 DE JUNIO DE 2020.**

Sesión Ordinaria Virtual 25 de junio de 2020

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias, diputada presidenta, con el permiso de todos.

No lo pudo decir mejor la compañera diputada, la donación se pide para favorecer el patrimonio del Parque Tecnológico de Guanajuato y conste que no lo dije yo. En el decreto que conforma la solicitud de la donación de este predio, se hace para el cumplimiento del objeto social del Parque Tecnológico, objeto social que no ha cumplido dicho parque, tan es así que ya hubo una primera donación que no se llevó a cabo; quisiera imaginar que en ese entonces la legislatura de ese año sí tuvo la plena conciencia de que este Parque Tecnológica, esa sociedad civil, con fines de lucro, estuvo en el incumplimiento de su objeto social, incumplimiento que a la fecha se ha dado, voy a ser muy breve y nada más a la letra porque sí investigo, inclusive investigación de campo, que es el predio donde se realizó la misa cuando vino el Papa y con entrevistas, quiero comentarles cuál es la respuesta y nos dimos a la tarea de buscarlos; este parque en sus inicios, de hecho nunca ha operado como tal para el objeto social que fue constituido; el edificio, en un principio, allí se instaló el Clúster Automotriz Guanajuato, mismo que, posteriormente, cambió sus instalaciones a la ciudad de Celaya; posteriormente, en ese edificio estaba instalada el SICES, Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior del Estado de Guanajuato, misma que ahorita ya también pasa a mejor vida; es un edificio que ha sido



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

abandonado, que no cumple para el objeto social ni las fases que muestran, porque hay unas fases de construcción de atención a ciertos sectores, y fíjense lo que comentan los empresarios; dicen, *está abandonado, no hay nada, hicieron un edificio y a un lado unos lotes para las empresas*; entonces me pregunto, ¿cuál es el objetivo real de esta donación?, pero ya lo comentó la diputada que me antecedió y lo dijo bien clarito, favorecer el patrimonio del Parque Tecnológico, sociedad civil, privado; entonces si preguntara también quién es el beneficiario real, ¡bueno!, y si siempre hablamos de transparencia, ahí se los dejo. Es cuánto, presidenta.

**LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ RECTIFICA HECHOS A LA
DIPUTADA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, EN TORNO A LOS PUNTOS 19 Y
25 DEL ORDEN DEL DÍA DEL 25 DE JUNIO DE 2020.**

Sesión Ordinaria Virtual 25 de junio de 2020

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias, diputada.

¡Miren!, con todo respeto, yo nada más quisiera comentar, en la parte personal, sí estoy cansada de que siempre sus argumentos son los mismos; que no se investiga, que se habla con falta de argumentos; que hay una carencia de X o de Y. Quiero comentarles que siempre que intervengo hago una investigación del tema del que voy a hablar y aquí no es ninguna cuestión política, es en lo que menos pierdo mi tiempo, son cuestiones con las que realmente no estoy de acuerdo y que no hay congruencia en el actuar y en el proceder de muchos de nosotros; yo nada más quiero plantear esto, ¡claro que conozco los procesos!, los conozco perfectamente y lo único que voy a dejar aquí en claro es un paréntesis, que cuando se habla de reglas de operación se ejecutan para los que menos tienen y se aplican para los que menos tienen; ahí sí se corre un proceso conforme a la ley y jurídicos, no seré experta diputada, pero conozco; pero cuando se trata de favoritismo ahí no se aplican ni procesos ni reglas de operación y concluiré diciendo que tengo muy claro que es un programa con reglas de operación establecidas pero mi disyuntiva es en la aplicación y en la ejecución, que no se vale que a empresas con poco capital o micro empresas, se les apliquen las reglas al cien cuando sí hay antecedentes y hay nombres, razones sociales de empresas en las que existe el favoritismo y no se aplican esas reglas de operación; nada más que también por respeto a asociaciones y/o personas morales, no voy a estar nombrándolas por este medio, pero no hablo con desconocimiento y sin una investigación. Es cuánto, presidenta.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ,
MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DE LOS DICTÁMENES DE LOS PUNTOS 19 Y 25
DEL ORDEN DEL DÍA.**

Sesión Ordinaria Virtual 25 de junio de 2020

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias presidenta, yo pensé que en orden iba a ser la última, pero gracias.

En lo que se refiere al uso de la voz para hablar en contra del punto 19 que es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión para efectos de la venta de los inmuebles en propiedad del Fideicomiso Fondos Guanajuato, empezaré argumentando lo siguiente:

Fondos Guanajuato tiene como objeto social fomentar la asignación de apoyos económicos para las microempresas en las zonas marginadas del Estado de Guanajuato, cuyo proyectos de inversión resulten de interés para la creación, modernización, diversificación, ampliación, transformación o acondicionamiento de las actividades productivas y que tengan efectos multiplicadores en el desarrollo regional en su área de influencia.

La principal actividad de la entidad de Fondos de Guanajuato, es promover un amplio portafolio de esquemas y programas de financiamiento; todos ellos diseñados con el único objeto de poder acompañar y asesorar a cada uno de los acreditados empresarios y emprendedores en las etapas más importantes de su vida; pero en este camino y gracias a la falta de transparencia en la aplicación de las reglas de operación, Fondos Guanajuato se convierte en administrador de fondos y de bienes de terceros, en garantías y/o embargados por el crédito acordado y que no fue posible cubrir en un cien por ciento. El uso de los bienes inmuebles embargados para su venta o enajenación sin una clara transparencia de su adjudicación y proceso de liberación para su uso o venta, como reflexión, lo que debiera ser un programa que apoyara, impulsara y llevara a las pequeñas y medianas empresas a tener una plataforma de recursos y soluciones para llegar a ser más competitivas y generar un crecimiento sostenido de empleos e inversión, se convierte en una ventanilla de pago de favores políticos, uso de los recursos para sólo favorecer a un reducido grupos de amigos o algunas agrupaciones que pretende representar al sector empresarial, en su conjunto; entonces, es cuando el propósito y el fin de ese programa, se convierte en todo lo contrario para lo cual fue creado, pues los apoyos terminan en empresas de unos cuantos que se encuentran incrustados en estas agrupaciones y los pocos apoyos que bajan a los verdaderos empresarios, a los pequeños, muchos de ellos quedan en deudas impagables, donde no sólo pierden la capacidad de seguir operando, sino que también terminan perdiendo el pequeño patrimonio que se ha logrado construir en muchos años, con muchos sacrificios y que terminan en manos de este pequeño grupo que encontró en Fondos Guanajuato, un *modus operandi* de obtener beneficios con recursos públicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Hoy, mi voto es en contra de la autorización para vender estos bienes que, dicho de paso, no hay claridad en cómo fueron adquiridos y/o enajenados, así como tampoco en la descripción y/o ubicación de los mismos, la cantidad de inmuebles, ni cuentan tampoco con los avalúos.

Haré mención al manifiesto del Fideicomiso que refiere que dichos bienes fueron adquiridos en adjudicación judicial y se les transmitieron a precio de remate, mi pregunta y reflexión es compañeros, ¿cuántas pequeñas micro empresas, cuántas personas perdieron su patrimonio o han perdido su patrimonio, quedando en manos (este patrimonio), de un fideicomiso cuyo objeto original es apoyar a las micro y pequeñas empresas con proyección hacia la generación de empleo y en beneficio social en el Estado de Guanajuato en sectores que no son atendidos por las fuentes tradicionales de financiamiento?. Es cuánto, presidenta.

RECTIFICANDO HECHOS RESPECTO A FONDOS GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria Virtual 25 de junio de 2020

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Sin ningún afán de molestar a nadie, diputado Salim no se enoje, efectivamente, estamos en la misma Comisión y yo no me refería, creo que se malentendió, no me refería a que los 10,527 beneficiarios, me refería a los 10,527 créditos abiertos, cuántos de éstos a posteriori serán personas o a microempresas que por no pagar se les vaya a embargar algún bien inmueble y créame que, en ese sentido, sí me informo, tengo aquí en mi mano los estados financieros que aparecen en Internet de Fondos Guanajuato; estados financieros donde no hay transparencia y puedo decir algunas cosas que vienen aquí de los bienes de terceros que tienen enajenación y ¡bueno!, sí me informo diputado mire, esto es sólo un aparte y también quiero decirles que con mi experiencia en la iniciativa privada, conozco aparte de las reglas de que en cada año viene cambiando; efectivamente también conozco mucho de las personas que, en su momento, buscaban apoyos de Fondos Guanajuato y tengo los testimonios de muchas empresas de cómo ha sido este periodo de transición con Fondos y que son estos Fondos los préstamos más caros que tiene el banco y siempre que hablamos de buscar en la parte federal, pero también en Guanajuato, como dicen, también en Guanajuato se cuecen habas y también en Guanajuato hay muchas instituciones, muchos y organismos paraestatales que hacen esa función y nada más voy a poner un ejemplo; así como ahorita es Fondos Guanajuato el que sale a flote, en su momento había otra institución que se llamaba CRECE, creo que a todos nos queda muy claro, CRECE que en su momento, Gobierno del Estado, que a través del tema de capacitación y apoyo empresarial era una dependencia más donde movía muchos recursos para X y ahí había muchas factureras falsas. También quiero decirle que tengo pruebas, eso en cuanto al comentario de qué es transparencia; si hablamos de transparencia 4T busquemos también la transparencia en Guanajuato y la vamos a encontrar. Es cuánto, presidenta.

**LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ RECTIFICA HECHOS EN EL
TEMA FONDOS GUANAJUATO.**

Sesión Ordinaria Virtual 25 de junio de 2020

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias, presidenta. Nuevamente buenos días a todos; compañeros diputados y quienes nos siguen por este medio.

Respecto a lo que comentaba el compañero diputado que me antecedió en el uso de la voz que los de MORENA dicen que no saben el estatus de Fondos Guanajuato, que no hay transparencia y que en Guanajuato sí se apoya al empleo, quisiera hacer una reflexión en ese sentido, aunado a lo que ya comentó el compañero diputado Ernesto Prieto. **Fondos Guanajuato**, un programa de desarrollo económico para el impulso de pequeñas y medianas empresas, con recursos públicos; con reglas de operación que en nada agilizan o facilitan su acceso y que solicita garantías prendarias, bienes inmuebles y maquinaria para garantizar el recurso económico que se utiliza para estos préstamos, con tasas de interés que deberían ser más accesibles en comparación con la banca privada. La creación de este programa, efectivamente, ha resultado de la necesidad de que las empresas pequeñas y medianas tuvieran la oportunidad de acceder a créditos que, por sus condiciones, no cumplieran con los requisitos que imponen los bancos para este tipo de apoyos. La presente crisis económica ha evidenciado los vicios que tiene este programa que ha ido incorporando desde el tiempo que lleva funcionando que es desde 1997; hay mucha opacidad en su rendición y manejo de los recursos públicos, hay una imparcial partición de estos apoyos por medio de un Consejo, el cual cuenta con poder para rechazar o aprobar a contentillo los apoyos aun cumpliendo con estos requisitos y siendo, muchas veces, para pago de favores de diversas autoridades o bien como castigo para aquellos que no se alinean a sus intereses. Sus raíces en la creación de Fondos Guanajuato y lo voy a leer textualmente, *Y denominado comercialmente como Fondos Guanajuato de Inversión en zonas marginadas, se desempeñan funciones y actividades de financiamiento en apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, con proyección hacia la generación de empleo y en beneficio social en el estado de Guanajuato, en sectores que no son atendidos por las fuentes tradicionales de financiamiento.*

Efectivamente, hay una opacidad, no hay transparencia, ahorita en el orden del día, la Comisión de Hacienda y Fiscalización está aprobando la venta de inmuebles de fondos Guanajuato, inmuebles que no hay una transparencia de cómo fueron adquiridos, se supone que son de aquellas personas que no pudieron pagar un crédito; entonces, no es un crédito que ayude a la generación de empleos, son créditos muy caros, esto lo conozco desde hace años, no de ahorita, hay reglas de operación en lo escrito, reglas de operación aparentemente muy bien hechas, pero en lo práctico aplicables para lo que son las micro y pequeñas empresas o las pequeñas empresas no lo son, efectivamente; y si hablamos de más de 10,527 beneficiarios, yo quisiera preguntar de estos beneficiarios, cuántas personas, cuántas empresas de éstas, se quedaron sin su patrimonio por no haber podido cumplir el pago de estos créditos; y marcando una diferencia muy irracional, desde mi punto de vista, donde



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

no hay reglas de operación para acordar apoyos a las grandes empresas, en una participación pasada yo mencionaba que había una empresa que había recibido 1 millón de dólares para equipamiento, capacitación y que la empresa ya se había ido del país y que apenas vienen las máquinas en camino, entonces allí hay una opacidad, no hay una transparencia, así como ha habido en otras ocasiones otras empresas grandes, también, empresas de FIPASI, las empresas amenazan con irse y allí les van los apoyos de 40 millones, 45 millones vía capacitación por alguna de las dependencias que maneja Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico; entonces no hay transparencia realmente de la aplicación de los Fondos y no hay equidad si se favorece a las grandes inversiones, a las empresas extranjeras pero a las empresas locales, a las pequeñas y medianas empresas que realmente requieren un crédito para que siga funcionando su negocio, darle empleo a cinco, tres o diez trabajadores, se les cobran tasas muy altas de interés y finalmente pierden su patrimonio, y ahorita lo vamos a ver en el punto 19 donde todos aquellos compañeros que aprueben ese punto para que Fondos Guanajuato venda inmuebles que hay que ver cuántas personas fueron despojadas de sus bienes, en qué condiciones y con esas reglas de operación.

**LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ INTERVIENE CON EL
TEMA *INSABI, GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.***

Sesión Ordinaria Virtual 16 de junio de 2020

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias, presidenta. Con el permiso a la mesa directiva. Buenas tardes, a todos mis compañeros diputados y a quienes nos siguen por estos medios.

Precisamente hablando del tema de transparentar los recursos, de la inmoralidad el ocultar la verdad, de cuando no se habla de transparencia, se menciona que son ocurrencias, que no se menciona la fuente, la fuente es el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y el tema en asuntos generales que voy a exponer es **INSABI, Instituto de Salud para el Bienestar, Gobierno del Estado de Guanajuato.**

Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social y anexos 1 y II, celebrado entre el Instituto de Salud para Bienestar INSABI y el Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 28 de febrero de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 22 de abril de 2020.

«ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LIC. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y LA SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo preceptuado en la fracción XVI, del artículo 73 de la propia norma fundamental.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

...

El "INSABI" declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

I.2. Su Director General, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento (Anexo A), cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

...

II. "LA ENTIDAD" declara que:

El Estado de Guanajuato, es una Entidad Libre y Soberana en todo lo que concierne a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y que tiene la calidad de persona moral oficial...

II.1. El Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, el Lic. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, comparece a la celebración del presente instrumento en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en los artículos 38 y 77, fracciones I, XVIII y XXII inciso a), así como por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

....

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

...

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES", conforme a las

competencias y facultades que establece el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud para cada una de ellas, a fin de garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Guanajuato.

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Salud y del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, será responsable, en los términos previstos en la Ley General de Salud, en las disposiciones reglamentarias y administrativas que de la misma deriven, posteriores a la entrada en vigor del presente acto, y en las estipulaciones de este instrumento jurídico, de organizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Guanajuato, a los que en lo sucesivo se denominarán "LOS SERVICIOS DE SALUD".

SEGUNDA. PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS DE SALUD". "LAS PARTES" acuerdan que la prestación de "LOS SERVICIOS DE SALUD", se sujetará a lo siguiente:

...

"LA ENTIDAD" se obliga, a través de la Secretaría de Salud y del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, "ISAPEG", a que la prestación de "LOS SERVICIOS DE SALUD" se sujetará orgánica y funcionalmente a los criterios siguientes:

a. Modalidades orgánicas. "LA ENTIDAD" se obliga a que la prestación de "LOS SERVICIOS DE SALUD", se sujetará al "Modelo de Salud para el Bienestar para las personas sin Seguridad Social, basado en la Atención Primaria de Salud, al que en lo sucesivo se denominará el "Modelo de Atención", mismo que se agrega al presente Acuerdo de Coordinación como Anexo 1.

Para efectos de implementación del modelo de Atención, el "INSABI" se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la asesoría técnica correspondiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que las modificaciones que el "INSABI", en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, efectúe al Modelo de Atención, formarán parte integral del referido Anexo 1 y surtirán efectos para "LA ENTIDAD", a fin de que ésta inicie el proceso de implementación a partir del día siguiente a aquél en que el "INSABI" le notifique por escrito las referidas modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el "INSABI" difundirá el Modelo de Atención y sus modificaciones a través de su página de Internet y gestionará que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de igual modo, difunda dichos documentos en su portal de Internet.

b. "LA ENTIDAD" (Gobierno del Estado de Guanajuato), se obliga a través de su Secretaría de Salud y del "ISAPEG", a adoptar esquemas de operación que mejoren

la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación del personal, y promuevan y mantengan la certificación y acreditación de sus unidades médicas, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de "LOS SERVICIOS DE SALUD".

c. "LA ENTIDAD" por conducto de la Secretaría de Salud e "ISAPEG", se obliga a llevar a cabo la prestación de los "LOS SERVICIOS DE SALUD", de manera gratuita, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, sus disposiciones reglamentarias y las demás disposiciones jurídicas que de dichos ordenamientos emanen, por lo que está conforme en que bajo ninguna circunstancia se cobrarán cuotas de recuperación a las personas sin seguridad social que requieran acceder a "LOS SERVICIOS DE SALUD", conforme lo previsto en el artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a imponer las sanciones administrativas y penales correspondientes...

d. "LAS PARTES" acuerdan que "LA ENTIDAD" será responsable, por conducto de la Secretaría de Salud e "ISAPEG", de supervisar que sus unidades médicas que lleven a cabo la prestación de "LOS SERVICIOS DE SALUD", obtengan y mantengan de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la Ley General de Salud...

...

e. "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud e "ISAPEG", se obliga a implementar las medidas necesarias para que sus unidades médicas efectúen el registro de las personas atendidas por las mismas, conforme a los mecanismo que al efecto establezca el "INSABI"...

...

Concluyó diputada.

Este acuerdo de Salud es un acuerdo firmado del Gobierno Federal con el INSABI por una cantidad de más de 3,900 millones de pesos que aportará el Gobierno Federal al Estado de Guanajuato para que se otorgue el servicio de salud a todas aquellos guanajuatenses que no tienen una seguridad privada. Es cuánto presidenta.

RECTIFICANDO HECHOS CON RELACIÓN A LOS APOYOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, INTERVIENE LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ.

Sesión Ordinaria Virtual 11 de junio de 2020

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias, diputada presidenta.

En mi participación anterior, si escuchamos, la nota que leí es de una empresa de León, Gto., 9 de julio, chamarras de piel. No tengo el gusto de conocer, personalmente, al dueño, el contacto que se ha tenido es vía electrónica, por correo, y pues ahí se asevera que recibió el apoyo, lo cual no es lo que comenta la diputada compañera que me antecedió en el uso de la voz, cuando dice que no es lo mismo, iclaro que no es lo mismo!, los apoyos realmente están llegando. Habla de que son programas clientelares, que hay reglas de operación, nada más quiero decirle que las reglas de operación, los requisitos se aplican cuando no hay el amiguismo, y quiero comentarles, también, que, durante muchos años, a mí me tocó participar en un Consejo donde se aprobaban proyectos estatales, era parte integrante de ese Consejo.

-La C. Presidenta: Permítame, diputada.

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos, ¿para qué efectos?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Muchas gracias, presidenta. Para ver si, por su conducto, la oradora me acepta una pregunta, he estado muy atenta a lo que expone y me gustaría escuchar su respuesta.

-La C. Presidenta: Permítame.

Diputada Carmen Vaca, ¿acepta la pregunta de la diputada Alejandra Gutiérrez?

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Agradezco la atención y el interés, pero no voy a aceptar preguntas, presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias. La pregunta no fue aceptada, diputada Alejandra Gutiérrez Campos.

Continúe, diputada Carmen Vaca, con su exposición.

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias. Retomo. Estos Consejos donde la parte empresarias participaba, que era la parte que, en ese momento yo representaba, llegaba el listado de proyectos del Gobernador, ni siquiera pasaba por las manos de quienes revisábamos esos proyectos; llegaba otro listado de proyectos, es compromiso de equis alcalde; entonces, así se manejan, me consta, lo he vivido, no me van a decir que no.

-La C. Presidenta: Permítame diputada.

Diputado Jaime Hernández, ¿para qué efectos?

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Diputada presidenta, gentilmente, a través de su conducto, la oradora me acepta una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputada Carmen Vaca, ¿acepta la pregunta del diputado Jaime Hernández Centeno?

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias, por su calificativo de gentileza, diputado Jaime Hernández, pero no le puedo aceptar la pregunta.

-La C. Presidenta: La pregunta no fue aceptada, diputado Jaime Hernández.

Continúe, diputada Carmen Vaca.

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Entonces, cuando decimos que no es lo mismo, no es lo mismo; aquí en el estado de Guanajuato se apoya a las grandes empresas y voy a dar un ejemplo, voy a omitir el nombre de la empresa, es una empresa grande, una empresa tailandesa fabricante de cajas donde tuve la oportunidad de conocer a una de las socias, a Rose, porque, en su momento, la apoyamos para cierto traté con la Secretaría de Relaciones Exteriores, empresa, - déjenme decirles- empresa ubicada en Castro del Río, empresa que ya cerró sus puertas, empresa que todos sus empleados se quedaron a la deriva y empresa que recibió un millón de dólares para equipamiento para un centro de capacitación este año; esas son las grandes diferencias, iclaro que no es lo mismo diputado!, no es lo mismo. Concluyo, diputada presidenta, gracias.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ CON EL TEMA »EXPORTO CHAMARRA DE PIEL A NUEVA YORK, PERO NO CALIFIQUÉ PARA UN CRÉDITO«

Sesión Ordinaria Virtual 11 de junio de 2020

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias, presidenta. Buenas tardes a todos compañeros diputados.

El tema que el día de hoy expongo en asuntos generales, *»exporto chamarra de piel a Nueva York, pero no calificué para un crédito«* Como esta denuncia que encontramos en los medios informativos, estas denuncias las hemos recibido como diputado de muchas microempresas, pequeñas empresas que no han podido acceder a un crédito. Lo más reciente, este lunes pasado aquí en Diaz Ordaz 3274, piso 1, oficina que está exactamente en un edificio frente a donde tengo la Casa de Gestión, hubo una manifestación; en esta dirección se encuentran las oficinas en la ciudad de Irapuato de Fondos Guanajuato y una manifestación de varias personas que han solicitado un crédito y que no han sido beneficiadas.

Continuó con el escrito, dice: *En Fondos Guanajuato le han negado acceder a un crédito y sacar a su empresa...*

-La C. Presidenta: Permítame un momento, diputada Carmen Vaca.

Diputado Jesús Oviedo, ¿para qué efectos?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Para ver si, a través de su conducto, me puede aceptar una pregunta porque dice *muchas empresas, que nos diga cuántas para saber.*

-La C. Presidenta: Diputada Carmen Vaca, ¿le acepta la pregunta al diputado Jesús Oviedo?

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: No, presidenta, en otra ocasión.

-La C. Presidenta: La pregunta no fue aceptada diputado Oviedo.

Continúe, diputada, por favor.

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias. *Con fecha de 9 de junio de 2020. León, Gto. Hasta antes de la pandemia, la empresa Hecho en León confeccionaba y maquilaba hasta 100 chamarras de piel al mes, trabajaba 5 personas, pero ahora lucha por sobrevivir para no desaparecer; el emprendedor y empresario estudió ingeniería en sistemas computacionales. Desde hace 3 años inició un negocio que ya ofrecía trabajo a 5 personas, pero la pandemia derrumbó sus planes. Luego de dos meses, sólo tiene 3 empleados y serias dudas sobre su continuidad, contó que presentó una solicitud a Fondos Guanajuato, pero ha sido rechazada, está convencido*

de que los requisitos son para que las pequeñas y medianas empresas no puedan acceder. Miguel dijo que no cuenta con el registro de sus 5 empleados, ahora 3 en el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que le impide pagar el Impuesto sobre la Nómina, requisito que lo descarta a él y a varios de sus conocidos que tienen empresas que van empezando; el hecho de nacer en León, tienes contacto con la gente que trabaja la piel, que produce y se ha dedicado a los artículos de piel y chamarra.

-La C. Presidenta: Diputada Maricarmen Vaca, permítame un momento.

¿Para qué efectos, diputado Salim?

C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Si me permite una pregunta la diputada, yo tengo 30 años en el ramo de las chamarras y conozco el tema.

-La C. Presidenta: Diputada Maricarmen Vaca, ¿acepta usted la pregunta al diputado Salim?

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Diputada presidenta, con todo respeto, no voy a responder ninguna pregunta, no acepto la pregunta.

-La C. Presidenta: La pregunta o fue aceptada, diputado Salim.

Continúe, diputada Carmen Vaca, adelante.

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias. *Yo soy ingeniero en computación y, por medio de ello, desarrollé una Página desarrollada Hecho en León y allí vendía los productos fabricados en la ciudad, yo no fabricaba los productos y lo ponían en mi Página dijo, el empresario recordó que hace unos años le habló una persona de Nueva York en Estados Unidos, le pregunto que si podía fabricar unas chamarras y ahora es uno de sus clientes, veíamos un punto en donde íbamos a cerrar y yo hablé con la gente; yo me siento agradecido con Dios por darle trabajo a las personas y se mejora la calidad, y ves a la cara a la gente cuando les pagas y te ven con gratitud, señaló. Migue dijo que, en estos meses de pandemia, en más de una ocasión se acercaron a tocarle la puerta del taller para pedir trabajo porque no tenía un peso para llevar a su casa; nosotros fabricamos chamarras de piel, nos ha pegado mucho, pero lo que nos ha mantenido a flote es nuestro cliente en Estados Unidos y ese cliente es el que nos ha mantenido ocupados produciendo; por eso no tuvimos que cerrar las puertas.*

-La C. Presidenta: Permítame, diputada Maricarmen, un momento.

¿Para qué efectos diputada Libia García?

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Diputada presidenta, muchas gracias. Para preguntarle a la oradora que si puede tomar una pregunta muy breve.

-La C. Presidenta: Diputada Maricarmen Vaca, ¿acepta usted la pregunta de la diputada Libia García?

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Diputada presidenta, creo que no se entendió, pero lo vuelvo a repetir, no voy a contestar ninguna pregunta y no acepto la pregunta.

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Nada más que nosotros estamos en nuestro derecho de preguntar.

-La C. Presidenta: Enterada, diputada Maricarmen Vaca.

La pregunta o fue aceptada diputada Libia García.

Tengo la obligación de preguntar y atender las interpelaciones de los diputados y diputadas integrantes de este Pleno.

Continúe con su exposición, diputada Maricarmen Vaca.

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias, diputada presidenta y así lo entiendo y lo respeto.

En un mes producen cien chamarras de hombre y mujer, son piezas únicas porque cada una de las llamadas sale de moda y cualquiera puede tener el modelo; expuso que le ha ayudado a comercializar el chamarras el tener una Página en Internet para que otros clientes puedan ver lo que ofrece; añadió que tiene un cliente en Guadalajara, pero le canceló todos los pedidos por la cuarentena; dan crédito a la palabra, sin requisitos y con fácil acceso. Miguel señaló que una ayuda momentánea fue un crédito a la palabra que le ofreció el Gobierno Federal; recordó que al principio de la pandemia varios servidores de la nación pasaron por la colonia y le preguntaron que si quería un crédito palabra. Hace unos días llegó una muchachita a pie y venía como las del INEGI y nos preguntó si queríamos nuestro crédito, le dije que sí y la semana pasada llegó y fue una salvación en un mar. En gesto de desesperación Miguel comentó que colocó carteles para vender las máquinas de 12,000 pesos a la mitad de precio; pero nadie las compra por lo mismo, no hay dinero. Esta es una nota fechada el día 9. En los años que tengo también en el sector empresarial, es una empresa de la cual regularmente recibía en mi correo la oferta de esas chamarras de piel y el pasado martes 2 de junio de 2020, a las 10 horas con 11 minutos, llegó un correo que, a la letra decía: Fondos Guanajuato no sirve, Fondos Guanajuato para puros cuates; cerraré mi negocio; entonces sí podemos hacer ese listado de todas las empresas que han sido rechazadas, pero también revisaron las reglas de operación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, encontramos dentro una serie de requisitos con los que, efectivamente muchas empresas cumplen, pero hay en el capítulo 9, Comité Técnico, artículo 18, donde señala: Además de las atribuciones previstas en el contrato del fideicomiso y sus respectivos convenios modificatorios, el Comité Técnico para el caso de los financiamientos derivados del programa, (y estoy hablando del Programa Mi Nómina Sigue), tendrá las siguientes atribuciones:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

autorizar el financiamiento a), b) condicionar el financiamiento o crédito, para lo cual este Comité tiene la libertad de solicitar garantías complementarias, requerir personas avales adicionales o señalar cualquier otra condición tendiente a asegurar el reintegro del financiamiento para salvaguardar el patrimonio del fideicomiso.

Como vemos, sí hay una serie de requisitos que las empresas tienen que cumplir, pero está a la libre decisión de este Comité Técnico que como inciso c), otra de sus facultades es rechazar el financiamiento. Es cuánto, presidenta.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ PARA
HABLAR SOBRE »SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DETENCIONES
ARBITRARIAS».**

Sesión Ordinaria Virtual 9 de junio de 2020

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias, presidenta, con el permiso de todos ustedes.

Dado que hace unas horas no se me concedió el uso de la voz a lo solicitado antes de un diputado al que sí le dieron el uso de la palabra y dieron por agotadas las intervenciones en el exhorto presentado por el compañero Ernesto Prieto, quiero manifestar mi participación en asuntos generales y este asunto general, la seguridad pública municipal, detenciones arbitrarias.

Se comentó, con anterioridad en el marco de los derechos humanos el tema de hacer con orden, con seguridad y yo nada más voy a leer un texto que fue publicado el día 25 de abril por medios locales aquí en la ciudad de Irapuato, y que al calce dice:

*»Fue el viernes 24 de abril en Pedro Moreno, esquina con boulevard Díaz Ordaz.
En la unidad oficial, iban detenidos varias personas por la falta de cubrebocas.*

La patrulla que iba llena, sin guardar la sana distancia entre los detenidos, se cayó al ir casi de fuera.

Aquí en Irapuato, si no mueres por una ejecución, puedes morir por Coronavirus, puedes morir por la falta de responsabilidad de la autoridad municipal al subir tantos detenidos a la parte trasera de una patrulla.

Cobra multas y detiene sin argumentos legales, con ocurrencias de un tipo alcohólico que se ha hecho millonario gobernando Irapuato, además de golpeador de mujeres.

La foto del accidente la subió a las redes sociales la persona que presenció el incidente, la diabetes, la ciática y vivir solo como perro, lo han enloquecido y gobernar a Irapuato entre botellas y ocurrencias, al hijo pródigo. »

Es una nota de medios locales. Es cuánto, presidenta.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ, PARA
HABLAR SOBRE »ENERGÍA LIMPIA, NEGOCIO SUCIO«**

Sesión Ordinaria Virtual 9 de junio de 2020

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias, nuevamente buenas tardes a todos, con el permiso de los compañeros diputados y de quienes nos siguen por este medio.

Los promotores de las energías limpias de los gobiernos anteriores, prefirieron subsidiar a los productores privados que, al consumidor final, aquí es donde estuvo el negocio sucio de las energías limpias.

En días recientes, se generó una nueva embestida contra la Comisión Reguladora de Energía y la CFE por el incremento en las tarifas de porteo, transmisión y distribución que pagan los generadores privados de energía eléctrica a la CFE. En virtud de que los más perjudicados son los productores de energía eólica y fotovoltaica amparados en los certificados de energía limpia, esto se presentó como una medida en contra del desarrollo de las energías limpias para favorecer el retorno de generación de energía sucia, aquella que se genera mediante combustóleo, diésel y carbón. Nada más falta de verdad que ese argumento, lo que está en revisión no es la imperiosa necesidad de generar energía limpia en el país, sino la tarifa subsidiada que pagan los generadores privados para que la CFE trasmita, almacene y distribuya al consumidor habitacional la energía producida.

La reforma energética neoliberal dejó a la CFE cargar con los costos de ser el suministrador de última instancia, por ejemplo, tener capacidad en exceso para atender tipos de demandas, sistemas redundantes, etc., y de atender a los usuarios menos rentables, zonas de baja densidad, zonas de difícil cobro; a los generadores privados se les permitió incorporarse a red sin absorber ninguno de estos costos, cuando el monto de esta generación era pequeño o generaban exclusivamente para la CFE, el problema era menor, pero conforme fue aumentando su participación de mercado y se les permitió competir con CFE, el problema se magnificó. Cuando ya se pudo hacer la transmisión de la CFE con figuras de autoconsumo y, posteriormente, como productores independientes, la situación se agravó, la regla de despacho favoreció a los que tenían el costo marginal más bajo, las plantas nuevas -incluyendo renovables- sin cargarles ninguno de los costos para disponer una red de transmisión; esta situación de privilegio se tradujo en un detrimento financiero de la CFE, debió enfrentar solo el costo de mantenimiento y reposición de sus líneas de transmisión; los promotores de las energías limpias de los gobiernos anteriores, prefirieron subsidiar a los productores privados que al consumidor final, aquí es donde estuvo el negocio sucio de las energías limpias, negocio del que se beneficiaron políticos y empresarios del periodo neoliberal.

En conclusión, no es un tema de energías fósiles contra renovables, sino de generación privada contra generación pública en condiciones inequitativas, donde el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

punto clave es a quién se debe apoyar con recursos públicos, al productor privado o al consumidor final.

¿Es posible reencausar el problema hacia una solución más constructiva?, sin duda, se requiere comunicación y negociación con los generadores privados, así como planteamientos claros y equitativos para que la CFE no siga pagando los platos rotos y la carga presupuestaria. Es cuánto.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA MA CARMEN VACA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE ADICIONAR UN PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE DERECHO HUMANO DE LA PAZ.

Sesión Ordinaria Virtual 2 de junio de 2020

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias presidenta. Buenos días a todos los que nos ven y escuchan a través de este medio. Con el permiso de la mesa directiva, señora presidenta.

Hoy, primero de junio, quiero expresar mi rechazo al presente dictamen y empezaré diciendo:

Celaya, Gto., 25 de mayo de 2020. En promedio en Guanajuato son asesinadas más de 3 mujeres al día, de enero a abril han muerto 412 mujeres por homicidio doloso, culposo y feminicidio. De acuerdo a las cifras publicadas este lunes por el secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los primeros 4 meses del año se registraron en el estado 172 homicidios dolosos de mujeres, 232 homicidios culposos y 8 feminicidios. Guanajuato se encuentra como el estado de la República con más homicidios dolosos en el país, seguido del Estado de México con 95 y Chihuahua con 84; esto quiere decir el 17.4% de los asesinatos de mujeres considerados homicidios dolosos en el país, se registran en nuestro estado, en Guanajuato.

En materia de lesiones dolosas contra mujeres, el estado de Guanajuato registra 1,796 casos en el mismo período, después del Estado de México que registra 4,600.

En cuanto a los homicidios culposos Guanajuato suma 232 casos, 21.5% de todos los casos del país y primer lugar, seguido de Quintana Roo que tiene 75 casos, es una diferencia de 157 entre el primero y el segundo lugar.

Respecto a los feminicidios, Guanajuato se coloca en lugar 16 de la tabla nacional con 8, con 1,237 homicidios dolosos de enero a abril de este año, Guanajuato ha quedado en primer lugar nacional, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en mayo hubo 218 carpetas abiertas por homicidio doloso y 256 víctimas, sumando un total de 1,493 víctimas en 5 meses; sumando los municipios más golpeados León, Irapuato, Salamanca, Celaya, Acámbaro, Pénjamo, San Miguel de Allende, Valle de Santiago, Abasolo, Apaseo el Alto, y Salvatierra, un incremento de más del 200% en los últimos 5 años; ¡ojo!, estas son las notas de prensa y de los medios que a diario tenemos y que a diario estamos viendo los guanajuatenses, pero la ocurrencia de adicionar un párrafo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

primero a la Constitución Política para el estado de Guanajuato, cuyo objeto es la paz sea un derecho y que a todos nos corresponde velar su promoción, su fomento, su protección para garantizarla es sólo eso, una propuesta que no aporta nada novedoso, como alguien lo dijo, que vaya a un circo, allá puede que encuentres novedades, aquí en Guanajuato tenemos necesidades que urge atender; cuando estamos viendo las citas de los asesinados en nuestro estado, que quienes dictamina consideran que, efectivamente, existe una deficiencia de técnica legislativa a la propuesta, mesas de trabajo consensuadas para destruir y no abonar, su ya famosa y gastada frase de su *técnica legislativa*, dejando de lado el cómo sí se pueda construir en favor de todas y todos los ciudadanos, no en favor de unos cuantos o intereses partidistas o particulares; pues sí, efectivamente, tenemos la maestra de la técnica legislativa pero para destruir lo que no se alinea a los intereses; el dictamen menciona, al calce: *por otro lado, a nivel nacional, es observable que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus similares en las entidades no han regulado caso específico en la materia, es que se considera que la propuesta materia de este estudio no es procedente*; y sigue: *toda vez que si consideramos que la paz en el estado que se obtiene por la consecución y garantía de los derechos humanos, me pregunto: ¿En Guanajuato hay garantía? éstos ya han sido reconocidos, vuelvo a preguntar, ¿Se cumple, se aplican?, no basta con reconocerlo y se busca día con día su garantía; pregunto nuevamente, ¿Dónde buscan?, porque no han encontrado, vivimos en un estado de guerra, asesinados todos los días, muertos todos los días, personas desaparecidas, ahí están las familias que no tienen respuesta en la búsqueda de sus familiares desaparecidos; violaciones en los derechos humanos al por mayor; por lo que cabía la necesidad de... al calce mencionan: *revisar y, en su caso, reforzar las políticas públicas que permitan lograr el estado de paz; revisar, reforzar las políticas públicas, lograr un estado de paz; ¡bravo!, en su afán de desacreditar el trabajo propuesto reconocen que no han logrado un estado de paz y, ¡bueno!, las cifras hablan por sí solas; tan solo en esta ciudad de Irapuato cierra mayo con más de 50 ejecutados y ejecutadas lastimosamente, entre ellos niñas niños ejecutados; niñas de 9 años, de 11 y 15 años; pero ¡bueno!, dadas las consideraciones vertidas, estimo pertinente agradecer su valioso análisis y estudio a la presente y conocido, hay que revisar, reforzar las políticas públicas para lograr un estado de paz; Guanajuato lo merece, los guanajuatenses lo exigimos. Es cuánto, presidenta.**

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS EN TORNO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE QUE, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROTEGER LA SOBREVIVENCIA DE LAS EMPRESAS Y FUENTES DE EMPLEO, GENERANDO EL AJUSTE FISCAL Y PRESUPUESTAL QUE CREEN CONDICIONES FAVORABLES PARA LA ECONOMÍA, REORIENTANDO SU PLANEACIÓN EN BÚSQUEDA DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL.

Sesión Ordinaria 26 de marzo de 2020

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Con el permiso de todos los presentes.

¡Miren!, no es tema de necesidad, eso lo digo muy claro porque yo creo que necia nunca he sido; terca sí en defender los intereses y no los personales; tengo 20 años en el sector empresarial, sé exactamente de lo que hablo y no es que yo vea o reciba las notificaciones vía Facebook, yo he caminado en las empresas, las sigo caminando y las micro y cómo tenía un presidente que decía las *re micro*; y nada más aclaro lo del 2% porque me van a decir que me *salí de*; cuando yo dije 2%, dije 2% se aplica en infraestructura, ¡claro que es el 2.3% y el .3% es lo que maneja ese fideicomiso del sector empresarial; el .3% del sector empresarial que si buscan entre las notas ahí del periódico uno que empieza con A y que termina con M, hasta hay un regaño allí del Gobernador porque ese sector empresarial no había aplicado ese recurso y se les amenazó con quitarles el recurso para aplicarlo, porque no lo hacían; esa es una; entonces, sé perfectamente, también, que el presidente o el Ejecutivo federal no saca el dinero de su bolsa, ¡claro que sé de dónde salen los recursos!, pero pues no es tema de escuelita verdad, aquí se trata de la ejecución, y en el tema de qué hay que ser congruentes, ¡claro que soy congruente!, soy congruente con lo que digo y lo que digo se los digo de frente y de cara y no por detrás ni por espaldas; entonces si hablamos de actuar de manera tardía, yo creo que la actuación tanto del Gobierno federal como del Gobierno estatal se ha ido dando paulatinamente porque créanme que no estoy ni en contra, ni a favor y respeto al Gobernador, respeto las instituciones, respeto este Congreso pero, ¿saben qué?, primero me respeto a mí misma para poder tenerles ese respeto a cada uno de ustedes; entonces yo creo que esas acciones se han venido dando y, reitero, tanto en lo federal como estatal, de manera paulatina conforme se ha desarrollado esta pandemia y conforme las fases que han ido pasando...

-La C. Presidenta: Diputada Ma. Carmen Vaca, permítame un momentito.

Diputada Lorena Alfaro, ¿para qué efecto?

C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García: Solamente para ver si ahora me permite una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputada Ma. Carmen Vaca González, ¿le permite la pregunta?

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Sí, le permito.

-La C. Presidenta: Sí la aceptó. Adelante diputada Lorena Alfaro.

C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García: Gracias diputada.

Solamente saber si nos puede mencionar cuáles son esas políticas fiscales que se han implementado en favor de la reactivación de la economía, que no tengan que ver con el sector salud.

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Mira diputada, tú sabes que siempre, ante todo, y hemos coincidido en varios puntos y cómo lo hemos comentado, a lo mejor soy muy clara en decir algunas cosas. Tu ahorita tuviste a bien comentar y qué bueno, te lo agradezco, las acciones que ha tomado el Ejecutivo federal y qué bueno que los hizo otra voz; yo sí lo digo muy claro, aquí no es cuestión de colores ni es cuestión de partidismo, debería de ser suma de voluntades pero siempre nos ganan los egos personales y no sé qué otras cosas aquí; entonces en cuanto a lo que son los temas fiscales, ¡bueno!, yo ahorita tomé la palabra nada más para rectificación de hechos, yo se lo dejo a la compañera Magdalena Rosales.

Cuando se hablaba, como decían, de manera tardía, la Secretaría de Hacienda está trabajando en esos incentivos fiscales, ahorita en este momento, de manera particular, decirte no traigo el dato aquí para dártelo, yo lo volteo también al gobierno del Estado, ¿dónde están las reglas de operación de los programas que ya sacaron? vemos que en todo hay procesos y hay tiempos; un pan no se cocina en 5 minutos, primero hay que preparar; a lo mejor me voy a ejemplos muy burdos pero son los ejemplos de las micro y las pequeñas empresas.

Y regresando a precisamente a ese punto, se había tocado el tema aquí que Guanajuato es un estado eminentemente este con un desarrollo empresarial, ipues eso lo vemos! aquí se han tomado medidas en el Gobierno federal para atender, en primera instancia, a las pequeñas, a las microempresas; a lo mejor sí nos preocupa atender a las grandes empresas porque si vemos reflejado que cierra equis empresa que había reflejado 5,000 o 10,000 empleos, ¡claro que impacta!, pero no nos olvidemos, ya cifras también de mismo gobierno del Estado, sí son 260,000 MIPYMES las que tenemos aquí en Guanajuato que generan más del 51% del Producto Interno Bruto, pues entonces ¿quién es prioridad?, o sea, finalmente, las empresas grandes tienen los recursos para seguir y si quieren que siga hablando también aquí, ¡bueno!, si lo que nos preocupa son los incentivos para las empresas grandes, ¡no me digan, como ha pasado en otros años, que inyectarle 400 millones de pesos o 30 o 40 millones a empresas que puedo decir los nombres, porque amenazan con que se van, porque amenazan con que cierran las puertas, porque amenazan con dejar 1,000 empleos afuera, atendamos a las pequeñas empresas; porque yo no lo veo así,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

simplemente que a veces se cansa uno de ser espectador y idigo!, 20 años en el sector empresarial no van a venir a decir; ayer estuve en un restaurante pequeño, dónde, ifíjense bien!, la persona que lo atiende tiene nada más a dos trabajadores y me comenta que lo acaban de operar de un infarto; tiene 35 años y está al pie, está paradito ahí atendiendo su restaurante, le digo, ¿cómo le vas a hacer para pagar el mes que entra a tus dos trabajadores? y no es anuncio y no es ponerme una palomita, le dije, *yo te ayudo*, a esos son a los que tenemos que ayudar; y les voy a leer, para terminar, algo que no escribí yo, lo dijo empresario...

-La C. Presidenta: Le pido concluir.

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Voy a concluir, es lo que estoy diciendo, si me deja presidenta, nada más para concluir y es una frase que no es mía, fue de un empresario pequeño, dice *»hoy, como siempre, los empresarios no queremos sólo el pescado, pues somos pescadores; hoy pedimos que sólo el gobierno, (y aquí hago un paréntesis, federal y estatal), administre los tiempos y los recursos mientras reparamos nuestras redes. Es cuánto.*

INTERVENCIÓN EN CONTRA DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE QUE, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROTEGER LA SOBREVIVENCIA DE LAS EMPRESAS Y FUENTES DE EMPLEO, GENERANDO EL AJUSTE FISCAL Y PRESUPUESTAL QUE CREEN CONDICIONES FAVORABLES PARA LA ECONOMÍA, REORIENTANDO SU PLANEACIÓN EN BÚSQUEDA DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL.

Sesión Ordinaria 26 de marzo de 2020

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias buenas tardes a todos y no es indecisión, simplemente dicen que en las formas está el fondo, en las formas podría yo estar de acuerdo, pero no en el fondo.

Como grupo parlamentario de MORENA, efectivamente, y una servidora siempre estaremos a favor del sector empresarial, sí aquí se habló de que no hay tintes políticos, quisiera ver un escrito totalmente que fue en ese sentido y que fuésemos congruentes con lo que decimos y con lo que hacemos; yo creo que hablando de irresponsabilidad o responsabilidad del Gobierno federal, como yo bien decía, hay que asumir esa congruencia en el decir y el actuar; ¡y sí!, claro que es lamentable la incongruencia con la que actuamos, el Gobierno federal ha estado anunciando precisamente medidas que se estarán tomando en este sentido primeramente ante la contingencia que tenemos de salud y, la otra es la contingencia económica que, sin lugar a dudas, es un panorama -como ya lo había mencionado anteriormente- es un panorama internacional y que afecta, en gran medida, nuestro país, aun así, haciendo referencia a lo que he expresado, esas medidas en el Gobierno federal se han estado tomando, aun así hablamos también que hasta el día de ayer esas medidas en el estado de Guanajuato, apenas se han anunciado para atender el sector empresarial; efectivamente, estamos en un ámbito económico donde no podemos dejar a un lado, si hablamos de impuestos; los hay federales, bien es cierto, pero también los hay estatales; entonces, no podemos exigir a un lado y del otro lado dejar pasar; entonces quisiera también saber en ese sentido los programas que se van a atender; aquí se habla de que es para fortalecer el sector empresarial y ¡bueno!, ya sin rollo muy concreto, es muy desafortunado lo que aquí comentamos.

-La C. Presidenta: Diputada Carmen Vaca, permítame un momentito.

Diputada Alejandra Gutiérrez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Muchas gracias presidenta. Para ver si, por su conducto, la oradora me permite una pregunta.

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: La diputada puede preguntar.

-La C. Presidenta: ¿Le acepta la pregunta diputada Carmen Vaca?

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Ella puede preguntar.

-La C. Presidenta: Le pregunto diputada Carmen Vaca, ¿le acepta la pregunta a la diputada Alejandra Gutiérrez?

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Le vuelvo a repetir, ella puede preguntar, está en su derecho a preguntar.

-La C. Presidenta: ¿Le acepta la pregunta?

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: La diputada tiene derecho a hacer la pregunta.

-La C. Presidenta: Nada más le pido, para precisar diputada, ¿acepta usted que le formule la pregunta la diputada Alejandra Gutiérrez Campos?

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: ¿Ya ven como no es lo mismo *tiene derecho a aceptar?*

-La C. Presidenta: ¿Acepta la pregunta?

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: La acepto.

-La C. Presidenta: Adelante, sí aceptó la pregunta.

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Diputada, preguntarle si usted nos pudiera comentar cuáles son los estímulos, facilidades o beneficios que está dando Gobierno federal a efecto de apoyar al sector empresarial, a los pequeños comerciantes en esta crisis económica que se está viviendo, de manera concreta.

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: ¡Mire diputada!, yo dije *usted puede preguntar*, yo también puedo responder; voy a seguir con mi exposición porque ya he visto también que aquí es una técnica legislativa que tienen muy adoc para interrumpir, y en cuanto a lo que son los apoyos muy concretos, creo que mi compañera diputada Magdalena Rosales se los expondrá ahorita en su participación; los voy a tocar un poquito más adelante, pero sí quiero continuar con mi exposición.

-La C. Presidenta: Aquí se hablaba de un ajuste fiscal y presupuestal que creen en condiciones favorables para la economía y reorientar su planeación; hablan de la protección de empleos, hablan de apoyar a las empresas; entonces, para allá iba; cuando dicen ustedes que quieren apoyar a los empleos, los queremos apoyar pero hablamos de que sí exigimos al Gobierno federal de que posponga proyectos como son el Tren Maya, el Aeropuerto de Santa Lucía, la Refinería de 2 Bocas; el Tren Maya, nada más para conocimiento que atañe a 5 Estados donde se van a realizar esas obras, el Aeropuerto de Santa Lucía estamos hablando de 15,000 empleos; la Refinería de 2 Bocas son 23,000 empleos directos y 100,000 empleos indirectos;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

entonces dónde está la congruencia con la que hablamos, no podemos descobijar al vecino para querer cubrirnos nosotros, lo mejor es una manera muy coloquial de hablarlo y de decirlo pero creo que todos lo entendemos. Ahora, la obra pública del estado, porque yo también veía y decía, ¡bueno!, se quieren reorientar, quieren una re-planeación de lo que está haciendo el Gobierno federal y se exige, también, que la obra pública se aplique o se lleve para adelante aquí en el estado, pues entonces díganme esos 5,200 millones de pesos que se autorizaron aquí para reactivar la obra pública, por qué no se ha hecho. Ahora, hablamos de la defensa al sector empresarial, yo veo 8 programas que salen del Gobierno estatal y 8 programas, ¡disculpenme!, pero esos 8 programas están vertidos, siguen siendo vertidos en el sector empresarial local, 800 millones de pesos que se van a inyectar, 800 millones de pesos que vienen del excedente del .3% de la nómina de lo que paga el empresario local sobre la nómina, ¡díganme dónde está realmente la ayuda? y todo va a ir a créditos, todo va a créditos; cuando yo decía, claro que estoy a favor de apoyar al sector empresarial pero con congruencia y realmente buscar apoyos que sean viables, no exigir de un lado y descobijar del otro; porque aquí también tenemos impuestos que se aprobaron hace meses, el aumento al Impuesto Cedular, el 5% a la venta final de alcoholes, también el impuesto que se aumentó del 10 al 12% del Derecho de Alumbrado Público; entonces, por qué nada más exigimos a la parte federal que bien está tomando las acciones, se están tomando las medidas; se anunció ya un apoyo de 25,000 millones de pesos para rescate, para apoyar a las empresas al sector empresarial a nivel nacional; más de un millón de créditos a empresas y aquí estamos quitándole 800 millones de pesos a un fideicomiso porque es un fideicomiso que se maneja, aparentemente, en el sector empresarial; yo quisiera saber cuántos actores hay del sector empresarial en este fideicomiso porque pues nada más se habla en 3 ciudades, se habla de León, se habla de Irapuato y se habla de Celaya y tan solo la recaudación que tiene Silao son casi esos 800 millones de pesos por el Impuesto Cedular Sobre la Nómina, entonces cuando veo que dicen el destino de ese impuesto es para proyectos de desarrollo social y de seguridad, entonces dónde está lo que aquí se ha aprobado para gobierno del Estado para esos temas que afectan no sólo al sector empresarial, nos afecta a todos como ciudadanos y luego el otro 2% dice es para proyectos de infraestructura ¿y lo que aprobamos aquí? Ahora como Comisión de Desarrollo Económico, formo parte de esa Comisión de Desarrollo Económico, hay unas reglas de operación que, ni siquiera, han salido y yo me preguntaría, al menos a mí como integrante, o una vocalía no tiene peso allí, yo no tengo ninguna información del gobierno del Estado donde se haya tomado en cuenta, ¡igual!, no tendría por qué hacerlo, para tomar en cuenta las medidas que se están tomando de apoyo. Decimos que el Gobierno federal ha estado dando señales ya de los ajustes y reacomodos que se tendrán que hacer y también hubo por ahí una noticia que los grandes proyectos van a seguir porque hay presupuesto para ello y los apoyos que se estén destinando tanto para lo que es el INSABI, para los 25,000 millones que comentaba directos para créditos para las empresas, se seguirán dando, y no salir también con una frase decir que ahorita es prioritario, ahorita es el momento, ahorita debemos de atender a las familias, debemos atender la salud; debemos atender una economía familiar, pues esa es la tarea que tenemos no de ahorita desde que tomamos el cargo y como ciudadano es un valor que yo asumo, lo que podamos hacer. Ahora, estando aquí, pues sí es tiempo de abanderar esas causas, es tiempo antes, ahorita y después; yo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

creo que esa tiene que ser nuestra labor de diario y sí ser congruentes con lo que pedimos al Ejecutivo federal cuando -ni siquiera- tenemos también esa practicidad de aterrizarlo en lo local, y ¡bueno!, tanto sea se han jactado aquí de que los de MORENA somos muy ignorantes, pues sí, a lo mejor sí somos muy ignorantes pero me pregunto, si las obras que aquí quieren que se cancelen no benefician a los mexicanos, ¡pues no somos mexicanos!, los miles de empleos que se están generando en estos momentos con esas obras, ¿acaso no benefician a miles de familias? o ¿esas obras no detonan un desarrollo económico en los municipios, en los Estados donde se están llevando a cabo? nada más ahí lo dejo, por eso decía mi postura, en lo que es la forma estoy de acuerdo pero no en el fondo cómo se maneja; porque para eso hay que ser congruentes con lo que decimos y con lo que hacemos. Es cuánto, gracias.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A FIN DE CREAR UN FONDO PARA EFECTO DE APOYAR CON ESTÍMULOS FISCALES A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYME), ESTÍMULOS FISCALES A LA INDUSTRIA TURÍSTICA; Y, PARA EL SEGURO DE DESEMPLEO, LO ANTERIOR, CON MOTIVO DE LA RECESIÓN ECONÓMICA AGRAVADA ANTE LA CRISIS DEL CORONAVIRUS COVID-19.

Sesión Ordinaria 19 de marzo de 2019

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias. Buenas tardes a todos los presentes, compañeras y compañeros diputados. Con el permiso de la mesa directiva.

El Grupo Parlamentario del Partido MORENA se suma a este acuerdo de obvia resolución formulado por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de exhortar para crear un fondo de apoyo de estímulos fiscales a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Quiero comentar, también, que nosotros como Grupo Parlamentario del Partido MORENA expresamos realmente la necesidad que hay de atender a este sector, un sector -sin duda- importante y que no debemos dejar al lado.

Comentar, también, que este es un panorama para el que, efectivamente como comentaba el compañero diputado, es un panorama mundial y es un panorama que no esperábamos.

Hablando del tema económico grave, también, aparte de lo que es el tema de la salud no sólo de los habitantes de este estado o de este país, sino a nivel mundial, hay un tema muy grave que es el económico a nivel mundial; se habló aquí de una recesión, estamos en vísperas de ella, efectivamente, y es una recesión que -como lo anunció también el Presidente de los Estados Unidos-, apenas escuché en la mañana, tomando también las previsiones, una recesión que empieza en EU y sabemos que todo problema, como vecinos, nos afecta y ahora con este tema a nivel mundial no sólo en México, sino en un buen número de países, tanto en Europa, como en Asia, en América Latina y ahora México que estamos enfrentando esta situación; sin duda un panorama muy complicado como país, donde también como Grupo Parlamentario del Partido MORENA no sólo son las acciones que el gobierno federal pueda tomar, es una obligación de las autoridades federales, estatales y municipales poder apoyar en cada uno de los ámbitos territoriales que así nos corresponda.

También sumarnos, como ciudadanos, en apoyar lo que son las compras locales, es una propuesta que podemos incentivar porque no olvidemos que más del noventa por ciento de las empresas son pequeñas y medianas; si dejamos de comprar de una tienda departamental grande, ino va a pasar nada!, pero el que podamos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

realizar nuestras compras de diario en la tienda de la esquina, en una empresa local que efectivamente dan trabajo a cinco, diez o veinte empleados pero que de allí viven muchas familias; sumémonos en ese sentido también donde podamos apoyar en nuestra economía local, donde apoyemos a esas pequeñas empresas; sabemos que este es un golpe fuerte a todos los sectores que se mencionaban, al sector turismo, al agroindustrial, metalmecánico, químico, plástico, pero también yo veo una gran oportunidad con este coronavirus donde volteemos a ver también esa economía interna donde tenemos que lograr un grado de integración mayor a lo que son los insumos locales, porque vemos también que todas las empresas extranjeras que están instaladas en este estado, sin duda con un gran desarrollo económico, son insumos extranjeros; entonces me pregunto, el contenido regional, ¿de cuánto estamos hablando?, ¿de un veintitantos por ciento?, ¿por qué no generar una política pública estatal para incrementar ese grado de contenido regional donde llegásemos, a lo mejor un 40, 50 por ciento?, entonces, también es un área de oportunidad donde tenemos que trabajar para nuestro sector, para nuestras empresas y fortalecer sí la economía interna aportando cada uno de nosotros desde lo local, ese consumo porque es un consumo que realizamos de manera diaria; trabajemos en ello y ayudar desde esa parte local y como legisladores lo que nos toca hacer aquí, yo pongo sobre esta mesa y es un tema que estaríamos trabajando desde el Grupo Parlamentario del Partido MORENA para generar una política para incrementar el grado de contenido regional; ahorita estamos viendo -apenas- las consecuencias que empiezan de este grave problema, y estemos preparados porque llega esta enfermedad y es una enfermedad que ya se va a quedar con nosotros; generemos también esa inmunidad y no sólo la inmunidad física, fisiológica, sino también una inmunidad económica y para ello generemos las políticas que aquí se requieren. Es cuánto, muchas gracias.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

**TRATANDO SOBRE LAS DEMANDAS JUSTAS DE LAS MUJERES,
INTERVIENE LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ.**

Sesión Ordinaria 5 de marzo de 2020

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Nuevamente con el permiso de todos ustedes. Buenas tardes.

Demandas justas de las mujeres. En el marco reciente de los acontecimientos en nuestro país que violentan la vida de todas, enviando, principalmente, un mensaje de odio y terror para las niñas y mujeres mexicanas, las mujeres de MORENA hacemos el siguiente pronunciamiento:

Ante la característica histórica que ha sido ignorar las demandas justas de las mujeres, nosotras consideramos que las reivindicaciones de las luchas feministas tienen un horizonte más amplio; es decir, que las demandas en contra de la violencia hacia las mujeres, deben ir acompañadas de aquellas que se refieren a los derechos de las mujeres en materia de salud, del derecho de decidir, de igualdad sustantiva, de derechos laborales y de equidad en el trabajo. Del mismo modo, reconocemos que la violencia feminicida es producto de la mancuerna entre el patriarcado y la falta de una protección jurídica; por ello, buscamos que México logre salir de este modelo de corrupción combatiendo y generando condiciones de vida más justas y equitativas para toda la población.

Nosotras tenemos el compromiso con la justicia y, por lo tanto, reconocemos y luchamos contra la desigualdad por cuestión de género que lacera cotidianamente a las mujeres mexicanas, así como contra la impunidad a las que muchas de nosotras todavía nos enfrentamos al denunciar los casos de violencia.

Creemos que es indispensable hacer visible y combatir todas las violencias hacia las mujeres en cualquier ámbito de vida pública o privada, consideramos que es preciso para lograr todos estos cambios, fortalecer el diálogo con los movimientos feministas y de mujeres, así como con la sociedad, en su conjunto, para seguir avanzando en políticas públicas y acciones sociales concretas que coadyuven en la erradicación de la violencia contra las mujeres en México.

Estamos convencidas que la lucha activa por la construcción de una sociedad igualitaria y equitativa es trabajo y compromiso de todas y todos nosotros. Es cuánto. Gracias.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

**LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ PARTICIPA PARA
PRESENTAR UNA INICIATIVA DE ADICIONES AL CÓDIGO PENAL EN MATERIA
DE PEDERASTIA.**

Sesión Ordinaria 5 de marzo de 2020

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva.

»C. DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZARATE. PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe Diputada Ma. Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo depuesto en los artículos 57, primer párrafo, 63, fracción II de la Constitución Política, y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Guanajuato, a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un Capítulo VIII al Título Tercero de la Parte Especial del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Guanajuato al tenor de la siguiente exposición de motivos.

Un fenómeno lamentable que se presenta en la actualidad es el abuso sexual de menores conocido como pederastia, entendiéndose a ésta, como el cometimiento de abuso sexual contra menores de edad, registrada en la mayoría de los casos en espacios educativos, albergues, hospitales, orfanatos, seminarios, lugares de culto religioso y centro de tratamientos contra adicción o, incluso, dentro de su hogar, por lo que es necesario conformar una mejor estructura jurídica que tendrá una acción positiva en nuestra la entidad.

Es necesario contar con los marcos normativos que generalicen los derechos de los niños y adolescentes y los protejan de los abusos.

El Código Penal vigente en Guanajuato, en el apartado de los Delitos Contra la Libertad Sexual, no contiene el tipo penal de pederastia, aun cuando se trata de conductas criminales recurrentes que dañan, de manera severa, la integridad física y psicológica de las niñas y niños con un impacto negativo de su sano desarrollo.

Desafortunadamente México ocupa el horrendo primer lugar a nivel mundial en materia de abuso sexual, violencia física y homicidio en contra de menores de 14 años, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

A pesar de las cifras, en nuestra entidad federativa _no se tipifica, _ dejando así en libertad a personas que invadieron y dañaron la intimidad y seguridad de los niños de Guanajuato con tan sólo pagar una fianza que puede ir de 3 días a mil 200 días de salario mínimo, esto por no considerarse la pederastia como delito.

Ahora bien, la violación es uno de los delitos sexuales que se cometen con mayor frecuencia; sin embargo, es de gran relevancia expresar que por el estigma y la victimización que existe tiene como consecuencia que los padres de niñas y niños que han sido agredidos no denuncien ante la autoridad, máxime si el perpetrador tiene la oportunidad de salir en libertad bajo caución.

En este sentido resulta preocupante que no se considere el abuso sexual contra un menor como una falta grave, ya que, tras un abuso, la víctima debe afrontar traumas y agresiones que no sólo marcan su infancia, sino su vida entera.

El manual de Savethe Children¹ expone las consecuencias a las que se enfrentan las víctimas de este delito, en un corto y largo plazo. A corto plazo las víctimas de abuso pueden presentar, entre otros: ansiedad, problemas de autoestima, fracaso escolar, inadaptación social, Síndrome de Stress Postraumático, pesadillas y problemas de sueño, cambio de hábitos de comida, pérdida de control de esfínteres, consumo de drogas y alcohol, fugas del hogar, conductas autolesivas o suicidas, hiperactividad, miedo generalizado, culpa y vergüenza, aislamiento, depresión, rechazo al propio cuerpo, conocimiento sexual precoz o inapropiado de la edad, exhibicionismo, problemas de identidad sexual y déficit en habilidades sociales, mientras que, a largo plazo, se pueden manifestar: dolores crónicos generales, hipocondría o trastornos psicossomáticos, alteraciones del sueño y pesadillas recurrentes, problemas gastrointestinales, desórdenes alimentarios, intentos de suicidio, consumo de drogas y alcohol, trastorno disociativo de identidad, depresión, ansiedad, dificultad para expresar sentimientos, fobias sexuales, disfunciones sexuales, falta de satisfacción sexual alteraciones de la motivación sexual, entre otros.

El cometer un abuso sexual en un menor cae en gran parte en la oportunidad, es decir, lastimosamente las personas que son víctimas de este delito son menores cercanos a sus agresores, normalmente mediante un vínculo familiar o bien por la cercanía hacia la familia o a algún culto religioso, existiendo así alta confianza entre ellos.

Se presume que la pederastia puede tener una relación con distintas variables, como lo puede ser el aprendizaje de actitudes negativas hacia la sexualidad, con un abuso sexual sufrido en el pasado, con sentimientos personales de inferioridad o bien, con la inhabilidad para establecer relaciones sociales y sexuales normales.

¹ Savethe Children Fund, comúnmente conocido como SavetheChildren o Savethe Children International (Salvar a los niños) es una organización no gubernamental internacional que tiene como finalidad trabajar por los derechos de la niñez. Fue fundada en 1919 por Eglantyne Jebb para ayudar a los millones de niños refugiados y desplazados diseminados por Europa después de la Primera Guerra Mundial.

Como se puede inferir, un abuso sexual abre decenas de consecuencias y padecimientos para las víctimas en todas las etapas de su vida, razón por la cual es precisa la tipificación del delito de pederastia en toda la república, así como el aumentar su sanción y hacer obligatoria la privación de la libertad, ya que al dejar libre a las personas que cometen abuso sexual en menores, solo representa la tentativa de volver a cometer el delito, dañando así a más menores y a sus familias; convirtamos la pederastia en un delito que no quede impune, pues el seguir evadiendo tal responsabilidad en las leyes de nuestro país, representa el dejar en abandono a miles de menores de edad.

Ahora bien, nuestra Constitución en su artículo 4, párrafo noveno, menciona que todas las decisiones que se tomen, así como de las actuaciones a favor de las niñas, niños y adolescentes, deberán estar bajo el Principio Superior de la niñez, así como el garantizar en plenitud sus derechos principalmente para su sano esparcimiento y desarrollo integral.

Reforzando lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 47, fracción III, establece la obligación por parte de las autoridades federales, estatales y municipales a tomar medidas para prevenir y sancionar casos como la trata de menores de 18 años, abuso sexual, explotación sexual infantil y otras conductas punibles.

Al plantear la presente iniciativa pretende abonar a la disminución del delito, así como brindar estadísticas útiles para conocer más y afrontar el mismo, para así prevenir a los menores, como a sus padres, además de informarles el cómo actuar ante un abuso y castigar así a los culpables del acto, además claro, de ofrecerle la seguridad a la víctima en todo momento y que tenga la libertad expresión sobre lo vivido, para así brindar la ayuda adecuada tanto a la víctima, como a la familia, ya que es una huella que es difícil de borrar.

Ahora bien, con la finalidad de colmar los extremos del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la que suscribe considera que de aprobarse el presente instrumento legislativo generará los siguientes impactos conforme a las fracciones del mismo.

I. Jurídico: Armonizar nuestro Código Penal con nuestra Carta Magna _diversas leyes reglamentarias de República Mexicana.

II. Administrativo: Implica encausar la actuaciones del Estado en favor de los infantes y adolescentes bajo el Principio Superior de la Niñez, así como el garantizar en plenitud sus derechos principalmente para su sano esparcimiento y desarrollo integral.

III. Presupuestario: No tendrá un impacto presupuestario.

IV. Social. Sumará esfuerzos y contribuirá a que todas las decisiones estratégicas del Estado, la organización y orientación de las instituciones garantizando



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

en plenitud derechos las niñas, niños y adolescentes, principalmente para su sano esparcimiento y desarrollo integral.

Por lo expuesto, en aras de que se tipifique el delito de pederastia, se propone se hagan las modificaciones correspondientes, por lo que, con fundamento en lo antes expuesto y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un Capítulo VIII al Título Tercero de la Parte Especial del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Guanajuato.

**DECRETO
LIBRO SEGUNDO**

**PARTE ESPECIAL
TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO VIII
PEDERASTIA**

Artículo 187-g.-Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el autor ejerce el uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionalista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 5 de marzo de 2020. Dip. Ma. Carmen Vaca González. Grupo Parlamentario del Partido MORENA. »

Es cuánto.

LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ PRESENTA UNA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 18 de febrero de 2020

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Buenas tardes a todos. Con el permiso de la mesa directiva, presidenta.

»DIP. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La que suscribe Diputada Ma. Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo depuesto en los artículos 57, primer párrafo; 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Guanajuato, a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Una aproximación para definir al derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuentra en la capacidad natural que tienen todas las personas a decidir, de manera libre, sobre su desarrollo individual, su autonomía personal.

En este sentido, el derecho que nos ocupa es una de las manifestaciones más importantes de la dignidad humana, pues implica la libre elección de las personas sobre el desarrollo en su vida.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación², ha sostenido en un criterio aislado que la dignidad se constituye como un derecho absolutamente fundamental; base, condición y del cual se desprenden todos los

² DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte dogmática, de los artículos 1º al 29, así como 31, 35 y 123, establece y reconoce los derechos humanos que tienen todas las personas; sin embargo, particularmente, en las disposiciones normativas que establecen los derechos de libertad no se hace mención del libre desarrollo de la personalidad.

Por su parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su parte dogmática, si bien es cierto que establece y reconoce los derechos humanos que tenemos todas las personas y otorga una amplia protección a nuestra autonomía, también es verdad que, particularmente, en las disposiciones normativas que establecen los derechos de libertad, tampoco se reconoce el libre desarrollo de la personalidad.

De hecho, en los textos que sobre derechos humanos se han escrito en México, no se aborda el derecho al libre desarrollo de la personalidad jurídica como parte integrante de la clasificación tradicional, con excepción de los títulos »Derechos Humanos» de Hugo Saúl Ramírez García y Pedro de Jesús Pallares Yabur, así como »Derechos Fundamentales» de Juan N. Silva Meza y Fernando Silva García, que, en el primer caso, lo llegan a mencionar y, en el segundo, se desarrolla a la luz de algunos criterios de nuestro Máximo Tribunal.

Para Juan N. Silva Meza y Fernando Silva García, el derecho al libre desarrollo de la personalidad es el "reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se han fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos.³

Por su parte, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), de la que el Estado Mexicano forma parte, en su artículo 3º establece el reconocimiento de la personalidad jurídica como un derecho que toda persona tiene, mientras que en el artículo 11, se establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su dignidad.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el artículo 1º se establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, mientras que en el numeral 29 se estipula que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

En este sentido, en el instrumento internacional referido en primer término, se reconoce a la dignidad y la personalidad jurídica como derechos humanos, mientras

³ Silva Meza Juan N. y Silva García Fernando. Derechos Fundamentales Bases para la Reconstrucción de la jurisprudencia mexicana, México, Editorial Porrúa, 2013, Segunda Edición, p. 555.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

que la citada Declaración menciona a la dignidad como algo distinto de los derechos, esto es, como un principio.

A propósito, en el discurso de su santidad el papa Juan Pablo II a la Quincuagésima Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en la página 2, se establece que la búsqueda de libertad en nuestro tiempo tiene su fundamento en aquéllos derechos universales de los que el hombre goza por el simple hecho de serlo (reafirmación de la dignidad humana), así como que éstos enraizados en la naturaleza de la persona, se reflejan las exigencias objetivas e imprescindibles de una ley moral universal.

En México, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de dos mil once, que implementó el control de convencionalidad que consiste en el reconocimiento de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que nuestro país forma parte, se ha propiciado que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, particularmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelvan en algunos casos, de acuerdo al referido control de convencionalidad y aplicando el principio pro persona (pro homine).

Muestra de ello, es la existencia de un precedente muy importante en cuanto a la explicación del derecho al libre desarrollo de la personalidad, que se dio al resolverse el amparo en revisión 237/2014, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo ponente el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del autoconsumo de la marihuana.

Es importante poner de manifiesto que la Primera Sala del Máximo Tribunal del país, señaló que derechos como el de identidad personal, propia imagen, vida privada, quedan comprendidos en el derecho al libre desarrollo de la personalidad, dado que éste puede entrar en juego siempre que una acción no se encuentre tutelada por un derecho de libertad específico.⁴

En efecto, la dignidad humana en su acepción de ser considerada como un valor moral, se debe reconocer como un principio sobre el cual descansan todos los

⁴ DERECHO A LA VIDA PRIVADA. ALCANCE DE SU PROTECCIÓN POR EL ESTADO. Al igual que otros derechos fundamentales, el derecho a la vida privada no es absoluto, sino que puede restringirse en la medida en que las exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias de terceros o de la autoridad pública, y prohíbe ese tipo de injerencias en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de ésta, como la vida privada de sus familias. Ahora bien, el Estado debe adoptar medidas positivas para impedir que la intimidad personal y familiar se vulnere por personas ajenas, pero no puede impedir a quien decide difundir aspectos de su vida privada que lo haga, so pretexto de proteger a la familia, pues en ese caso, ya no se está frente a la difusión de la información por parte de un tercero, que es ajeno a ésta, sino que se estaría limitando el derecho de una persona de divulgar la información que le es propia. En resumen, lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las convenciones internacionales buscan impedir es que terceros difundan información de la vida privada ajena, sin consentimiento del titular; de ahí que si la injerencia en la vida privada de que se duele el tercero perjudicado, consiste en la difusión que hicieron otros miembros de su familia, sobre hechos que conciernen a la vida privada de ellas, y que involucran a éste, como causante de la afectación sufrida por ellas, entonces no puede considerarse que dicha difusión resulte arbitraria o abusiva, puesto que se realizó en ejercicio del legítimo derecho que les asiste de difundir información que les es propia, en la medida en que sea veraz, y que las expresiones utilizadas estén protegidas constitucionalmente, por no ser absolutamente vejatorias, esto es, ofensivas, oprobiosas o impertinentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

derechos fundamentales de las personas, entre ellos, el libre desarrollo de la personalidad, cuya conducta se exterioriza al ejercerlo.⁵

De ahí que, la suscrita Diputada Ma. Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en este Honorable Congreso, considera que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es una de las expresiones más genuinas de la dignidad humana, dado que implica la libre elección de la persona sobre su desarrollo individual y de vida, es decir, es la manifestación de libertad más poderoso.

Ahora bien, con la finalidad de colmar los extremos del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la que suscribe considera que de aprobarse el presente instrumento legislativo generará los siguientes impactos que desarrollare conforme a las fracciones del mismo.

1. Jurídico: Armoniza nuestra Constitución con los Tratados Internacionales que para el efecto se adhirió la República Mexicana.

II. Administrativo: Implica el deber del estado de propiciar el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

III. Presupuestario: No tendrá un impacto presupuestario.

IV: Social: Sumara esfuerzos y contribuirá a que todas las decisiones estratégicas del Estado, la organización y orientación de las instituciones tengan como premisa el respeto irrestricto al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Por lo expuesto, en aras de que se reconozca el derecho al libre desarrollo de la personalidad y se encuentre comprendido dentro del artículo 1º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato, se propone se hagan las modificaciones correspondientes por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 56, fracción II, 57, primer párrafo, 63, fracción 11 y demás relativos y aplicables de dicho ordenamiento legal y 167, fracción 11, 168, 171, 204 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo al artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato.

DECRETO

⁵ DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º. En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

[...].

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Esta Constitución reconoce y protege el derecho al libre desarrollo de la personalidad como la expresión más genuina de la dignidad humana. El Estado garantizará que toda las personas puedan ejercer libre y plenamente sus capacidades.

Esta Constitución reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

[...].

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 17 de febrero de 2019. Ma. Carmen Vaca González. Diputada del Congreso del Estado.»

LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ, INTERVIENE TRATANDO SOBRE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Sesión Ordinaria 11 de diciembre de 2019

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Con el permiso de la mesa directiva, buenas tardes a todos.

Derecho de alumbrado público, el trabajo sucio e inconstitucional de la Comisión Federal de Electricidad, en favor de los municipios. Los municipios de México se encuentran facultados, en términos Constitución constitucionales, para tener a su cargo del servicio de alumbrado público; sin embargo, la Comisión Federal de Electricidad, hoy empresa productiva del estado, con efectos comercialmente privados frente a sus usuarios, no sólo es proveedor de la energía eléctrica para la infraestructura del alumbrado público; sino que, durante muchos años, este ha asumido el brazo ejecutor para llevar a cabo el cobro indexado al servicio ordinario de los usuarios, una contribución a favor del municipio para auto pagarse, dicha empresa, el consumo de energía eléctrica que consume la infraestructura eléctrica municipal, lo cual ha originado una serie de actos abusivos inconstitucionales y lesivos de los derechos fundamentales de los mexicanos.

El artículo 115 de la Constitución establece que, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre conforme a las bases siguientes: Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos como son el alumbrado público; sin embargo, el alumbrado público no es un derecho el cual pueda ser cobrado a los ciudadanos porque no se trata de una contraprestación directa o individual de un servicio como lo es el agua potable o un permiso o una certificación de algún documento; sino más bien se podría tratar de una contribución de mejoras respecto a la infraestructura y mantenimiento de alumbrado público a cargo de los municipios. A ese respecto, la fracción 4º del artículo 115 Constitucional establece: *Los municipios administrarán libremente su hacienda, lo cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán las facultades de los estados para establecer las contribuciones mencionadas, ni concederán exenciones en relación a las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones; sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación de las entidades federativas o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los objetos público, y he aquí el problema de interpretación puesto que en 20 estados de la República Mexicana sí se cobra el alumbrado público como un derecho en proporción al consumo doméstico o de forma inequitativa y 12 estados no lo están cobrando; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

es que en los términos del artículo 115, fracción 4ª en su 2º párrafo se puede interpretar que el objeto del alumbrado público es eso precisamente, público o sea las lámparas postes, etc., se constituyen en bienes del dominio público del municipio cuyo objeto es alumbrar; el origen del cobro del DAP se apoya en las leyes de ingresos de los municipios que hoy se han aprobado en este Congreso; se ha autorizado un cobro de un incremento del 10 al 12 por ciento con el objeto de incrementar una recaudación para los municipios, lo que afecta clara y directamente a las y los ciudadanos de este estado de Guanajuato; lo cual es violatorio a las garantías de proporcionalidad y equidad establecidas en el artículo 31, fracción 4ª de la Constitución Política porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido jurisprudencia en el sentido de que, cuando las leyes de ingresos de los municipios establezcan como base para el cobro de alumbrado público la cantidad que se paga por el consumo interno de energía eléctrica del hogar o negocio del consumidor, invaden la esfera de atribuciones de la Federación, se rompe la relación que debe existir entre el objeto de una contribución que es el alumbrado público y su base, el consumo, ya que no hay ninguna relación entre lo que se consume y la cantidad que deberá de pagarse ahora el 12 por ciento. Es indudable que, bajo estos términos en que se cobra a los ciudadanos el derecho de alumbrado público es inconstitucional, y para hacer valer esta injusticia es necesario una organización, la vía del amparo para solicitar la protección de la justicia federal o, en la vía de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o de forma colectiva solicitar la intervención del Fiscal General de la República, a fin de solicitar una acción de inconstitucionalidad en contra de las leyes de ingresos y de hacienda de los municipios en las que se determine la forma en qué porcentajes respecto del consumo doméstico para extraer el cobro del derecho de alumbrado público o que, en su defecto, su extracción de dicho concepto tenga otra forma de inequidad.

Para concluir, yo llamaría al tema que mencioné cuando inicie esta intervención, ***derecho de alumbrado público, el trabajo sucio e inconstitucional de los diputados en favor de los municipios.*** Es cuánto.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA MA CARMEN VACA GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE ADICIONAR UN PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 11 de diciembre de 2019

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias. Buenos días a todos los que hoy nos acompañan. Con el permiso de la mesa directiva.

(Leyendo) »DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Que, por este medio, con fundamento en lo depuesto en los artículos 57, primer párrafo, 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Guanajuato, a la consideración de esta asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política de esta Entidad.

La que suscribe Diputada Ma. Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la **LXIV** Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo depuesto en los artículos 57, primer párrafo, 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Guanajuato, a la consideración de esta asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa propone incorporar, en el Artículo 1º de la Constitución Política nuestra Entidad Federativa, el derecho humano a la paz bajo la premisa de que es requisito fundamental para el ejercicio pleno de todos los derechos y deberes humanos, es además la condición de exigencia en principio y fin último de todos los derechos humanos fundamentales e inalienables para todas las personas; es la base de los derechos a los mínimos vitales que la dignidad humana exige, pues la paz no es una abstracción aislada, porque posee un profundo contenido cultural, político, social y económico.

En México debemos plantearnos el reconocimiento del derecho humano a la paz, como un complemento indispensable de todos los esfuerzos de la sociedad por

eliminar las causas institucionales o no, que generen violencia y no perpetuar las conductas que la provocan. Promesa de campaña del Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador, que yo también comparto.

Gros Espiell define a la paz como una aspiración universal que está fundada en una idea común a todos los miembros de la especie humana. Constituye un valor, un principio y un objetivo, La necesidad de su realización anida en la mente y en el corazón de toda la humanidad. ⁶

Cuando en México la paz fue violentada en la forma de acciones políticas, se tradujo en carencia de alimentos, pobreza, tortura, discriminación, flujos de refugiados, recorte de libertades civiles y otros males sociales.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sostiene que la paz no es solamente un valor que deba regir las relaciones internacionales, es también un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares, todas y todos tenemos derecho a vivir una paz justa, sostenible y duradera.

La paz no es sólo ausencia de conflictos armados, internos o internacionales, es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba el derecho a ser educado en y para ella, a la seguridad humana a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la misma; a la resistencia contra la opresión de los regímenes que violan los derechos humanos; a exigir a todos los estados un desarme general y completo; a las libertades de pensamiento, opinión, expresión, conciencia y religión; al refugio; a emigrar y participar en los asuntos públicos del estado en el que se resida; y a la justicia, a la verdad y a la reparación efectiva que asiste a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

La paz no es entonces un valor que pertenezca únicamente a las relaciones internacionales, ni mucho menos un asunto que deban pactar quienes ostentan el poder. Es sobre todo un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares. Todas y todos tenemos derecho a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible, duradera y con dignidad.

Uno de los principios fundacionales de la Organización de Naciones Unidas es el de estar resueltos a prevenir a las generaciones venideras vivan el flagelo de la guerra y en consecuencia se adoptó la Declaración Sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz. ⁷

En ella se Insta solemnemente a todos los estados a que en sus actividades se guíen por el reconocimiento de la importancia y la necesidad supremas de establecer,

⁶ Gros Espiell, Héctor. Anuario de Derecho Latinoamericano/2005. El Derecho Humano a la Paz, Colombia, Editorial Konrad Adenauer Stiftung, 2013, p. 519

⁷ Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas No. 33/73

mantener y fortalecer una paz justa y duradera para las generaciones presentes y futuras, y establece que toda nación y todo ser humano, independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo, tienen el derecho inmanente a vivir en paz.

En este sentido, el derecho humano a la paz no solo atañe a los pueblos y los estados, sino a la persona como titular del mismo.

Es paz, entonces, un valor por su naturaleza difícil de definir, por consiguiente el elevarlo al rango de derecho positivo es más complejo de puntualizar, desde el surgimiento de la civilización y la persona como actor político, se analizó la paz por filósofos y pensadores dándole una connotación axiológica, posteriormente, ya en la contemporaneidad se dio su adecuación o formulación jurídica, en los diferentes ordenamientos jurídicos, incluyéndola fundamentalmente en los textos constitucionales, donde se establece un concepto general y abstracto y en cierta medida programático, para que por medio de las acciones políticas y labores legislativas se pudiera consolidar esta noción que ha sido esquiva de concretar a lo largo de la historia social y recientemente en la historia política.

Como podemos observar, el derecho a la paz necesita reconocerse a cabalidad, sus alcances y objetivos últimos, para que el estado y los ciudadanos fortalezcan el compromiso de reconocerlo y hacer todo lo necesario para que tenga plena vigencia y validez, por encima de cualquier otra consideración.

En función de ello, es pertinente considerar que la Constitución Política de Guanajuato no contempla una disposición explícita al respecto.

Elevar a rango constitucional este derecho humano fundamental, contribuirá a que todas las decisiones estratégicas del Estado, la organización y orientación de las instituciones como premisa el respeto irrestricto del derecho a la paz.

Existe un consenso internacional para que el milenio que transcurre se efectúe bajo el signo de una cultura de paz ⁸ esto solo es posible con la cooperación de todos los hombres y mujeres de nuestro país, la transformación cultural sólo puede ser resultado del desarme de las mentes de cada uno de nosotros. Asumir este deber moral sería una esperanza en el camino hacia el reconocimiento del derecho de todo ser humano a la paz.

Como lo anuncie en supra líneas, la presente Iniciativa propone adicionar un párrafo al Artículo 1º constitucional, porque se considera que el derecho humano a la paz conculca de manera imprescindible los demás derechos consagrados en el mismo.

Ahora bien, con la finalidad de colmar los extremos del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la que suscribe considera que de aprobarse el presente instrumento legislativo generara los siguientes impactos que desarrollare conforme a las fracciones del mismo.

⁸ Cultura de Paz y gestión de conflictos, Icaria/UNESCO, Barcelona/París, abril 1998.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

1. Jurídico: Armoniza nuestra Constitución con los tratados internacionales que para el efecto se adhirió la República Mexicana.

11. Administrativo: Implica el deber del estado de que se viva en el estado un ambiente de armonía social.

111. Presupuestario: Tendrá un impacto presupuestario.

IV: Social: Sumara esfuerzos, contribuirá a que todas las decisiones estratégicas del Estado, la organización y orientación de las instituciones como premisa el respeto irrestricto del derecho a la paz.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de ésta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un primer párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Único. Se adiciona un párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DECRETO.

Artículo 1º. La paz es un derecho y un deber. A todos nos corresponde velar su promoción, fomento y protección para garantizarla.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**ATENTAMENTE. DIP. MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ. GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.»**

**LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ INTERVIENE CON EL
TEMA DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, OTRA VISIÓN MUY DIFERENTE.**

Sesión Ordinaria 28 de noviembre de 2019

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias. Buenas tardes a todos los compañeros y compañeras diputadas y a quienes nos acompaña en el día de hoy. Con el permiso de la mesa de directiva.

El DAP, el mal llamado *derecho de alumbrado público*, otra visión muy diferente. Atención diputados locales, desde hace muchos años alguna autoridad se le ocurrió que el alumbrado público de las ciudades lo pagaran sus habitantes, y como resultaría muy difícil andar tocando casa por casa para cobrarlo, decidieron pedirle a la Comisión Federal de Electricidad que incluyera en sus recibos la cantidad por concepto de alumbrado público y le llamaron pomposamente *derechos de alumbrado público* o sea el famoso DAP.

Lo primero que hay que aclarar es que el DAP no es un ingreso de la CFE, ya que ésta sólo funge como intermediaria entre el ciudadano y el gobierno municipal, es como un cajero del municipio para mejor entendernos y es que hemos escuchado a presidentes y a tesoreros municipales decir que la Comisión Federal de Electricidad cobra muy caro el DAP, evidenciando un total desconocimiento del tema o simplemente porque le quieren echar la culpa a la paraestatal de un cobro municipal. El pago de cada ciudadano que tiene que hacer a la Comisión Federal de Electricidad por su consumo de energía eléctrica, es otra cosa muy diferente al DAP que no es más que un cobro municipal, así como lo está usted leyendo *municipal*, no estatal ni federal.

La Ley Orgánica Municipal en su artículo 167, señala con toda claridad cuáles son los servicios públicos municipales; es decir, los que son a cargo del municipio y en su fracción 2ª está el alumbrado público, y si bien el artículo 173 de la citada ley menciona que el ayuntamiento celebrará convenios para prestación y cobro, eso no le quita la característica del servicio público a cargo del municipio. ¿A dónde van todos estos comentarios? a una conclusión que los diputados estatales, o sea nosotros, desde hace años se niegan a reconocer a que el costo de consumo de energía eléctrica del alumbrado público lo deben pagar directamente al municipio y se acabó, así de simple y claro. ¿Y por qué lo anterior? pues porque el alumbrado público es un gasto municipal, así como los sueldos de los policías y tránsitos, el arreglo de las calles o la recolección de basura. ¿Hay alguna diferencia? ¿verdad que no? Entonces, ¿por qué vamos a pagar los ciudadanos este gasto si ya contribuimos con el impuesto predial y otros pagos? Además, recordemos que también pagamos otros impuestos federales tales como el ISR Y el IVA, de los cuales una pequeña parte se regresa a los municipios.

Por todo lo anterior, la propuesta que hacemos desde estas líneas a los diputados del Congreso del Estado es perder el miedo y en un acto de Justicia elemental, eliminar de una buena vez el cobro del alumbrado público a través del DAP



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

a los ciudadanos y que los presidentes municipales busquen mejorar sus ingresos y disminuir los elevados e injustificados gastos para que les alcance para cubrir un gasto municipal como lo es la energía eléctrica del alumbrado público. Y para empeorar las cosas resulta que los diputados locales; o sea nosotros, no estamos haciendo la tarea o les estamos haciendo la tarea a los municipios y preparando una modificación al cálculo del DAP que iniciará en enero de 2020 y, obvio, es para cobrar más y apoyar a los pobres municipios. E incremento que el día de ayer se dio o que aprobaron las comisiones del 10 al 12 por ciento. Este servicio, el mal llamado derecho al alumbrado público, desde que se empezó a cobrar ha sido cuestionado porque no es un derecho en el sentido de ingreso público y porque no cobra el municipio a través de la Comisión Federal de Electricidad, la que en los recibos de consumo de energía eléctrica carga a los usuarios un porcentaje sobre dicho consumo por concepto del DAP, elevando así aún más el importe de las ya de por sí altas tarifas eléctricas; el DAP no es un derecho porque a cambio de su pago no se recibe una contraprestación directa e individual, como si se recibe en el pago de los derechos por un permiso, la certificación de un documento, la recepción de un servicio específico, etc., proporcionados por el municipio a quien lo solicite. El DAP más bien es un impuesto porque, a cambio, el municipio proporciona el servicio de alumbrado público en forma impersonal a todos, lo paguen o no lo paguen algunos; forzados como usuarios de la Comisión Federal de Electricidad en los recibos de consumo de la luz. Este servicio lo presta la CFE a los municipios gratuitamente, a cambio de que ésta se auto pagaba lo que éste le debía a aquélla por el consumo de la energía eléctrica del alumbrado público de las plazas, edificios municipales, etcétera; es decir, se cobra a lo chino, ahorrándose así el municipio la tarea de cobrar el DAP directamente como lo hace con el impuesto predial y todos los demás ingresos públicos municipales; pero el principal beneficio que obtiene el municipio con lo que la comisión le cobre del DAP es que sus usuarios lo pagan en el recibo de consumo de energía eléctrica, por lo que el municipio o los municipios, cuando hay algún accidente en el cobro, llegan a recibir un ingreso extra; eso, cuando el estado mexicano era público pero la Comisión Federal de Electricidad ya es empresa productiva del estado, gracias a la reforma energética y, desde entonces, requiere a los municipios para que si quieren que se siga cobrando el DAP, tendrán que pagarle a la CFE un porcentaje de entre un 4 y un 5 por ciento mensual sobre lo que recaude la paraestatal por dicho concepto; de manera que si un municipio a manera de ejemplo, recauda 12 millones de pesos mensuales, tendrá que pagar a la paraestatal 516.000 pesos mensuales.

Voy a hacer cita de un extracto que acabo de leer y que es de llamar la atención una cita textual de una publicación del día 8 de noviembre de este año de un expresidente municipal precisamente, el contador Gerardo Padilla Navarro, contador público por la Universidad de Guanajuato con una maestría en fiscal en la misma institución, académico, universitario ex presidente del Colegio de Contadores de Irapuato, así como presidente regional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos ex alcalde y ex tesorero municipal de Irapuato, ex delegado de la PRODECON. *Señores, qué estamos haciendo.*

Hago cita también a los 365 días de felicidad, dejémonos de ironías compañeros diputados, no hagamos circo en esta alta tribuna. Hace rato los escuché



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

hablar de la defensa al campo; yo vengo del campo, sé lo que es vivir en el campo; conozco las necesidades del campo y estamos aquí aprobando un incremento a un impuesto al 12 por ciento que va a afectar a las familias del campo, que va a afectar a todos los ciudadanos; simplemente pediría que fuéramos congruentes, para qué y el por qué estamos aquí; todos como diputados los que estamos aquí sentados, tenemos los mismos derechos, las mismas obligaciones; somos lo mismo pero creo que no somos iguales. Gracias.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA MA CARMEN VACA GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Sesión Ordinaria 14 de noviembre de 2019

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias, buenos días nuevamente. ¡bienvenidos a todos los estudiantes que el día de hoy nos acompañan!, a mis compañeros diputados, diputadas. Medios de comunicación. Con el permiso de la mesa directiva.

(Leyendo) »DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Que, por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, primer párrafo, 63, fracción II de la Constitución Política, y 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Guanajuato, a la consideración de esta asamblea la siguiente

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato

La que suscribe Diputada Ma. Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, primer párrafo, 63, fracción II de la Constitución Política, y 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Guanajuato, a la consideración de esta asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

La educación es un bien básico indispensable para la formación de la autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano. Y en tanto bien básico para toda persona, la educación elemental debe ser obligatoria, universal y gratuita.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el objetivo de la educación debe ser el desarrollo de las capacidades del ser humano y el fomento de los derechos humanos y otros valores democráticos.

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación, así como que toda la educación que el estado imparta será Gratuita.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato en su numeral 3 estipula que todo individuo tiene derecho a recibir educación tendiendo a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, su formación cívica y ética, y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26 señala que toda persona tiene derecho a la educación Gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.

Además, el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, en su numeral 13 indica que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente, la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza Gratuita; la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza Gratuita.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 28 y 29 estipula que los Estados parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades, implantar la enseñanza primaria obligatoria y Gratuita para todos, fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza Gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad.

Aunado a lo anterior, el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así también, el dispositivo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato prevé que todas las autoridades del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y restituir las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Son aplicables a lo anterior, los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al tenor de las siguientes voces, DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR. EL ESTADO MEXICANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE IMPLANTAR PROGRESIVAMENTE SU GRATUIDAD⁹ y DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU CONFIGURACIÓN MÍNIMA ES LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 3o. CONSTITUCIONAL.¹⁰

En marzo de 2014, se reformó la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, estableciéndose en el artículo 6 que el servicio público educativo de carácter obligatorio que se preste en la Entidad, no estará condicionado al pago de cooperaciones, donaciones o cuotas voluntarias en numerario, bienes y servicios o cualquier otra prestación en dinero o en especie por parte de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos, así como que también queda prohibido condicionar al pago de éstas, por la inscripción o el acceso a la educación pública, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentos oficiales y escolares o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos.

Ahora bien, se ha documentado periódicamente y por testimonios de miles de personas (maestros, padres de familia y alumnos), que existen muchísimos casos en los que las escuelas públicas de la Guanajuato exigen cuotas a los padres de familia, para efectos de la inscripción, la aplicación de evaluaciones o exámenes, de su permanencia y entrega de documentos oficiales, que, en caso de no ser cubiertas, se niega el acceso del educando a la escuela, o bien, no se les permite presentar exámenes o evaluaciones y se les retienen los documentos referidos.

De conformidad con la asociación civil "Mejora Tu Escuela", las cuotas escolares son contribuciones económicas que realizan los padres de familia a las escuelas públicas y de acuerdo con datos de la Federación Nacional de Padres de Familia (FNAP), cada ciclo escolar ingresa a las escuelas del país aproximadamente 7 mil millones de pesos por el cobro de cuotas voluntarias, siendo en promedio, el equivalente a la cantidad que va desde los 250 hasta los 2000 pesos por cada alumno que curse educación básica, cuyo objetivo según se informa, es destinarlas al pago de mantenimiento, remozamiento de las instalaciones, compra de equipo y productos

⁹ DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR. EL ESTADO MEXICANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE IMPLANTAR PROGRESIVAMENTE SU GRATUIDAD. Si bien la configuración mínima del derecho a la educación pública superior, prevista en el artículo 3o. de la Constitución Federal, no establece que el Estado Mexicano deba proveerla de manera gratuita, sino sólo promoverla para lograr distintos objetivos colectivos necesarios para el desarrollo de la Nación, lo cierto es que el Estado Mexicano asumió la obligación de extender la gratuidad también a la educación superior, de acuerdo con el principio de progresividad previsto en el artículo 1 o. constitucional y en las diversas normas internacionales, así como en el compromiso asumido en el artículo 13, número 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el artículo 13, número 2, inciso c), del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", que establecen que debe implantarse progresivamente la enseñanza superior gratuita.

¹⁰ DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU CONFIGURACIÓN MÍNIMA ES LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 3o. CONSTITUCIONAL. El artículo 3o. constitucional configura un contenido mínimo del derecho a la educación que el Estado Mexicano está obligado a garantizar con efecto inmediato; contenido que puede y debe ser extendido gradualmente por imperativo del principio de progresividad. De una lectura sistemática del párrafo primero y las fracciones IV y V de esa norma constitucional se advierte una diferencia entre la educación básica y la educación superior, en cuanto a sus características, por lo que, en principio, éstas no necesariamente deben ser las mismas. En efecto, del artículo 3o. de la Constitución Federal se advierte que el Estado está obligado a impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Que, además, la educación que imparta el Estado. De aquí se sigue que, en nuestro sistema constitucional, la configuración mínima del derecho a la educación implica que la educación básica y media superior que imparta el Estado debe ser gratuita, obligatoria, universal y laica. Y que la educación superior que imparta el Estado no es obligatoria ni debe ser, en principio, necesariamente gratuita, aunque no está prohibido que lo sea, pues bien puede establecerse su gratuidad en virtud del principio de progresividad; y además, debe respetar otros principios como el de acceso sobre la base de las capacidades y la no discriminación en el acceso, permanencia y conclusión, entre otros.

pedagógicos; sin embargo, tampoco existen datos oficiales que determinen el destino final y la utilización de dichos recursos.

En mi consideración, es evidente que los principios de accesibilidad como de gratuidad previstos en el artículo 3 de la Constitución Federal y del estado de Guanajuato, así como en los Instrumentos Internacionales mencionados con antelación, con la existencia, en los hechos, de las cuotas voluntarias se han trastocado, dado que los funcionarios de las escuelas limitan, condicionan y restringen a los padres de familia el derecho humano y fundamental a la educación gratuita que sus hijos tienen reconocido en la Carta Magna y la de nuestra entidad federativa.

En este sentido, dado que es evidente que la práctica en el cobro de las cuotas por parte de las autoridades escolares es una actividad recurrente y parte de la cotidianeidad, es necesario que se hagan las adecuaciones correspondientes a la legislación penal.

Lo anterior, con el objeto, por una parte, de que se inhiba la conducta por parte de las autoridades escolares para cobrar las mismas a cambio del ingreso, la permanencia, la aplicación de evaluaciones y exámenes o la retención y expedición de documentos de cualquier persona por este concepto, y, por otra parte, para que las autoridades escolares que llevan a cabo esta conducta, sean castigados por tales hechos que atentan en contra de los principios de accesibilidad y gratuidad de la educación.

En efecto, es fundamental que se adicione un párrafo al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato, particularmente, tratándose del delito de concusión que consiste en aquella conducta llevada a cabo por un funcionario público que exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no ser debida o en mayor cantidad que la señalada por la ley; para que, se establezca como una agravante el hecho de que los funcionarios públicos condicionen el ingreso, la permanencia, la aplicación de evaluaciones, exámenes y la retención o expedición de documentos, a cambio del pago de las "cuotas voluntarias" en cualquier plantel público de educación de la entidad federativa.

Ahora bien, con la finalidad de colmar los extremos del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la que suscribe considera que de aprobarse el presente instrumento legislativo generara los siguientes impactos que desarrollare conforme a las fracciones del mismo.

1.- Jurídico: Se sancionara el que funcionario público exija por sí o por interpósita persona, la entrega de cuotas en los planteles públicos de educación a cambio del ingreso, la permanencia, la aplicación de evaluaciones, exámenes y la retención o expedición de documentos adicionando el delito al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato con lo que se tutela con ello lo preceptuado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a recibir educación que el estado imparta será gratuita.

11.-Administrativo: Implica que se inhíba la conducta por parte de las autoridades escolares para cobrar cuotas a cambio del ingreso, la permanencia, la aplicación de evaluaciones y exámenes o la retención y expedición de documentos de cualquier persona por este concepto.

111.-Presupuestario: De la presente iniciativa no se advierte un impacto de esta naturaleza.

IV:- Social: Implica mantener un sistema educativo universalmente gratuito, que permita a los jóvenes decidir en absoluta libertad económica su orientación académica, sin presiones, ni prejuicios, tanto desde el espectro financiero, como familiar o de su entorno.

Por lo expuesto, en aras de que se respeten y garanticen los referidos principios de accesibilidad y gratuidad en la educación, se propone se hagan las modificaciones correspondientes al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato, por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 56, fracción 11, 57, primer párrafo, 63, fracción II y demás relativos y aplicables de la Constitución Política para esta entidad federativa y 167, fracción 11, 168, 171, 204 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Local, sometemos a consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el párrafo tercero al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Decreto.

Artículo Único. Se adiciona el párrafo tercero al artículo 249 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

CAPÍTULO 111 CONCUSIÓN

Artículo 249.-Al servidor público que, con tal carácter, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no ser debida o en mayor cantidad que la señalada por la ley se le aplicará de uno a ocho años de prisión y de diez a ochenta días multa.

Si lo exigido indebidamente se convirtiera en provecho propio o de un particular, la pena será de tres a nueve años de prisión y de treinta a noventa días multa.

En los casos en los que el funcionario público exija por sí o por interpósita persona, la entrega de cuotas en los planteles públicos de educación a cambio del ingreso, la permanencia, la aplicación de evaluaciones, exámenes y la retención o expedición de documentos, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 14 DE NOVIEMBRE DE 2019. DIP.
MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA. »**

Es cuánto, gracias por su atención.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA MA CARMEN VACA GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Sesión Ordinaria 14 de noviembre de 2019

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Buenos días a todos. Quiero dar la bienvenida y agradecer la presencia de los estudiantes del CECyTEC Irapuato, ¡bienvenidos!; a sus profesores, Maestro Antonio y a la Maestra Alma, ¡gracias por estar aquí!

Con el permiso de los compañeros diputados, diputadas. Medios que nos acompañan, plataformas digitales y con el permiso de la mesa directiva.

(Leyendo) »DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE . PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La que suscribe Diputada Ma. Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo depuesto en los artículos 57, primer párrafo, 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Guanajuato, a la consideración de esta asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades indígenas del Estado de Guanajuato al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

El día 31 de octubre del presente año, presente a esta Soberanía una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se pretende adicionar un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato con el objetivo que se garanticen y promuevan los derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas integrantes de nuestro estado, referentes a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada y a la información.

Que, de aprobarse la Iniciativa en comento, en el transitorio tercero de la misma, manifesté que este Congreso expedirá la Ley de Consulta Indígena en un plazo de 180 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de ésta.

En alcance del razonamiento narrado en supra líneas es que me permito poner a consideración de mis pares la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

crea la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato atendiendo las siguientes premisas.

Normar la consulta previa y la participación es un principio fundamental de la gobernanza democrática y el desarrollo incluyente¹¹ ya que tienen como objeto promover, mediante un proceso amplio y organizado, la intervención de los pueblos y comunidades indígenas en el diseño de cualquier medida estatal destinada al desarrollo de este sector de la población.

Por un lado, a través del derecho a la participación se busca asegurar la posibilidad de que los ciudadanos contribuyan y formen parte de las decisiones que se tomen dentro de su comunidad política; mientras que el derecho a la consulta se puede ejercer de manera colectiva con el fin de asegurar el respeto y la protección e integridad de los pueblos originarios, así como la plena capacidad para decidir sobre su destino.¹²

Por lo tanto, dentro de este contexto, ambos derechos existen conjuntamente manteniendo vínculos muy estrechos y, en consecuencia, en ningún caso pueden entenderse de manera separada.

Muchas razones existen para afirmar la importancia del respeto y ejercicio de estos derechos. En primer lugar, éstos son una importante garantía de paz social, en virtud del principio kantiano que funda la convivencia civil en los límites que la libertad de cada uno encuentra en la libertad de los demás.¹³

En este sentido, la participación y la consulta previa de todos los asuntos que les afecta constituyen elementos fundamentales que garantizan la equidad y la paz social a través de la inclusión y el diálogo, siendo éstos también instrumentos de diálogo auténtico de cohesión social que puede desempeñar un papel decisivo en la prevención y resolución de conflictos, sobre todo cuando se reportan crecientes tensiones entre actores externos y pueblos indígenas asociados a la explotación de recursos naturales destacando en particular los casos de explotación minera.¹⁴

En segundo lugar, el respeto al ejercicio y cumplimiento de estos derechos ayuda a consolidar aún más la democracia en México, con énfasis en nuestra patria chica, en donde se requiere el fortalecimiento de la cultura de la participación de las minorías en asuntos políticos.

Al respecto, no podemos considerar que las decisiones adoptadas por la mayoría deben de ser asumidos sin consultar o considerar a la totalidad de la

¹¹ Organización Internacional del Trabajo, Manual para los Convenios Fundamentales, cit., p. 11.

¹² Gutiérrez Rivas, Rodrigo, "Derecho a la consulta de los pueblos indígenas en México: un primer acercamiento", en Ferrer Mac-Gregor, La ciencia del derecho procesal constitucional: estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador de derecho, México, UNAM, 2008, t. XII, p. 541.

¹³ "Nadie me puede obligar a ser feliz a su modo (tal como él se imagina el bienestar de otros hombres), sino que es lícito a cada uno buscar su felicidad por el camino que mejor le parezca, siempre y cuando no cause perjuicio a la libertad de los demás para pretender un fin semejante, libertad que puede coexistir con la libertad de todos según una posible ley universal". Kant, Immanuel, Teoría y práctica, Estudio preliminar por Roberto Rodríguez Aramayo, Madrid, Tecnos, 1986.

¹⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racional, Examen de los informes presentados por los Estados parte de conformidad con el artículo 9o. de la Convención, México, 9 de marzo de 2012, CERD/C/MEX/CO/16-17, pfo.17, p. 4.

población, incluidos los que pertenecen a la minoría, ya que considero que el ordenamiento

jurídico y las instituciones públicas no pertenecen únicamente a la mayoría, ni deben servir para privar a las minorías de sus propias prácticas culturales.

Al contrario, la finalidad de la democracia es crear mejores condiciones de igualdad que protejan a los grupos minoritarios, entre ellos los pueblos indígenas y, en este caso, el derecho a la consulta previa y la participación juegan un rol vital para limitar el poder de la mayoría, la que ni siquiera por unanimidad podría decidir su reducción o abolición.¹⁵

En tercer lugar, el derecho a la consulta previa y la participación de los pueblos indígenas ayuda a eliminar la exclusión social, ya que el respeto y ejercicio de estos derechos fomentan el objetivo de alcanzar una democracia incluyente.

En donde el Estado no debe pertenecer a uno solo de los grupos que conforman una sociedad¹⁶ sino, al contrario, debe incluir también a las minorías, entre ellas a los pueblos indígenas, y por eso la importancia de estos derechos porque se colocan en el centro de las relaciones entre los pueblos indígenas y los Estados, redefiniendo los extremos de la relación bajo los principios de igualdad y respeto a la diversidad cultural.¹⁷

En cuarto lugar y muy relacionado al anterior, los derechos de los pueblos indígenas a la consulta previa y la participación también contribuyen a la reducción de la pobreza y marginación, ya que tras escuchar y atender sus peticiones podrían darse decisiones económicas mucho más inclusivas y legitimadas que ayuden a mejorar las oportunidades sociales y económicas de los pueblos indígenas, sobre todo cuando el desarrollo humano, en general, de la población indígena son muy inferiores a los no indígenas.

En quinto lugar, en la ejecución de estos derechos podrían tomarse en consideración los conocimientos y sistemas de producción de los pueblos originarios sobre todo en lo referente a los recursos naturales, que puede ser de gran utilidad para su aprovechamiento sustentable, ya que la mayoría de ellos han desarrollado técnicas sofisticadas de sustento para mantener su economía y el medio ambiente.

Por otro lado, es indispensable entender que la obligación de respetar estos derechos (participación y consulta) significa que el Estado -lo que incluye a todos sus organismos y agentes, sea cual sea el nivel de gobierno en el que se encuentren y la forma de organización administrativa que adopten- debe abstenerse de cualquier

¹⁵ Salazar Ugarte, Pedro, La democracia constitucional, cit., p. 210.

¹⁶ Idem.

¹⁷ Regino Montes, Adelfo y Torres Cisneros, Gustavo, "The United Nations Declaration on the Right of Indigenous Peoples: the foundation of a new relationship between indigenous peoples, states and societies", en Charters, Claire y Stavenhagen, Rodolfo (eds.), Making the Declaration Work, Copenhagen, IWGIA, 2009, pp. 138-170.

conducta (activa o pasiva) que viole la integridad de los pueblos indígenas o pongan en riesgo sus libertades y el legítimo ejercicio de sus derechos.

Es por ello que el Estado debe hacer uso de los recursos disponibles para satisfacer los derechos de los pueblos originarios por los medios legítimos que consideren adecuados,¹⁸ entre los que se encuentran el derecho a la consulta previa y participación.

Las consultas son procedimientos para obtener opiniones y propuestas sobre las medidas legislativas, y políticas públicas que en materia indígena pretende llevar a cabo el Estado en las regiones tradicionales de asentamiento indígena, con el propósito de alcanzar acuerdos o su consentimiento con relación a dichas medidas y políticas.

Es, además, un proceso que debe desarrollarse en tiempos razonables establecidos para cada etapa, no de manera improvisada y apresurada sino con visión de largo plazo. Se debe tener presente que la consulta siempre genera expectativas de toda índole. El grado de vinculación será expuesto a las comunidades indígenas desde los primeros encuentros para abrir espacios de entendimiento -construcción de la confianza- y evitar malos entendidos y conflictos a futuro.

Lo anterior plantea crear un marco jurídico constitucional en el que se establezca el derecho y la exigibilidad de una consulta de buena fe, en el entendido de que el detalle de los mecanismos de exigibilidad deberá ser reglamentado con Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato a partir de la definición de reglas y procedimientos claros, para no dejar lugar a duda o ambigüedades sobre lo que debe entenderse por consulta, debe precisarse el carácter vinculante de la misma y sus implicaciones, esto es, los derechos, las obligaciones y los alcances.

Ahora bien, con la finalidad de colmar los extremos del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la que suscribe considera que de aprobarse el presente instrumento legislativo generara los siguientes impactos que desarrollare conforme a las fracciones del mismo.

1.- Jurídico: Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato normara el procedimiento por el cual se presenta a los pueblos y comunidades indígenas iniciativas, propuestas de planes y programas, modelos de políticas públicas y reformas institucionales que les afectan directamente, con el propósito de obtener su consentimiento o acuerdo.

11.- Administrativo: Implica el deber del estado de consultar con la comunidad, según las costumbres y tradiciones, para promover una comunicación amplia y abierta entre las partes, y de vigilar que se brinde la información completa y oportuna.

¹⁸ Carbonen, Miguel, "La garantía de los derechos sociales en la teoría de Luigi Ferrajoli", Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, México, núm. 34, 2004, p. 324.

El estado estará obligado a velar porque esto sea ampliamente respetado a fin de evitar que este procedimiento pierda el sentido de responsabilidad que tiene para las decisiones en favor de los derechos de todos los implicados.

111. Presupuestario: Tendrá un impacto presupuestario.

IV, Social: Sumara esfuerzos entre los actores involucrados para permitir que el estado consiga los resultados adecuados en beneficio de una población en situación de vulnerabilidad, como lo es la población indígena.

En aras de contar con este ordenamiento que permita hacer partícipes a las comunidades indígenas, en la planeación, programación y evaluación de la legislación, las políticas públicas, proyectos y acciones que les afecten, contribuye a promover el desarrollo humano e integral, considerando su pluralidad y diversidad cultural, para generar condiciones de mayor democracia, equidad y oportunidad para las personas y comunidades, con pleno respeto a su cosmovisión, condiciones y necesidades particulares de desarrollo, se propone crear la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 56, fracción 11, 57, primer párrafo, 63, fracción II y demás relativos y aplicables de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción 11, 168, 171, 204 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato.

DECRETO

LEY DE CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º . La presente Ley es orden público e interés general; reglamentaria del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, acorde al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de consulta a pueblos y comunidades Indígenas, así como a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Tiene por objeto establecer los casos en que debe consultarse a las comunidades indígenas, y la forma en que deben llevarse a cabo las consultas, en sus fases de diseño, planeación, operación, seguimiento, y evaluación, así como sanciones que se aplicarán en caso de no respetar la consulta.

ARTÍCULO 2º . La consulta a pueblos y comunidades tiene por objeto:

I. Establecer las bases y mecanismos para la consulta directa a las comunidades indígenas en los asuntos que establece la presente Ley;

11. Conocer la opinión, la posición, y las aportaciones de las comunidades indígenas sobre temas o asuntos relacionadas a sus condiciones de vida, o cuando pretendan instrumentarse medidas legislativas, administrativas o políticas públicas;

111. Permitir el diálogo intercultural y la construcción de consensos, para fortalecer la relación entre el Gobierno, los pueblos y comunidades indígenas y la sociedad;

IV. Alcanzar acuerdos, o lograr el consentimiento fundamentado previo de pueblos y comunidades indígenas, con respecto a medidas legislativas, programas sociales, o propuestas de políticas públicas que les sean aplicables;

V. Impulsar la participación efectiva de pueblos y comunidades indígenas en el diseño, la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos y programas orientados a fomentar su desarrollo integral, y

VI. Identificar las propuestas que los consultantes tomarán en consideración, como resultados de las consultas, según proceda, para incorporarlos en iniciativas de ley, planes y programas de desarrollo, reformas institucionales, o acciones que puedan impactar en el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

ARTÍCULO 3º Esta Ley se sujeta bajo los principios de:

I. Autonomía. Atender el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, que les permite establecer su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural;

11. Buena fe. Disposición de quienes participan de la consulta arribar a acuerdos provechosos para ambos y cumplirlos;

111. Diversidad cultural: Reconocer que los pueblos indígenas son portadores de culturas diferentes que coexisten en la sociedad nacional;

IV. Equidad: Condiciones para que la consulta incluya a los diversos sujetos de los pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con la materia de la consulta;

V. Interculturalidad Reconocimiento y respeto a las diferencias culturales, tratándolas en un plano de igualdad, combatiendo toda forma de discriminación, así como las desigualdades económicas y sociales;

VI. Participación: Derecho de los pueblos y comunidades indígenas de intervenir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social,

VII. Transparencia: La información relativa al desarrollo indígena es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

VIII. Previa. Debe ser anterior a la adopción y a la aplicación de la medida legal o administrativa y a la ejecución del proyecto o actividad que puede afectar derechos colectivos de un pueblo indígena;

IX. Libre. Significa que el proceso de consulta debe estar libre de coerción, intimidación y manipulación, y

X. Informada. Debe de proveerse a las comunidades indígenas de información comprensible y amplia del asunto a consultar, en español y en la lengua de la comunidad.

ARTÍCULO 4°. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Asamblea: máxima autoridad de las comunidades indígenas;

11. Autoridades Indígenas: las autoridades tradicionales, sean agrarias, administrativas, civiles y ceremoniales, electas mediante los procedimientos establecidos en los sistemas normativos de las comunidades;

111. Secretaría de Desarrollo Social y Humano: Dependencia encargada de desarrollar la Consulta;

IV. Comunidad Indígena: unidad política, social, económica y cultural; asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres;

V. Consulta: procedimiento por el cual le presentan a los pueblos y comunidades indígenas, iniciativas, propuestas de planes y programas, modelos de políticas públicas y reformas institucionales, que les afectan directamente, con el propósito de conocer sus opiniones y recoger e identificar sus propuestas;

VI. Consultante: los poderes del Estado, las entidades federativas, los municipios, y las instituciones, dependencias, entidades u organismos de éstos, que se encuentren obligados a llevar a cabo las consultas con las comunidades indígenas;

VII. Coordinación interinstitucional: estrategia de política pública que consiste en articular y coordinar los esfuerzos de los poderes del Estado, orientados a racionalizar y eficientar los recursos públicos, con el propósito de atender los rezagos sociales y construir amplios consensos entre pueblos y comunidades;

VIII. Padrón de Comunidades Indígenas: es la nómina o listado que se hace de las comunidades indígenas, para saber sus nombres, número de población, autoridades y organización, así como sus usos y costumbres;

IX. Registro de Comunidades Indígenas: es la inscripción asentada en el libro de gobierno, realizada por el poder Ejecutivo, a través de la dependencia responsable de la política indígena, y

X. Pueblos Indígenas: aquellos que descienden de poblaciones que habitaban el territorio actual del país al iniciarse la colonización, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

ARTÍCULO 5º. En los procesos de consulta queda prohibido:

I. Inducir las respuestas de los consultados, con preguntas, acciones coactivas, o mensajes propagandísticos;

11. Introducir elementos técnicos o académicos que conduzcan a favorecer determinada tendencia o posición, relacionada al tema objeto de la consulta, y

111. Manipular cifras o distorsionar los resultados de la consulta.

Los servidores públicos que actualicen alguno de los supuestos que establece este artículo, incurrirán en responsabilidad y serán sancionados de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA CONSULTA
CAPÍTULO 1
DE LOS SUJETOS DE CONSULTA

ARTÍCULO 6º. El estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, respecto a los asuntos públicos fundamentales que les atañen directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 7º. Tienen derechos a solicitar la consulta y a ser consultados:

I. Los Pueblos Indígenas, directamente o a través de sus autoridades o instituciones representativas; y

11. Las Comunidades Indígenas, directamente o a través de autoridades o instituciones representativas acreditadas según la legislación de la entidad respectiva o, si se careciera de procedimiento para obtener la acreditación, a través de acta de asamblea o documento similar expedido por el Pleno de la asamblea u órgano de gobierno tradicional.

ARTÍCULO 8º. Las autoridades, representantes y personas indígenas que participen en los procesos de consulta, deberán acreditar su identidad y la representación de su pueblo o comunidad ante la autoridad, institución u organismo consultante, y ratificarán su voluntad de participar por mandato en el ejercicio de consulta.

ARTÍCULO 9º .- Para tal efecto, el Congreso de Guanajuato, deberán incluir en los presupuestos que aprueben, las partidas necesarias para llevar a cabo las consultas.

CAPÍTULO 11
DE LAS MATERIAS DE CONSULTA A
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

ARTÍCULO 10. Serán objeto obligado de consulta:

I. El Plan Estatal y municipales de Desarrollo;

11. Las iniciativas de ley o reformas de ley en materia indígena, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria;

111. Los planes y programas de desarrollo, relacionados a pueblos y comunidades indígenas;

IV. El otorgamiento de concesiones, contratos, y demás instrumentos jurídicos que afecten el uso y disfrute de sus tierras o recursos naturales, y

V. Las propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en su atención.

ARTÍCULO 11.- No podrá ser materia de consulta los siguientes asuntos:

I. El nombramiento de mandos medios y superiores de los organismos especializados en la atención a pueblos indígenas.

11. La Ley de Ingresos del Estado, el Presupuesto de Egresos, por consiguiente;

111. El presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos indígenas a ser incluido en el Presupuesto de Egresos del Estado;

IV. Las facultades exclusivas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y

V. Las demás que se deriven de la presente ley.

CAPÍTULO 111
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA

ARTICULO 12. Toda consulta podrá realizarse cuando se considere necesario u obligado conforme a lo dispuesto en la presente Ley, debiendo acordarse con las autoridades indígenas la fecha conveniente, con por lo menos sesenta días de anticipación.

ARTÍCULO 13. Los procesos de consulta que se pretendan impulsar deberán tomar en cuenta las distintas fases de ésta, tales como:

I. Diagnóstico de la situación a consultar;

11. Elaboración del marco lógico de consulta, calendario y presupuesto;

111. Concertación de la concurrencia institucional para la realización de la consulta;

IV. Establecimiento del grupo técnico operativo;

V. Diseño metodológico de la consulta;

VI. Trabajo preoperativo con comunidades muestra;

VII. Emisión de convocatoria de la consulta;

VIII. Consulta directa en comunidades representativas de la situación a consultar;

IX. Sistematización de los resultados;

X. Análisis y documento ejecutivo de los resultados;

XI. Entrega a comunidades consultadas de los resultados;

XII. Difusión de los resultados de la consulta, y

XIII. Institucionalización de los resultados.

ARTÍCULO 14. Las convocatorias y demás aspectos relacionados con la consulta deberán darse a conocer a la Asamblea de la comunidad, de forma escrita y a través de los medios que la misma generalmente utilice para la difusión de sus comunicados y, adicionalmente, publicarse en algún medio de comunicación oral u escrito del lugar, tanto en la lengua que se hable predominantemente en la comunidad, como en español.

Las autoridades, instituciones, u organismos consultantes entregarán, con cuando menos sesenta días naturales de anticipación a la Asamblea General y a las autoridades indígenas, los elementos de análisis para dejar claro el objeto y alcance

de la consulta, a fin de que estos elementos surgidos de la experiencia o de las necesidades institucionales, se analicen con antelación y posibiliten la construcción de ideas, valores, argumentos, formas de resolver y de participar en los procesos institucionales, con base en la demanda y las capacidades de las comunidades indígenas.

ARTÍCULO 15. Las convocatorias de consulta deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Institución convocante;
- 11. Exposición de motivos;
- 111. Objetivos de la, misma;
- IV. Objeto, asunto, tema o materia o motivo de consulta;
- V. Forma y modalidad de participación;
- VI. Sedes y fechas de celebración, y
- VII. La demás que se considere necesaria conforme a la materia de la consulta.

ARTÍCULO 16. Para llevar a cabo las consultas podrán celebrarse convenios de colaboración interinstitucionales, entre las dependencias e instituciones públicas de los órdenes de gobierno estatal y municipal involucrados, en los que se establecerán los objetivos de aquéllas, y los compromisos que asumen los participantes para sumar y coordinar esfuerzos con el fin de hacer posible su eficiente realización.

ARTÍCULO 17. La autoridad, institución u organismo consultante, a fin de llevar a cabo las consultas deberá:

- I. Considerar a la entidad normativa y su opinión en sus actos y designar a los miembros del grupo técnico operativo que llevará a cabo la consulta, y a su secretario técnico;
- 11. Aprobar el programa de trabajo y el calendario de actividades de la consulta que le presente el secretario técnico;
- 111. Definir los instrumentos técnicos y metodológicos que se aplicarán, así como dar seguimiento a las acciones que se realicen durante la consulta;
- IV. Aprobar las sedes de la consulta, así como tramitar y proporcionar los recursos financieros, humanos y logísticos necesarios para llevarla a cabo;
- V. Coordinar, supervisar y orientar los trabajos del grupo operativo, y

VI. Revisar los resultados de la consulta, enviarlos a las autoridades indígenas a la brevedad posible, y publicarlos, en su caso, en los medios de comunicación.

ARTÍCULO 18. Las consultas se realizarán a través del Organismo Técnico, que será creado en la estructura de Secretaría de Desarrollo Social y Humano y tendrá al menos el nivel de Unidad, con la participación de la institución responsable, quien tendrá bajo su responsabilidad:

I. Elaborar los lineamientos generales en que se basará la consulta;

11. Incluir en su presupuesto de egresos, los montos necesarios para la realización de las consultas;

111. Recibir de la institución responsable o de los pueblos o comunidades indígenas, según el caso, la solicitud para que se realice la consulta;

IV. Comunicar a las partes involucradas la solicitud que se le formule;

V. Calificar la procedencia de la consulta solicitada;

VI. Brindar la asistencia que requiera la institución responsable y los pueblos y comunidades indígenas, referida a la consulta,

VII. Sistematizar los resultados y entregarlos a la institución responsable, así como a los pueblos y comunidades indígenas interesados, y

VIII. Resolver los recursos administrativos que las partes les presenten durante la consulta.

ARTÍCULO 19. Todos los actos de la consulta deberán constar en actas.

ARTÍCULO 20. El Organismo Técnico convendrá con las partes el tiempo de duración de cada una de las etapas, según la naturaleza de ellas, lo mismo que el de la consulta en general.

ARTÍCULO 21. La consulta podrá suspenderse:

I. Porque la institución responsable y los pueblos o comunidades indígenas interesados lleguen a algún acuerdo, y

II. Porque la institución responsable suspenda el acto susceptible de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas o sus derechos.

De las Modalidades de la Consulta

ARTÍCULO 22. Las consultas que se hagan a los pueblos y comunidades indígenas deberán privilegiar la consulta directa a las comunidades indígenas, a través de las asambleas comunitarias que para tal efecto sean convocadas, con respeto a sus sistemas normativos en la organización y celebración de las mismas.

Dichas consultas podrán complementarse con algunas de las siguientes modalidades, eligiendo en cada caso la aplicable en consideración a la materia y amplitud de la consulta, así como la opinión de las autoridades indígenas:

I. Foros regionales abiertos en los que se registren puntualmente las intervenciones orales y escritas de los participantes;

II. Talleres temáticos, y

III. Encuentros de legisladores y/o funcionarios de las instituciones públicas convocantes, con autoridades indígenas.

ARTÍCULO 23. Las sedes de los eventos de la consulta directa serán en las localidades que las comunidades consideren, a través de sus autoridades, y los eventos complementarios de la consulta se definirán atendiendo a los criterios de volumen y densidad de población consultada, en sus regiones tradicionales de asentamiento.

ARTÍCULO 24. A fin de generar transparencia en los procesos de consulta, se solicitará la presencia de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil, que tengan reconocimiento en trabajo de derechos humanos y derechos indígenas, instituciones académicas, observadores ciudadanos, y medios de comunicación, que darán fe de su legalidad. Además de informar del proceso de consulta y sus resultados en los medios electrónicos, difundiendo las páginas de las entidades convocantes.

ARTÍCULO 25. Para la organización de la consulta se tomará como base el Padrón Estatal de Comunidades Indígenas, debiendo incluir según la región, a todas aquéllas que resulten afectadas por la ley, decreto, plan, programa o acciones materia de la consulta, considerando la representación de todas las localidades, barrios, ejidos o parajes que las integren, a través de las autoridades indígenas respectivas.

**CAPITULO V
DE LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA**

ARTÍCULO 26. Con base en los resultados de la consulta, la institución responsable dictaminará si el acto consultado se realiza o no y, en caso de realizarse, si debe incluirse en él alguna modalidad o condicionante.

ARTÍCULO 27. El acto consultado podrá realizarse tal como se propone si los pueblos indígenas y sus comunidades dan su consentimiento pleno. Se entiende que hay consentimiento pleno cuando los consultados por mayoría absoluta y dentro del alcance de sus facultades lo aceptan.

ARTÍCULO 28. Cuando los pueblos o comunidades indígenas consultados aceptan la realización del acto sujeto a que previamente se realicen otros que mitiguen sus impactos nocivos, la institución responsable deberá, en el marco de sus facultades y los derechos de los pueblos indígenas reconocidos, tomar las medidas para que estos se realicen.

ARTÍCULO 29. Cuando los pueblos o comunidades indígenas acepten la realización del acto sujeto a que previamente se fijen los beneficios que obtendrán por ello, la institución responsable deberá acordar la manera en que esto se llevará a cabo.

ARTÍCULO 30. En todos los casos la institución responsable antes de realizar el acto deberá agotar todos los mecanismos de conciliación a su alcance para llegar a un acuerdo con los pueblos o comunidades indígenas.

ARTÍCULO 31. El Organismo Técnico vigilará que cuando la realización del acto quede condicionado o sujeto a alguna modalidad, éstas se realicen respetando los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas.

TÍTULO TERCERO
DE LAS SANCIONES APLICABLES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 32. Se considerará violación a esta Ley, que los servidores públicos, así como sus dependencias y entidades, pretendan aplicar programas, proyectos o políticas públicas, o legislar en asuntos que afectan directamente a dichos pueblos, sin haberlos consultado en los términos previstos por la presente Ley.

ARTÍCULO 33. Los pueblos y comunidades indígenas podrán interponer denuncias y quejas por violaciones al derecho de consulta, contra los servidores públicos que infrinjan esta Ley, solicitando ante las autoridades competentes sean sancionados conforme a la legislación vigente.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Tercero. Con respecto al Título Tercero denominado De Las Sanciones Aplicables el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato armonizará Ley de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y el Código Penal del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 respectivamente en un plazo de 180 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2029. Dip. Ma. Carmen Vaca González. »

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ PARA
TRATAR EL TEMA *REVOCACIÓN DE MANDATO*.**

Sesión Ordinaria 7 de noviembre de 2019

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Les saludo con respeto a todos los presentes y a quienes nos siguen por los medios digitales; muy buenas tardes a todos. Con el permiso de la presidencia.

Subo a tribuna para hablar sobre la reforma constitucional acerca de la revocación de mandato que, tras un análisis muy basto, se ha aprobado en la Cámara de Diputados, ahora toca ser analizada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que estoy segura de que, mediante un análisis puntual de la misma, se podrá dar cuenta de la importancia de esta reforma constitucional.

La democracia como se conoce hoy en día debe cambiar, atendiendo la transformación constante de la realidad por lo que la democracia directa establece que, si la titularidad y el ejercicio del poder se encontraran aparejados, lo que bien ocasionaría, sería una mejora a la crisis de representatividad se viven tanto a nivel nacional como local en los partidos políticos y sus actores. Uno de los mecanismos de la democracia directa es la revocación del mandato, la cual es un instrumento real de control político y, a su vez, permite el involucramiento sumamente necesario de la ciudadanía; es decir, pasar a una democracia monitorizada donde sea la propia ciudadanía la vigilante y verificadora del régimen político mexicano. Es preciso decir que un derecho inherente que posee la ciudadanía es la representación política donde se cuente con ciudadanos que fueron electos, que tengan presencia física en los órganos de gobierno y su participación sea coherente; por lo tanto, tenemos la responsabilidad de abonar a una cultura política participativa donde la ciudadanía sea consciente del sistema político que quiere, donde se piense y se pueda influir en la vida política del país, donde el ideal es que el gobierno sea un garante de recepción de las demandas de la sociedad.

El ejercicio del poder se despliega mediante los representantes populares; sin embargo, no se debe perder de vista que el titular del poder es el pueblo, el cual es el que legitima los dichos representantes. Esta cuestión es de suma relevancia, pues debemos estar conscientes de que la ciudadanía, así como tiene el poder de elegir representantes populares, debería tener el poder de revocar de sus cargos.

democrático se encuentra conformado por 6 instituciones principales; la primera los gobiernos electos; la segunda las elecciones libres, justas y periódicas; la tercera la libertad de expresión; cuarta, las fuentes alternativas de información; quinta, la autonomía de asociación y, sexta, una ciudadanía incluyente y participativa. Esta última institución no deberíamos alentarla a participar únicamente en cada elección donde la figura sea meramente electoral; nosotros como representantes a los cuales se nos ha depositado la confianza de la ciudadanía en tomar ciertas decisiones. Nosotros, a su vez, debemos depositar esa confianza de regreso a la población donde



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

es totalmente legítimo que decidan si aprueban, o no, el desarrollo y trabajo de los mandatarios electos.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos busca que la ciudadanía sea la fuente de soberanía popular como siempre debió haber sido, con la finalidad de ser un incentivo para los representantes populares a manejarse con responsabilidad y cumplir con los compromisos por los que fueron elegidos, aunado a que esta figura fortalece el sistema representativo.

Exhorto a mis compañeras y compañeros diputados a que le apostemos a la modernización en la política, donde el voto no debería ser la única forma de participar activamente en las decisiones sobre el rumbo del país.

Por primera vez en la historia del país, los electores tendrán una posibilidad real de evaluar el desempeño de los servidores públicos electos; por lo que, en este caso, se tendría la oportunidad de manifestar la inconformidad, o no, del trabajo realizado por el Presidente de la República. Además, quiero enfatizar que esta reforma recuperará y afianzará la estabilidad y gobernabilidad donde se tendrá la opción de que la ciudadanía determine si opta por la conclusión anticipada de los mandatos de gobernantes que sean incapaces de gobernar y su motor de acción sea la corrupción.

Por último quiero aclarar que, además de ser una promesa de campaña cumplida por el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, lo cierto es que no es un tema de colores partidarios, ya que cabe recalcar que esta figura de revocación de mandato no es un capricho del partido político del que soy parte, otros partidos políticos se han percatado de la necesidad de la participación de la ciudadanía que se encuentran con una desafección política latente, prueba de ello es la aprobación de la reforma constitucional con 372 votos a favor; apostémosle a una manera diferente de hacer política. Es cuánto, gracias por su atención.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MA CARMEN VACA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 31 de octubre de 2019

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias, con el permiso de la presidencia.

(Leyendo) »DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La que suscribe Diputada Ma. Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo depuesto en los artículos 57, primer párrafo, 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Guanajuato, a la consideración de esta asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; además, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, la Carta Magna establece en su artículo 2, que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, así como que es obligación de las autoridades consultar a los mismos en materia de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato estipula, en la parte que interesa a la presente iniciativa, que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, las que formen una unidad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

social, económica y cultural, asentadas en el Estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, así como que se les reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia, tomando en cuenta los principios generales del artículo 2º de la Constitución Federal y criterios etnolingüísticos y de asentamientos físicos.

Los artículos 6 y 15 del Convenio número 169 "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" de la Organización Internacional del Trabajo, señala que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, así como que los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse de manera especial y que tienen el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos por lo que los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades. Asimismo, ratifica que se deberá consultar a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

Los artículos 3 y 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; establecen que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su condición política, económica, social y cultural.

De acuerdo con el artículo 29 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se señala que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta constituye una prerrogativa necesaria para salvaguardar la libre determinación de los pueblos, así como los demás derechos culturales y patrimoniales que la Constitución General de la República y los tratados internacionales les reconocen. Además de que en términos del criterio que enseguida se cita ha fijado cuatro parámetros específicos que debe cumplir la consulta: debe ser previa, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; informada; y de buena fe. Además, establece la obligación que tienen las autoridades para consultar a las comunidades y pueblos indígenas antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

intereses, ya sea de manera positiva o negativa: COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES¹⁹

Aunado a lo anterior, el Máximo Tribunal del país Amparó a la comunidad de Bacánuchi, Sonora, contra la construcción de una presa de jales en la mina Buenavista del Cobre, que opera el Grupo México, y resolvió que de conformidad con lo previsto en la Constitución General de la República; en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, resolviendo que debió consultarse a los integrantes de la comunidad de Bacánuchi previo a la emisión de la autorización otorgada a la empresa para construir y operar una presa de jales mineros, en aras de cumplir con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El relator especial sobre Pueblos Indígenas, en su informe temático del 2003 sostuvo, esencialmente, que todo proyecto o estrategia de desarrollo a largo plazo que afecte a zonas indígenas debe contar con la plena participación de las comunidades indígenas, siempre que sea posible, en las fases de diseño, ejecución y evaluación. El consentimiento libre, previo e informado, así como el derecho de libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas, han de ser condiciones previas necesarias de esas estrategias y proyectos. Los gobiernos deben estar preparados a para trabajar estrechamente con los pueblos y organizaciones indígenas a fin de llegar a un consenso sobre los proyectos y estrategias de desarrollo, y establecer los mecanismos institucionales adecuados para abordar esas cuestiones.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su Recomendación General 23, exhortó a los Estados que "garanticen que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado".

Por ello, para la suscrita es necesario que cualquier consulta sobre actividades o medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra índole que pudieran afectar a las comunidades y pueblos indígenas debe ser previa y debe proporcionárseles información adecuada sobre los impactos sociales, ambientales y culturales de dichos proyectos y posibles medidas de mitigación, indemnización y beneficios, tomando en consideración que se haya obtenido su consentimiento libre, previo e informado.

¹⁹ COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES.

La protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas requiere garantizar el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el de acceso a la información, el de la participación en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta que debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe ser previa; b) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; c) informada; y, d) de buena fe. En el entendido que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados.

Por lo expuesto, en aras de que se garanticen y promuevan los derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas integrantes del Estado de Guanajuato, referentes a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada y a la información contenidos en la Carta Magna y los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, se propone se hagan las modificaciones correspondientes al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato, por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 56, fracción 11, 57, primer párrafo, 63, fracción 11 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción 11, 168, 171, 204 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato.

Decreto.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTICULO 1. En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

[...].

Son pueblos indígenas, aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio del País al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, las que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en el estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia, tomando en cuenta los principios generales del artículo 2º de la Constitución Federal y criterios etnolingüísticos y de asentamientos físicos.

Las autoridades tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas previo a adoptar medidas administrativas, legislativas o de cualquier otro tipo susceptibles



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

de afectarles, para salvaguardar sus derechos. La consulta deberá ser previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada y a la información, así como de acuerdo con los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre e informado. Las consultas tendrán carácter vinculante en términos de lo que establezca la ley.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Tercero. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, expedirá la Ley de Consulta Indígena de dicha entidad en un plazo de 180 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 31 de octubre de 2019. Ma. Carmen Vaca González. Diputada del H. Congreso del Estado de Guanajuato. »

Es cuánto.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MA CARMEN VACA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 322, 323, 324, 330 Y 335 Y DEROGAR LOS ARTÍCULOS 325, 326, 327, 332 Y 333 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 31 de octubre de 2019

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias, buenas tardes diputados, diputadas y a quienes nos acompañan a través de los medios digitales. Con el permiso de la mesa directiva.

(Leyendo) »DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La que suscribe Diputada Ma. Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo depuesto en los artículos 57, primer párrafo, 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Guanajuato, a la consideración de esta asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 322, 323, 324, 330 y 335 y derogan los artículos 325, 326, 327, 332 y 333 del Código Civil de esta Entidad Federativa al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

Una aproximación para definir al derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuentra en la capacidad natural que tenemos todas las personas a decidir de manera libre sobre su desarrollo individual (autonomía personal).

En este sentido, el derecho que nos ocupa es una de las manifestaciones más importantes de la dignidad humana, pues implica la libre elección de las personas sobre el desarrollo en su vida.

Para Juan N. Silva Meza y Fernando Silva García, el derecho al libre desarrollo de la personalidad es el "reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos.²⁰

²⁰ Silva Meza Juan N. y Silva García Fernando. Derechos Fundamentales Bases para la Reconstrucción de la jurisprudencia mexicana, México, Editorial Porrúa, 2013, Segunda Edición, p. 555.

Por su parte, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), de la que el Estado Mexicano forma parte, en su artículo 3 establece el reconocimiento de la personalidad jurídica como un derecho que toda persona tiene, mientras que en el artículo 11, se establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su dignidad.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el artículo 1 se establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, mientras que en el numeral 29 se estipula que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

De ahí que, considero que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es una de las expresiones más genuinas de la dignidad humana, dado que implica la libre elección de la persona sobre su desarrollo individual y de vida; es decir, es la manifestación de libertad más poderoso, y resulta indispensable y necesario que los ordenamientos legales respeten este derecho.

En ese tenor, en nuestro país el matrimonio es una institución cuya característica primordial es la voluntad de las personas para llevarlo a cabo, lo que implica que ésta es el aspecto más importante en dicha institución.

Es conveniente recordar que la palabra divorcio, proviene del latín *divortium*, de *divertere*, que significa separar²¹

En la doctrina jurídica, este concepto está aparejado con la disolución del vínculo matrimonial.

Actualmente, en el Estado de Guanajuato existen dos tipos de divorcio: voluntario y necesario.

El divorcio voluntario, se actualiza cuando ambos cónyuges solicitan de común acuerdo ante un Juez disolver el vínculo matrimonial y, sus requisitos son: que haya transcurrido un año de la celebración del matrimonio, en su caso, hayan asegurado los alimentos, que hayan convenido respecto de la patria potestad, guarda y custodia y, régimen de visitas; así mismo, los cónyuges expresarán con qué bienes cuentan y a nombre de quien deben quedar junto con su administración.

De lo anterior se infiere que se requiere la voluntad de ambos cónyuges para que proceda.

A contrario sensu, el divorcio necesario plantea que uno de los cónyuges lo solicite ante el Juez ya que su contraparte no desea otorgarlo y debe fundamentarse en alguna causa señalada en el Código Civil, es decir, no es suficiente la voluntad de uno de ellos.

²¹ Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo. 11, C-CH, Autor(es): Varios.

A mayor abundamiento, la obligación procesal de uno de los cónyuges a manifestar el motivo de dar por terminada su relación, implica un procedimiento complejo, en algunos casos traumático emocionalmente, económicamente costoso y dilatorio dado que algunas de las causales que a invocar resultan difíciles de probar.

Es la convicción de una servidora, el procurar la unidad de las familias; sin embargo, esto no debe ni puede estar por encima del sano desarrollo de los integrantes de las mismas, lo cual se logra en un ambiente de armonía y concordia entre sus integrantes; la falta de éstas, en muchos casos provoca la violencia entre sus miembros y la disfunción familiar con consecuencias negativas, traduciéndose en un deficiente desarrollo psicosocial de sus miembros.

La institución del divorcio encausado, premisa que someto a la consideración de esta Soberanía, constituye "un régimen de fácil acceso al divorcio, en el que es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, y todo ello con la finalidad de evitar enfrentamientos entre personas y familias que alientan con demasiada frecuencia entre ellos odio, violencia egoísmo y acciones maliciosas, lo que suele trascender al equilibrio anímico no tan sólo de los hijos sino también de los miembros que integran ese núcleo familiar".

Corolario a lo anterior, se destaca que la protección de la familia no puede conseguirse en ningún caso "creando mecanismos" para mantener unidas a dos personas que han celebrado un matrimonio cuando al menos una de ellas decide romper esa relación, en ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Al respecto, resulta orientador citar la tesis sustentada en el Amparo directo en revisión 917/2009 por el Pleno del Máximo Tribunal del país.²²

En efecto, si se insiste en cumplir con el requisito de invocar alguna causal para la disolución del matrimonio, perpetuaríamos el que muchas familias mantengan núcleos verdaderamente disfuncionales, matrimonios irreversiblemente destruidos, cónyuges violentados, expuestos, desamparados, sin recibir los satisfactores básicos

²² 3DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL CÓNYPGE. LOS ARTICULOS 266 Y 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2008, NO VIOLAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional señala que a través de las leyes se protegerán la organización y el desarrollo de la familia; de ahí que deban emitirse leyes y reglamentos que la cuiden y organicen como célula básica de la sociedad mexicana, estableciendo las mejores condiciones para el pleno desarrollo de sus miembros. Así, tanto juristas como legisladores se han ocupado de proteger los intereses particulares de quienes integran a la familia, dirigiendo también su atención a la reglamentación de las Instituciones que mantienen su cohesión, como son, entre otras, el matrimonio, que además de ser un contrato que regula cuestiones económicas, constituye la base de la familia y es fuente de derechos y deberes morales, por lo cual es de Interés público y social; sin embargo, el logro de la estabilidad familiar no implica que los consortes deban permanecer unidos a pesar de que la convivencia entre ellos o con sus hijos se torne imposible, o de la pérdida del afecto que los animó a contraer matrimonio. Por tanto, a través del divorcio el Estado ha reconocido la existencia de una figura jurídica que permite disolver la unión conyugal y con ello evitar los efectos generados por las relaciones disfuncionales de maltrato o de violencia familiar que pudieran suscitarse cuando los cónyuges estimen dejar de convivir, es decir, el divorcio es sólo el reconocimiento estatal de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse; de ahí que la legislación civil ha previsto como formas de la disolución matrimonial los divorcios: necesario, por mutuo consentimiento y administrativo, sin que ello implique promover la ruptura conyugal. En ese sentido, se concluye que los artículos 266 y 267 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, al prever el divorcio que puede promoverse por voluntad unilateral del cónyuge no violan el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución General de la República, en virtud de que, por un lado, tienden a evitar la violencia ocurrida con motivo del trámite de los divorcios necesarios -y con ello incluso proteger a los menores que pudieran verse involucrados- y, por el otro, se respeta la libertad de los cónyuges al expresar su voluntad de no continuar casados, lo cual propicia un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar.

4DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. En el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte pues la voluntad del Individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar casado, por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida.

en algunos supuestos y en otros, de salvaguardar su integridad tanto física como emocional, ponderando, además, el hecho de que les asiste el derecho eminentemente humano de su libre albedrío y desarrollo de su personalidad para decidir el cambiar de su estado civil y que la Suprema Corte de Justicia en su tesis vertida en el Amparo directo en revisión 1819/20144, lo que sustenta con diáfana claridad.

Por eso, desde la óptica de la que suscribe, aparece como imperante llevar a cabo una reforma sustancial en torno a esta figura jurídica, lo que entrañaría derogar las causales del divorcio necesario vigente, para dar paso a un procedimiento en el que se privilegie la voluntad de solo una de las partes.

Por los anteriores motivos, a efecto de garantizar el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad jurídica de las personas, se propone se hagan las modificaciones correspondientes a los artículos 322, 323, 324, 330 y 335 y se deroguen los artículos 325, 326, 327, 332 y 333 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 56, fracción 11, 57, primer párrafo, 63, fracción 11 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción 11, 168, 171, 204 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 322, 323, 324, 330 y 335 y derogan los artículos 325, 326, 327, 332 y 333 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Decreto.

Artículo Único. Se reforman los artículos 322, 323, 324, 330 y 335 y derogan los artículos 325, 326, 327, 332 y 333 del Código Civil para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 322. El divorcio es la acción que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

La acción de divorcio es personalísima, y solo se extingue por la muerte de uno o de ambos cónyuges. Las formas de divorcio para disolver el vínculo matrimonial son:

I. Incausado, cuando cualquiera de los cónyuges lo solicite, sin que se requiera que se señale la causa, razón o motivo que genere la petición.

11. Voluntario, cuando ambos cónyuges pueden convenir en divorciarse, en cuyo caso se tramitará por la vía judicial, ante el Juez; o de forma administrativa, ante el Oficial que designe el Director del Registro Civil en el Estado.

Artículo 323. Cualquiera que sea el caso, el divorcio debe solicitarse siempre que, cuando menos, haya transcurrido un año de la celebración del matrimonio.

No será necesario el transcurso del plazo a que se refiere el párrafo anterior, siempre que se acredite fehacientemente la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física o moral, la dignidad, la libertad o el libre desarrollo de la sexualidad del o los cónyuges o de los hijos o hijas de ambos.

Artículo 324. El cónyuge que desee promover juicio de divorcio incausado deberá acompañar a su escrito inicial de demanda, una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijas o hijos, copia simple de la solicitud y propuesta de convenio, tendiente a regular las consecuencias jurídicas de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;

11. Las modalidades bajo las cuales el padre o madre, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de convivencia;

111. La forma o términos bajo los cuales se atenderán o cubrirán las necesidades de las hijas o hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de decretarse el divorcio, así como las medidas conducentes, en caso de que la mujer se encuentre encinta; especificándose forma, lugar y fecha de pago, así como la garantía para asegurar el debido cumplimiento.

IV. La designación del cónyuge al que corresponderá, en su caso, el uso del domicilio conyugal y el menaje de casa;

VI. La forma y términos de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo al efecto, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de participación. Para el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, deberá tomarse en consideración lo establecido en los artículos siguientes.

Con el convenio de referencia, se dará vista al otro cónyuge, para que, al contestar la demanda, manifieste su conformidad con el mismo o en su caso, presente contrapropuesta de convenio.

Para el caso de que las partes no se pongan de acuerdo en los temas relativos a la guarda y custodia de hijos; el régimen de convivencia con el padre no custodio; los alimentos, etc., el Juez se pronunciara sobre la solicitud de divorcio y se dejaran a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer por separado a través de las controversias familiares respectivas.

Artículo 325. Derogado.

Artículo 326. Derogado.

Artículo 327. Derogado.

Artículo 330. El Juez, al recibir una solicitud de divorcio incausado, tiene la facultad de decretar las medidas provisionales necesarias, a fin de proteger a la familia y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como para proteger a las personas incapaces. Y antes de que se provea sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad o tutela de las hijas o hijos, la autoridad judicial podrá acordar, a petición de las abuelas, los abuelos, tías, tíos, hermanas o hermanos mayores, cualquier medida que se considere benéfica para las o los menores.

Artículo 332. Derogado.

Artículo 333. Derogado.

Artículo 335. Si aún no hubiere sentencia ejecutoria, la reconciliación de la y el cónyuge pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre. En este caso los interesados deberán denunciar su reconciliación a la autoridad judicial, sin que la omisión de esta denuncia destruya los efectos producidos por la reconciliación.

No podrán volver a solicitar el divorcio incausado, sino pasado un año desde su reconciliación.

TRANSITORIO

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 31 de octubre de 2019. Ma. Carmen Vaca González. Diputada del H. Congreso del Estado de Guanajuato. »

Es cuánto.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MA CARMEN VACA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 17 de octubre de 2019

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Buenas tardes, compañeros diputados, diputadas; público que nos acompaña. Con el permiso de la mesa directiva.

(Leyendo) »DIP. MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Que, por este medio, con fundamento en lo depuesto en los artículos 56, fracción 11, 57, primer párrafo, 63, fracción 11 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción 11, 168, 171, 204, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de dicha entidad federativa, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 137 del Código Civil para esta entidad federativa.**

La que suscribe Diputada Ma. Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo depuesto en los artículos 56, fracción 11, 57, primer párrafo, 63, fracción II y demás relativos y aplicables de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción 11, 168, 171, 204, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de dicha entidad federativa, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 137 del Código Civil para esta entidad federativa, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho a la identidad y al nombre se encuentra reconocido en los artículos 4 y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en dichos preceptos se establece lo siguiente:

"Artículo 4. (...)

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

[. . .].

Artículo 29. [...].

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos."

Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, señala que todas las personas gozan de los Derechos Humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como que todas las autoridades del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así tenemos que, a nivel internacional, este derecho se encuentra reconocido en diversos instrumentos entre los que destacan los siguientes:

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

"Artículo 18. Derecho al Nombre. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de alguno de ellos.

La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

"Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.". Convención sobre los Derechos del Niño.

"Artículo 7.

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida."

"Artículo 8.

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad."

Por su parte, el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que el derecho al nombre se compone de dos elementos fundamentales, a saber: el nombre propio y el apellido.

El nombre propio y los apellidos de los padres a que alude la citada Convención, representan el conjunto de palabras con que se designa a una persona para individualizarla y distinguirla de otras.

Cabe señalar que, aunque el nombre propio es de libre elección, esa libertad, en algunos países se encuentra expresamente limitada.²³ En el Estado Mexicano no existe tal limitación; sin embargo, se debe tener presente que a pesar de no existir una prohibición expresa, el nombre con que se designe a una persona siempre debe respetar la dignidad del ser humano, y además debe evitar la homonimia entre hermanos.

Ahora bien, el elemento relativo al apellido, en términos de lo previsto en el artículo 22, apartado A, de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, comprende el apellido del padre y de la madre, no sólo sirve para individualizar a una persona y distinguirla de los demás miembros la sociedad, sino que además esa individualización, siguiendo la tradición del derecho romano²⁴, también permite identificar a la persona como miembro de una determinada familia.

²³ De acuerdo con el Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas, las leyes de algunos países contienen diversas prohibiciones en cuanto a la designación del nombre propio, razón por la que no pueden inscribirse como nombres propios: Los que no fueran del santoral católico, nombres extravagantes o subversivos, apellidos o seudónimos como nombres, el de un hermano vivo, no más de dos nombres o de uno compuesto, de pronunciación u ortografía confusa por exóticos, los que conduzcan a error en el sexo, de próceres de la independencia o de la revolución, nombres extranjeros o indígenas, nombres que signifiquen tendencias ideológicas o políticas, contrarios a las buenas costumbres, al orden público, obscenos, ofensivos, grotescos o ridículos. Entre esos países se encuentran Francia, España, Italia y Argentina.

²⁴ 2 En el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo 1-0, Cuarta Edición,

Desde el punto de vista biológico, progenitor es aquél o aquélla que ha tenido autoría en la procreación de un individuo, mientras que, desde el punto de vista jurídico o legal, padre y madre son aquellas personas que asumen y cumplen con el conjunto de deberes y se benefician de los correlativos derechos que surgen de esa relación.

En efecto, el concepto de padre o madre es una categoría de orden jurídico que se relaciona con el parentesco de las personas, el cual puede ser considerado o equiparado al consanguíneo sin importar el origen biológico de las personas.²⁵

En ese orden de ideas, el nombre de una persona se compone del nombre propio o de pila, y del apellido de la madre y del padre, que permite identificarlas como parte de un grupo familiar con el que guardan parentesco, grupo familiar que no necesariamente debe encontrar concordancia con el grupo genético, pues su sola referencia evoca los atributos cualidades y defectos de la persona que lo porta, trayendo a colación sus obras, hechos y acciones, es evidente que el nombre se encuentra ligado de manera inescindible a la personalidad e identidad de las personas; y por ende, a su propia dignidad.

En consecuencia, el derecho a la identidad personal se define como el derecho que tiene toda persona a ser quien es, en la propia conciencia y en la opinión de los otros. Es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad.

Al respecto, resulta orientadora la tesis aislada LXVII/2009, sustentada por el Pleno de este Máximo Tribunal cuyo rubro es: "DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA."²⁶

México 1991, Editorial Porrúa, página 2196, se indica que los datos obtenidos de la historia de los pueblos . antiguos, parecen indicar que el nombre de las personas era único e individual, de modo que el nombre no se transmitía a los descendientes; y que el nombre compuesto por varios vocablos con significado diverso surge en la historia del pueblo romano, en donde debido a la organización familiar gentilicia, fue necesario crear una designación familiar que identificara a los miembros componentes de cada gens, surgiendo así el nombre común (gentilicio) para todos los miembros de la misma familia, precedido por el nombre propio (prenomen) y al que se le añadía en ocasiones un tercer nombre (cognomen). Lo anterior concuerda básicamente con lo señalado por Rafael Rojina Villegas, en su obra titulada Derecho Civil Mexicano, Tomo 1, Introducción y Personas, Séptima Edición, México 1996, Editorial Porrúa, página 503, al hacer referencia al que, sobre el origen del nombre y la organización de este atributo de la persona en la costumbre del pueblo romano, pues con relación al tema indica lo siguiente:

"El nombre en los pueblos primitivos, era único e individual: cada persona sólo llevaba un nombre y no lo transmitía a sus descendientes. Este uso sobrevivió por mucho tiempo, en algunos pueblos, principalmente en los griegos y hebreos. En cambio, los romanos poseían un sistema de nombres sabiamente organizado, pero que no es conveniente explicar aquí por ser demasiado complicado (véase HENRI MICHEL, Le Droit de cité romaine; Marouardt Mommsen, Manuel des antiquités romaines, t. XIV, p. 9-33). Sus elementos eran el nomen o gentilicium llevado por todos los miembros de la familia (gens) y el praenomen, o nombre propio de cada individuo. Como los nombres masculinos eran poco numerosos, fue necesario añadir al nombre un tercer elemento, el cognomen, mucho más variado en su elección. Este tenía la doble ventaja de evitar toda confusión y de indicar, por el solo enunciado del nombre, la filiación del individuo. Como los nombres femeninos no eran limitados en número, el nombre de la mujer ordinariamente sólo se componía de dos elementos: le faltaba el cognomen. Personal al principio, el cognomen pasa a ser hereditario, sirviendo para distinguir las ramas de una misma gens. Por lo demás el triple nombre de los hombres sólo se usaba por la nobleza y por las primeras familias municipales. Las personas de humilde condición tenían un nombre único, o compuesto de dos elementos cuando más."

25 Código Civil para el Distrito Federal.

"ARTÍCULO 293. El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

También se da parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitores o progenitora. Fuera de este caso, la donación de células qem1inales no genera parentesco entre el hombre donante y el hijo producto de la reproducción asistida.

En el caso de la adopción, se equipara al parentesco por consanguinidad, aquel que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo."

²⁶ Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, Materia(s): Constitucional, Civil, página 7, cuyo texto es: "DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA. Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Así, aunque por regla general, se considera que el nombre de las personas es inmutable, en razón de que la identificación e individualización de las personas plasmada en el registro civil, otorga orden y seguridad a la sociedad sobre el estado civil de las personas en él registradas, en tanto que ese registro no sólo permite conocer la posición que guarda la persona registrada en relación con la familia (en cuanto a su filiación y parentesco), sino que además permite conocer su situación de orden político (en las calidades de nacional y ciudadano), así como su estado personal (casado o soltero); y en esa medida, se considera que las actas expedidas por el Registro Civil son documentos auténticos que sirven para dar fe del estado civil de las personas²⁷, lo que origina que por seguridad jurídica ningún particular pueda cambiarlo ni adquirir otro privada y arbitrariamente, pues por la función que desempeña el nombre al individualizar a las personas, éste debe gozar de cierta estabilidad y permanencia, lo cierto es que esa regla no es absoluta, pues si el nombre se rige por el principio de autonomía de la voluntad y forma parte del derecho a la identidad, la cual se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, debe considerarse que si el nombre causa una afectación psicológica o social grave a las personas, sí puede ser objeto de modificación, pues el artículo 5, apartado 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es terminante al establecer que "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."

En este sentido, consideramos que es procedente modificar el nombre de una persona, particularmente el apellido, con la finalidad de adecuar su nombre a la realidad en que vive, debido a la persona que fungió como figura paterna, y quien, ante su familia y la sociedad, asumió ante ellas el rol de padre, atendiéndola en todo aquello que le fue necesario, estudio, vestido, calzado, alimentación.

Es importante destacar que, en términos de lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 259/2013, cuando la solicitud en que se sustenta el cambio del nombre tiene como propósito que éste se adecue a la realidad, no genera un estado de inseguridad jurídica, pues con independencia de que permanecen incólumes el resto de los datos que se contienen en el acta de nacimiento, tampoco puede considerarse que la modificación solicitada cause perjuicios a terceros, toda vez que los derechos y obligaciones generados con motivo de las relaciones jurídicas que se hubieren creado entre dos o más personas, no se modifican, ni se extinguen, sino por virtud de alguna de las causas previstas en el propio ordenamiento civil.

frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior."

²⁷ GALINDO GARFÍAS, Ignacio. "Derecho Civil". Editorial Porrúa. México. 2000, pág. 427.

Código Civil para el Distrito Federal.

"Artículo 39. El estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas al Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por/a ley.

El Registro Civil podrá emitir constancias parciales que contengan extractos de las actas registra/es, los cuales harán prueba plena sobre la información que contengan."

Asimismo, si se trata de ajustar el acta a la verdadera realidad social, tal motivación no puede entenderse como un actuar de mala fe, que contraría la moral o busque defraudar; lejos de ello tal circunstancia constituye una razón legítima, lógica, seria y atendible que justifica una necesidad actual que busca coherencia en el ámbito de la identificación personal.

Ciertamente, si el derecho a la identidad se define como el derecho que tiene toda persona a ser quien es, un su propia conciencia y en la opinión de los demás, es evidente que el nombre necesariamente se relaciona con la manera en que la sociedad ve e individualiza a la persona, ya sea por sus atributos físicos, carácter o sensibilidad, defectos o virtudes, así como por sus méritos o deméritos en el actuar de sus propios hechos, obras o acciones; sin embargo, aun cuando sea de manera indirecta, el nombre, como signo de filiación y parentesco, también permite relacionar a la persona que lo porta, con los hechos, obras y acciones de los demás miembros del grupo familiar al que pertenece, al ubicarla como hija, hijo, nieta, nieto, prima, primo, tía, tío, abuela, abuelo, madre, padre, etcétera, del autor de esos hechos, obras o acciones.

Ello es así, porque si bien ya se mencionó, que el apellido de una persona no transmite por sí mismo una carga de prestigio o vergüenza, porque éstos son aspectos que las personas van construyendo con los méritos o deméritos que acompañan su propio actuar, lo cierto es que el apellido, si permite vincular a las personas con los integrantes de su grupo familiar; y por tanto, de manera indirecta, constituye un puente de unión con las obras, hechos y acciones de los integrantes del ese grupo.

Lo anterior implica que el nombre, no sólo se vincula con la forma en que la sociedad ve a las personas, sino también con la manera en que la persona piensa que la ven y quiere que la vean.

Por tanto, cuando esa situación se presenta, se está en presencia de una causa que justifica solicitar la modificación del nombre, en tanto que dicha solicitud, no sólo tiene sustento en el derecho al nombre y la posibilidad de modificarlo, sino que además, se encuentra vinculada al derecho a la personalidad e identidad de la persona que hace esa solicitud, y por ende a su propia estima, salud psicológica y dignidad, además de que encuentra vinculación con el derecho constitucional de protección a la familia.

Finalmente, es importante señalar que el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 2/2010, ya dejó establecido que la protección constitucional de la familia no obedece a un modelo o estructura específico, debido a que se trata de un concepto social y dinámico que, como tal, debe ser protegida, sin importar la forma en que ésta se integre.

Ciertamente, si a pesar de que en los hechos se puede llegar a establecer que una persona a raíz de un acogimiento familiar, guarda el estado de hijo con otra que no es su progenitor, pero no puede demandar el reconocimiento de ese estado, ni el



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

que asume el rol de padre puede reconocerla como hija, en tanto que la persona se encuentra debidamente registrada y reconocida como tal por su progenitor, dicha persona, al menos debe tener la posibilidad de poder solicitar la modificación de su nombre a efecto de que éste se adecue a su realidad.

Por los anteriores motivos, se propone se hagan las modificaciones correspondientes al artículo 137 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 56, fracción 11, 57, primer párrafo, 63, fracción 11 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción 11, 168, 171, 204 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 137 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 137 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Art. 137. La rectificación de un acta del estado civil procede sólo en los casos de hechos o circunstancias que se estimen posibles lógicamente y cronológicamente, así como por adecuación a la realidad, siempre y cuando se justifique, según los supuestos de que se trate, y deberá tramitarse ante el Poder Judicial o ante la Dirección General del Registro Civil.

En ningún caso procederá la modificación de las fechas del registro del estado civil de las personas.

Transitorios

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 17 de octubre de 2019. Dip. Ma. Carmen Vaca González. Grupo Parlamentario del Partido MORENA. »

Es cuánto.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS, LA PRIMERA, DE REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 446 Y 451 PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, LA SEGUNDA, DE ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 446, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MA CARMEN VACA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, AMBAS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 3 de octubre de 2019

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias con el permiso de esta mesa directiva; buenas tardes a todos los aquí presentes y a quienes nos siguen por las plataformas digitales.

La que suscribe, diputada Ma. Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, subo a esta tribuna del honorable Congreso, a manifestar que cuando se vela por los derechos humanos y por la justa aplicación de la ley, no importando ni el partido ni el color del mismo, sino los principios de supremacía constitucional que hacen de la dignidad humana y de la niñez el valor más importante de la esfera jurídica; hoy queda demostrado que cuando las fuerzas políticas que integramos esta 64ª legislatura trabajamos conjuntamente, siempre la sociedad guanajuatense será la más beneficiada, y cumpliremos honrosamente con nuestra principal función que es velar por el cuidado y el progreso de nuestros representados.

El vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo, es uno de los más importantes derechos humanos y uno de los principios rectores que asumimos en Guanajuato para la protección de las niñas niños y adolescentes, porque sabemos que la convivencia familiar es muy importante para el desarrollo de los seres humanos; que la adopción, además de ser un acto jurídico, es un derecho del menor de naturaleza restitutivo que le garantiza vivir, crecer y desarrollarse, de manera plena, en el seno de una familia, y que el objetivo final de la presente iniciativa es facilitar el proceso de adopción en un marco de respeto a los derechos humanos y a preservar el interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para finalizar, es siempre importante reconocer el trabajo conjunto que, de manera responsable y profesional, realizan los secretarios técnicos, así como el personal adscrito a Apoyo Parlamentario; agradecer la voluntad política de las representaciones para parlamentarias que integran esta Comisión de Justicia y que todos logramos un producto legislativo responsable y proactivo a los principios modernos del derecho; gracias por la voluntad de todos ustedes. Es cuánto.

**TRATANDO SOBRE EL DÍA MUNDIAL SOBRE EL MALTRATO INFANTIL,
INTERVIENE LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ.**

Sesión Ordinaria 13 de junio de 2019

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias. Buenas tardes, compañeros diputados y a todos los que el día de hoy nos acompañan aquí.

El 12 de junio, Día Mundial Contra el Trabajo Infantil. La Organización Internacional del Trabajo, lanzó el Día Mundial Contra el Trabajo Infantil en el año 2002, para concientizar acerca de la magnitud de este problema y aunar esfuerzos para erradicar esta realidad. El 12 de junio de cada año tenemos la oportunidad de fomentar y coordinar las iniciativas de los gobiernos, los patrones, sindicatos, sociedad civil; los medios de comunicación y muchos otros actores locales como escuelas y ayuntamientos en la lucha contra el trabajo infantil.

En 2015, los dirigentes mundiales adoptaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible que incluían un renovado compromiso para acabar con el trabajo infantil.

Según la ONU, unos 168 millones de niños y niñas son víctimas del trabajo infantil; algunos de ellos en condiciones infrahumanas. El trabajo infantil pone en riesgo a los menores y viola tanto el derecho internacional como las legislaciones nacionales; pues nos priva de su educación o les exige asumir una doble carga; el trabajo y la escuela.

Los 168 millones de niños que trabajan en el mundo no van a la escuela y no tienen tiempo para jugar.

El trabajo infantil prohibido en el Derecho Internacional queda comprendido en 3 categorías, a saber:

Primero: Son las formas, incuestionablemente peores de esta práctica, que se definen internacionalmente como son la esclavitud, la trata de personas, servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso; reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados, prostitución, pornografía y otras actividades ilícitas.

Segunda: Un trabajo realizado por un niño que no alcanza la edad mínima especificada, según determina la legislación local, de acuerdo con las Normas Internacionales aceptadas y que, por consiguiente, impidan la educación y el pleno desarrollo del niño.

Tercero: Un trabajo que ponga en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño; ya sea por su propia naturaleza o por las condiciones en que se realiza y que se denomina **trabajo peligroso**.

En particular, la meta 8.7 de la Organización Internacional del Trabajo, hace un llamamiento a la comunidad internacional para adoptar las medidas necesarias,

inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas de esclavitud y a toda trata de personas, de seres vivos y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y para el 2025 poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.

Los niños no deberían trabajar en el campo sino en sus sueños; sin embargo, hoy en día 152 millones de niños *todavía* se encuentran en situación de trabajo infantil.

Este 2019, la Organización Internacional del Trabajo celebra 100 años promoviendo la justicia social y el trabajo decente.

Más de 247,000 niños guanajuatenses son trabajadores infantiles. En Guanajuato la realidad del trabajo infantil no ha sido erradicada, las cifras más recientes -según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía- indicó que de estos 247,000 niños entre 5 y 17 años, el 62 por ciento son niños y el 38 por ciento niñas u hombres y mujeres.

Según el INEGI, bajo la situación de ocupación no permitida o trabajo no permitido, cual consiste en ejercer actividades peligrosas o no cumplir con la edad mínima, se encuentran en esta situación más de 158,000 guanajuatenses entre 5 a 17 años. De éstos, el 60 por ciento (cerca de 96,000) de los casos, se trataba de una ocupación peligrosa; mientras que el 40%, -casi 63,000- se encuentran por debajo de la edad mínima. De igual forma, sólo el 54% de estos menores asiste a la escuela y, por el contrario, el 46%, más de 72,000 niños y adolescentes, no asisten a una institución educativa.

Asimismo, el 22%, que son 34,800 niños y jóvenes, no cuentan con primaria o ésta es inconclusa; un 44% *apenas* completan la primaria y sólo el 34% tiene una secundaria completa.

En las jornadas laborales, el 22 por ciento, (alrededor de 25,000 personas) tienen una jornada de 14 horas. Un 26% su jornada es de 14 a 36 horas y, finalmente, un 16% (más de 26,000), no tienen un horario regular.

El INEGI informó que el 26% no recibe ingresos por su trabajo y el 36% recibe hasta un salario mínimo; mientras que, el 28% gana de uno a dos salarios mínimos. El 6% obtiene sólo dos salarios mínimos. Cabe destacar que, del total, el 47%; es decir, 74,453 niños y adolescentes aportan el ingreso a su hogar.

Estadísticas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, revelan que Guanajuato es uno de los estados con más niños que trabajan, más de 199,000 niños guanajuatenses tienen un trabajo, lo que representa el 13.23% de la población infantil, del total de la identidad que son un 1'504,368 niños.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

A nivel nacional, el porcentaje de la población infantil que trabaja es de 8.64%; por lo que Guanajuato se encuentra por encima de la media nacional; estando tan solo por encima Colima con un 14%, Guerrero con un 13.8%, Puebla con el 13.6%, Guanajuato el 13.23, Zacatecas 11.9; mientras que Querétaro tiene el 4.2, Baja California 4.4 y la Ciudad de México 4.9, siendo las entidades con menor porcentaje de niños que trabajan.

Además, Guanajuato ocupa el honroso tercer lugar por menores en trabajos de alto riesgo; esto es, que de los niños que trabajan, 5 de cada 10 lo hacen en labor peligrosa, de acuerdo al módulo de trabajo infantil del INEGI; entonces me pregunto, ¿qué estamos haciendo por nuestros niños?, nos rasgamos las vestiduras *-como tanto lo han mencionado en esta tribuna-*, ocupemos nuestra mente, ocupemos nuestras manos y hagamos algo por nuestra casa, por Guanajuato; nuestros niños no saben de técnicas legislativas, nuestros niños merecen una vida digna, ser niños; vivir como niños, nuestros niños deben trabajar en sus sueños; salimos caros diputados. Muchas gracias. Es cuánto.

LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ, INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20., 40., 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, QUE REMITIÓ LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Sesión Ordinaria 4 de junio de 2019

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias. Buenas tardes a todos; compañeras, compañeros diputados. A los medios, a quienes nos acompañan el día de hoy. Gracias a la Comisión para la Igualdad de Género del ayuntamiento de Guanajuato, a la Consejera Indira Rodríguez Ramírez, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; a la Magistrada María Dolores López Loza.

Subo a esta tribuna para felicitar a todas las mujeres que trabajaron arduamente en esta reforma de paridad de género; y el día de hoy nos acompaña una gran mujer que ha luchado en este tema, nuestra querida senadora Malú Micher; Malú, ¡muchas gracias! reforma donde convergen todas las fuerzas políticas de la Cámara de Diputados y así lograr que se aprobara dicha reforma que ahora nos toca votar el dictamen aprobado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Me congratulo de poder presenciar que la lucha de años por los espacios políticos por parte de nosotras y las que nos anteceden, hoy se encuentran dando frutos; es una muestra de voluntad política donde se acepta que ha habido violencia política hacia las mujeres, con el argumento de que no éramos capaces o no querían involucrarse en la vida pública.

Hoy las mujeres damos cuenta que, en efecto, queremos estar involucradas en la vida pública y que tenemos, tanto los mismos derechos como capacidad, que nuestros pares hombres para lograrlo.

De lo que esta iniciativa debe dar cuenta es que, ninguna mujer debe esforzarse más que el hombre para obtener lo mismo, al contrario, se trata de resolver este problema quedando en igualdad de condiciones, sin importar el género de la persona.

Esta reforma habla de una verdadera paridad de género donde las mujeres tendremos las mismas oportunidades que los hombres para acceder a la administración pública y llegar a espacios de decisión de la vida política y pública del país. Es un hecho histórico que las mujeres hoy debemos sentirnos orgullosas por esta lucha que es sólo de nosotras. A nuestros compañeros les queda ser nuestros aliados, con la finalidad de que cada día tengamos un Congreso más plural y equitativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

La multicitada iniciativa no sólo se plantea en el tema electoral, sino también en las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo, la integración de órganos autónomos, así como las jurisdiccionales y las regidurías de los ayuntamientos; aunado a que desaparecen las cuotas de género que, muchas veces, simulaban la equidad de género antes de crear una verdadera e integral igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Por otro lado, es una reforma que busca que las mujeres nos encontremos en todos los espacios de la vida pública del país, donde seamos agentes de decisión y cambio en todas las instancias gubernamentales y no sólo sujetos que llenan una boleta para cumplir con una supuesta equidad.

Reitero mi felicitación a todas las mujeres que han venido trabajando esta reforma y a las que hoy votaremos a favor del dictamen y, con ello, seguir garantizando espacios cada vez menos discriminatorios para las mujeres, donde se busque un pleno goce de derechos para nosotras; pero, sobre todo, se busca una sociedad donde ésta ya no sea una problemática y sea una realidad social. Es cuánto presidente, gracias.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA INCENTIVAR LA DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO EMITIDA POR LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Sesión Ordinaria 30 de mayo de 2019

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias presidente, con la venia de todos.

(Leyendo) «DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Diputada Ma. Carmen Vaca González, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 Fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el artículo 167 Fracción 11 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar ante esta Honorable soberanía a fin de someter a su consideración, iniciativa mediante la cual se expide La LEY PARA INCENTIVAR LA DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, motivando mi propuesta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El combate a la corrupción representa un importante reto, ya que esta transgrede a la sociedad disminuyendo la confianza de los ciudadanos en nuestras instituciones y en los gobiernos de todos los niveles; por ello, resulta necesario establecer un compromiso en donde el cumplimiento de la ley, estén siempre presentes en el desempeño de los servidores públicos, promoviendo que la sociedad y el gobierno en equipo, sumen esfuerzos en la observación y vigilancia que resulta indispensable en la lucha por combatir y sancionar severamente a quienes infringen la ley, practican la corrupción y propician la impunidad.

La corrupción requiere la complicidad entre autoridades y terceros con el fin de obtener un beneficio ilícito que implica la violación de la ley y el debilitamiento de las instituciones públicas, desdeñando el desarrollo y atentando contra la igualdad de oportunidades que debe existir entre todos los guanajuatenses.

La corrupción, entendida como el mal uso de un puesto público para la obtención de una ganancia privada, tiene efectos negativos para la sociedad en su conjunto. Una extensa literatura ha analizado cómo la corrupción afecta el ámbito económico, de convivencia social y de confianza en las instituciones de un país. La



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

corrupción está asociada con menores niveles de crecimiento del PIB de un país o estado y limita la inversión privada. Mediante la corrupción es recurrente el uso ineficaz e ineficiente de los presupuestos públicos en diversos ámbitos que deberían ser clave para el bienestar ciudadano como lo son la salud, la educación y el desarrollo de infraestructura en todos en los ámbitos de gobierno.

El interés por el combate a la corrupción ha llevado a los especialistas del tema a descubrir las alternativas más efectivas para descubrir con eficacia los actos de corrupción; ha quedado demostrado según investigaciones llevadas a cabo por la Asociación de Examinadores de Fraude Certificados (ACFE por sus siglas en inglés) que el 43.3% de los actos de corrupción son descubiertos por medio de denuncias de informantes; estadísticas de este mismo organismo revelan que el 50.9% de los casos, los empleados son la principal fuente de estas denuncias. Sin embargo, frecuentemente los denunciados sufren las consecuencias de denunciar en su persona o en su trabajo.

La normatividad vigente en el Estado de Guanajuato no establece condiciones suficientes para la protección de los denunciados ni para incentivar a aquellos que tienen conocimiento de actos corruptos a denunciarlos, por lo que resulta de vital importancia, promover los cambios legislativos necesarios, crear y fortalecer medidas administrativas, estructuras y mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción.

En este mismo sentido, tampoco hay condiciones favorables para que el servidor público, ciudadano, testigo o cómplice de irregularidades o actos de corrupción, lleve a cabo una denuncia ante autoridades competentes para el combate a la corrupción. Simplemente no hay confianza en las autoridades de cualquier nivel.

Las redes de colaboración en la corrupción generan una confusión involuntaria por parte de servidores públicos honestos e íntegros, a los que habría que invitar a denunciar en condiciones de protección adecuada.

La protección del ámbito privado de la persona en la sociedad contemporánea, exige del legislador y del resto de poderes públicos un especial esfuerzo para cubrir los diversos frentes en los que el derecho a la protección de los datos personales puede verse amenazado y queda muy claro que forma parte de las responsabilidades de los diferentes órdenes de gobierno garantizar el uso adecuado de la información personal de los ciudadanos, más aún cuando se trata de personas que denunciaron posibles actos de corrupción, ya que para el éxito de cualquier proyecto o acción tendiente a luchar contra la corrupción es imprescindible la toma de conciencia y la participación activa de la ciudadanía, pero sobre todo la protección de la identidad y los datos personales de los denunciados.

En este mismo contexto, la Convención Interamericana contra la Corrupción es la norma de Derecho Público Internacional más importante para la Lucha contra la Corrupción en el Hemisferio Americano la misma que, con diferentes grados y avances en su implementación, ha permitido a los distintos países que la han suscrito, contar

con un enfoque amplio e integral para la lucha contra este problema que pone en jaque a la gobernabilidad en todo el mundo.

Precisamente, fruto de este enfoque, la Convención Interamericana Contra la Corrupción, contempla un conjunto de medidas preventivas destinadas a crear, mantener y fortalecer diferentes sistemas administrativos para mitigar los riesgos de corrupción o de ser el caso facilitar la acción persecutoria del Estado frente a un acto de corrupción.

Una de las más importantes, es la referida a los Sistemas de Protección de Denunciantes, contenida en el Artículo 111, inciso 8, que tiene el siguiente texto:

Artículo 111.

Medidas preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

8. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

Como parte del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción - MESICIC, este artículo ha sido analizado en la Segunda Ronda de Análisis, generándose un conjunto de recomendaciones para los países que participan en el referido mecanismo. Culminada esta ronda de análisis, y con la emisión del Informe Hemisférico sobre el mismo, se pudieron sintetizar las recomendaciones más comúnmente efectuadas a los países sujetos a revisión, las cuales constituyen orientaciones para futuras políticas públicas estas recomendaciones son las siguientes:

SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONAR/OS PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO 111, PARRAFO 8 DE LA CONVENCIÓN)

- Adoptar medidas de protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan ser objeto de investigación en sede administrativa o judicial.

- Establecer mecanismos de denuncia, como la denuncia anónima y la denuncia con protección de identidad, que garanticen la seguridad personal y la confidencialidad de identidad de los funcionarios.

- Establecer mecanismos para denunciar las amenazas o represalias de las que pueda ser objeto el denunciante, señalando las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de protección y las instancias responsables de brindarla.
- Establecer mecanismos para la protección de testigos, que otorguen a éstos las mismas garantías del funcionario público y el particular.
- Establecer mecanismos que faciliten, cuando sea pertinente, la cooperación internacional en las materias anteriores incluyendo la asistencia técnica y la cooperación recíproca que establece la Convención, así como el intercambio de experiencias, la capacitación y la asistencia mutua.
- Simplificar la solicitud de protección del denunciante.
- Adoptar disposiciones que sancionen el incumplimiento de las normas y/o de las obligaciones en materia de protección.
- Adoptar disposiciones que definan claramente las competencias de las autoridades judiciales y administrativas en materia de protección.

Con estas consideraciones, el texto que se presenta ha procurado abordar de forma integral todos los asuntos relacionados con la protección de denunciantes y testigos de buena fe que hayan denunciado actos de corrupción, ampliando sus propósitos iniciales y configurando un cuerpo jurídico integral que fortalece los sistemas institucionales y jurídicos para la lucha contra la corrupción en todos sus ámbitos.

Por tal motivo, se propone un sistema de protección e incentivo mediante la ley para incentivar la Denuncia de Actos de corrupción de Servidores Públicos del Estado de Guanajuato que constituye una herramienta normativa para propiciar la denuncia como medio para combatir la corrupción, en un nuevo marco de cultura de legalidad que requiere hoy nuestra entidad.

Finalmente, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: Se crea un nuevo marco jurídico en la entidad que faculta a la secretaria de transparencia y rendición de cuentas vigilar, observar y sancionar las denuncias de los actos de corrupción de los servidores públicos del estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo: se regula mediante este nuevo marco legal la creación de una unidad administrativa que opera en el cumplimiento de dicha ley en beneficio de la transparencia y rendición de cuentas en nuestra entidad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Impacto Presupuestario: El necesario para implementar este nuevo modelo normativo para cumplir con los parámetros señalados en la presente iniciativa y hacer cumplir el estado de derecho.

Impacto social: Se genera una nueva cultura de legalidad y transparencia en Guanajuato fundado en principios rectores de nuestra democracia como lo son la rendición de cuentas y honorabilidad de nuestros servidores públicos protegiendo a la ciudadanía en defensa de un modelo de estado basado en la honestidad de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter al Pleno de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único: Se crea la LEY PARA INCENTIVAR LA DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, para quedar en los términos siguientes:

LEY PARA INCENTIVAR LA DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.-Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer los procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar la denuncia de actos de corrupción de servidores públicos de la administración pública central y paraestatal del Estado de Guanajuato, susceptibles de ser investigados y sancionados administrativa o penalmente, y para proteger al servidor público o a cualquier persona que denuncie dichos actos o testifique sobre los mismos.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, así como los Municipios del Estado de Guanajuato, podrán constituir órganos administrativos, que, en el ámbito de sus respectivas competencias, apliquen lo establecido en la presente Ley, de conformidad con el Artículo 28 del presente ordenamiento.

Artículo 2o. Definiciones.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acto de Corrupción. La acción u omisión cometida por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones o funciones que contravengan cualquier

obligación de las señaladas en la Ley de Responsabilidades, siempre que obtenga o pretenda obtener ventajas indebidas de cualquier naturaleza, para sí mismo o para un tercero, o aceptar la promesa de tales ventajas, a cambio de realizar o abstenerse de realizar un acto incumpliendo sus obligaciones;

11. Acto de Hostilidad. Toda acción u omisión intencional, independientemente de quien sea el responsable, que pueda causar daños o perjuicios al denunciante, testigo o a las personas señaladas en el Artículo 17 de esta Ley, privándole de un derecho, como consecuencia de haber denunciado presuntos actos de corrupción;

111. Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.- Nace con el objetivo de cumplir la demanda ciudadana de tener una administración pública eficiente, honesta y confiable, encargándose de controlar y vigilar el accionar del Gobierno del Estado.

IV. Denuncia de un Acto de Corrupción. La acción de hacer del conocimiento de las autoridades competentes un acto de corrupción para su investigación y posterior calificación y sanción;

V. Denunciante. - Persona que hace del conocimiento de la autoridad competente un hecho que pueda constituir un acto de corrupción;

VI. Ley de Responsabilidades. Ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del estado de Guanajuato y sus municipios.

VII. Medida de Protección. Orden dictada por la autoridad competente, orientada a proteger la integridad física y los derechos de las personas que han denunciado actos de corrupción o han comparecido como testigos, dentro de los procedimientos iniciados por tal motivo;

VIII. Persona protegida. Denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le han concedido medidas de protección;

IX. Programa: Programa de Protección de Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción;

X. Servidor Público. Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del Estado o de los Municipios, así como los demás que la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Guanajuato señalan como tales, y

XI. Testigo. Toda persona que proporcione información en relación con una denuncia sobre actos de corrupción de uno o varios servidores públicos.

Artículo 3o.-Supletoriedad.

A falta de disposición expresa en esta Ley en lo concerniente a los procedimientos administrativos, se aplicará supletoriamente la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y en su defecto el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato.

4o.-La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Para los efectos de esta Ley, La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas a través de la Unidad Administrativa que determine, tendrá las atribuciones que a continuación se señalan:

I. Recibir y acordar las solicitudes de medidas de protección cuando los hechos de la denuncia sean de naturaleza administrativa;

11. Acordar los términos y alcances en que se llevará a cabo la Operación del Programa, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

III. Recibir y dar seguimiento a las denuncias por actos de corrupción;

IV. Acordar el otorgamiento de recompensas económicas cuando el denunciante aporte elementos que permitan acreditar el acto de corrupción denunciado, en los términos del acuerdo de requisitos, procedimientos y montos para el otorgamiento de recompensas que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y

V. Recibir y dar trámite a las denuncias por actos de hostilidad.

Artículo 5o. Competencias.

Cuando la denuncia esté relacionada con conductas que puedan ser sancionadas administrativamente, la Autoridad Competente para recibir las solicitudes de protección, calificar su contenido y ordenar el otorgamiento de las medidas necesarias es la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a través del órgano o unidad administrativa que determine.

Para la ejecución de las medidas de protección se podrá pedir la asistencia y cooperación de cualquier otra Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato que resulte competente.

Artículo 6o. Excepciones de aplicación de esta Ley.

No podrán acogerse a ninguna medida de protección:

I. Los que formulen denuncias o proporcionen información falsa conforme al Artículo 15 de la presente Ley, y

11. Los que proporcionen información obtenida de forma ilegal.

Artículo 7o. Difusión de la presente Ley.

Todas las dependencias y entidades que formen parte de la administración pública central paraestatal del Estado de Guanajuato deberán establecer los procedimientos necesarios para difundir entre los servidores públicos y la ciudadanía los alcances de esta Ley.

Artículo 8o. Transparencia y confidencialidad.

Todos los datos personales del denunciante o testigo del acto de corrupción tendrán el carácter de confidenciales en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

No podrá darse información ni entregarse ningún documento, salvo por orden de la autoridad judicial competente.

CAPÍTULO II

DE LA DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

Artículo 9o. Obligación de denunciar.

Toda persona que tuviese conocimiento de un acto de corrupción tiene la obligación de hacer del conocimiento de la Secretaría de la transparencia y rendición de cuentas los hechos para su posterior investigación y sanción, sin que por ello se vea vulnerada su integridad personal y la de sus bienes, así como la conservación de sus condiciones de trabajo.

Las autoridades tienen el deber de facilitar a los servidores públicos y particulares el cumplimiento de la obligación de denunciar actos de corrupción. El incumplimiento a dicha obligación se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades.

Artículo 10. Medidas administrativas para facilitar el acto de denuncia de un acto de corrupción.

La Secretaría de la transparencia y rendición de cuentas a través del órgano o Unidad Administrativa que determine, deberá velar por qué los canales de recepción de denuncias se encuentren en pleno funcionamiento.

Artículo 11. Denuncia anónima.

Si el denunciante o testigo se rehúsa a identificarse, la Secretaría de la transparencia y rendición de cuentas, a través del órgano o unidad administrativa que

determine, valorará la información recibida y en ejercicio de su atribución determinará las acciones procedentes en relación con los hechos denunciados.

Artículo 12. Reserva de la identidad del denunciante.

De todas las denuncias, independientemente del medio de su presentación, se dejará constancia escrita, para lo cual se les asignará un código numérico especial que servirá para identificar al denunciante, no pudiendo en ningún caso hacerse referencia directa a su identidad en cualquier diligencia posterior tanto en el procedimiento administrativo como en el judicial, salvo disposición legal expresa en contrario.

Asimismo, deberá mantenerse un registro con los nombres y fechas de todas las personas que hubieran tomado conocimiento del expediente de denuncia, quedando impedidas de dar a conocer esa información de un modo que, revele su identidad, o la de cualquier persona vinculada con él.

El servidor público que incumpla esta disposición estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar.

Artículo 13. Denuncia de actos de hostilidad.

La Secretaría de la transparencia y rendición de cuentas, a través del órgano correspondiente, es competente para recibir denuncias de actos de hostilidad; ningún servidor público podrá ser sometido injustificada e ilegalmente a destitución o remoción, demora de ascenso, suspensión, traslado, reasignación o privación de funciones, calificaciones o informes negativos, así como tampoco a la privación de derechos como consecuencia de haber denunciado o pretender denunciar actos de corrupción.

Recibida la denuncia de hostilidad, se requerirá al superior jerárquico del servidor público denunciado para que rinda un informe por escrito en relación con los hechos denunciados en un término que no deberá exceder de cinco días contados a partir de la notificación, en caso de no presentar en tiempo y forma el mismo, se presumirán ciertos los hechos denunciados.

De comprobarse la existencia de los actos de hostilidad, se pondrán en consideración de la autoridad penal y administrativa para que se emitan las medidas cautelares respectivas y se sancione a los responsables. Cuando se demuestre que el acto hostil es atribuible al superior del denunciante o testigo, se considerará como agravante.

Artículo 14. Denuncia al superior jerárquico.

En ningún caso la formulación de denuncia al superior jerárquico podrá ser interpretada como un incumplimiento de obligaciones contractuales o una falta de lealtad con la autoridad o con la institución que pueda dar lugar a sanción.

Las medidas sancionadoras serán consideradas como actos de hostilidad sujetas a responsabilidad conforme a lo señalado en el Capítulo VI del presente ordenamiento.

Artículo 15. Denuncia o testimonio de hechos falsos.

Quien se conduzca con falsedad incurrirá en el delito a que se refiere el Artículo 253 del Código Penal vigente para el Estado de Guanajuato. En estos casos, la Secretaria de la transparencia y rendición de cuentas, a través del órgano o unidad administrativa que determine, podrá presentar la denuncia ante el Ministerio Público, sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Responsabilidades, en su caso.

Artículo 16. Beneficios para el denunciante o testigo de actos de corrupción.

El Titular de la Secretaria de la transparencia y rendición de cuentas podrá autorizar el otorgamiento de recompensas económicas cuando el denunciante proporcione información veraz, suficiente y relevante para la identificación y acreditación de la comisión del acto de corrupción por el servidor público implicado, y se identifique proporcionando su nombre y una vía de contacto para mantener comunicación con él.

Los montos de las recompensas estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y a los mecanismos y condiciones establecidas en el acuerdo que para tal efecto emita el Titular de la Secretaria de la transparencia y rendición de cuentas, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En todos los casos, cuando el denunciante sea un menor de edad, deberá ir acompañado de alguno de sus padres o tutores, para los efectos de su representación.

Este beneficio no se aplicará si en el transcurso de las investigaciones se determina que el denunciante ha tenido algún grado de participación en el acto de corrupción que lo haya beneficiado directamente o si este hecho no fue declarado inicialmente.

**CAPITULO 111
PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES Y TESTIGOS
DE ACTOS DE CORRUPCIÓN**

Artículo 17.-Objeto del Programa.

El programa tiene como objeto otorgar protección a los servidores públicos o particulares que denuncien o den testimonio sobre actos de corrupción, a través de medidas tendientes a evitar que sea vulnerada su identidad, así como también a proteger su integridad, la de sus bienes, sus derechos laborales y la identidad, integridad, bienes y derechos laborales de su cónyuge o su concubina o concubina,

sus ascendientes o descendientes hasta el primer grado o parientes por consanguinidad en línea colateral hasta el primer grado.

La protección que sea otorgada en el ejercicio del programa deberá sujetarse a un periodo mínimo de tres meses, sujetos a revisiones de los hechos que la motivaron, al menos cada mes.

En caso de que se considere que la medida ya no es necesaria se dictará el levantamiento de la medida de protección.

El periodo de tiempo otorgado será modificable y renovable a juicio de la Secretaria de la transparencia y rendición de cuentas.

CAPITULO IV PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 18. Protección de Denunciantes.

El acceso a la protección de denunciantes de actos de corrupción busca proteger su integridad personal y la de sus bienes y derechos, así como la conservación de sus condiciones laborales, que eventualmente puedan estar amenazadas como consecuencia de una denuncia.

Los Titulares de los Órganos y Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado tienen la obligación de velar por la protección de los derechos de quienes denuncien actos de corrupción y, en su caso, acordar con la autoridad competente los alcances de las medidas de protección señaladas en esta Ley.

Esta protección no condiciona la posible participación de los denunciantes durante el proceso de investigación del acto de corrupción en calidad de testigo.

Artículo 19. Medidas básicas para la protección de los denunciantes de actos de corrupción.

Todos los denunciantes de actos de corrupción contarán con las siguientes medidas básicas de protección, no requiriendo de ningún pronunciamiento motivado de la autoridad competente:

I. Asistencia legal para los hechos relacionados con su denuncia, y

11. La reserva de su identidad conforme a lo dispuesto en el Artículo Bo. de esta Ley.

En el caso de que el denunciante o testigo sea un servidor público se protegerán sus condiciones laborales. Esta protección podrá mantenerse, a criterio de la autoridad otorgante, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción a que hubiere lugar. En ningún caso, esta protección exime al

servidor público de las responsabilidades administrativas por hechos diferentes a los de la denuncia.

En el caso de que el denunciante o testigo no tenga el carácter de servidor público, y sea sujeto de actos de hostilidad en su centro de trabajo, recibirá asesoría legal a efecto de hacer valer sus derechos conforme a la Legislación aplicable.

Artículo 20. Medidas excepcionales para la protección de denunciantes o testigos de actos de corrupción.

Excepcionalmente, se podrán otorgar medidas de protección a los denunciantes o testigos de actos de corrupción siempre que se considere el peligro o vulnerabilidad real potencial de sus derechos a la integridad personal y la de sus bienes o la variación injustificada de sus condicionales laborales. Estas son:

I. Medidas de protección laboral para servidores públicos:

- a) Traslado de dependencia administrativa;
- b) Traslado de centro de trabajo según sea el caso;
- c) Licencia con goce de sueldo, y
- d) Otras que considere la autoridad.

En el caso de que el denunciante no sea servidor público, se dará vista a las autoridades correspondientes para que resuelvan lo conducente.

11. Medidas de protección personal para denunciantes:

a) Prohibición al denunciado de intimidar o molestar al denunciante o a cualquier de las personas señaladas en el Artículo 17 de esta Ley, de manera directa o a través de terceras personas, y

b) Las demás que determine la autoridad.

111. Medidas de protección personal para testigos:

a) La reserva de su identidad en las diligencias que intervenga imposibilitando que en las actas se haga mención expresa a sus nombres, apellidos, domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que ponga en evidencia al testigo;

b) Intervención en las diligencias utilizando métodos que imposibiliten la identificación visual o auditiva del testigo. La aplicación de esta medida procurará no alterar las garantías del debido proceso durante el período de investigación del acto de corrupción;

c) Utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos que eviten la participación física del testigo en las diligencias;

d) Señalamiento de sede diferente a su domicilio para las notificaciones propias del proceso de investigación;

e) En el caso de testigos que se encuentren en prisión, medidas especiales de protección, tales como su separación del resto de la población carcelaria o su reclusión en áreas o cárceles especiales, y

f) Las demás que la autoridad competente estime procedentes atendiendo las circunstancias del caso en particular.

El otorgamiento o negativa de las medidas de protección excepcionales requiere de la emisión de una resolución motivada por la autoridad competente.

Artículo 21. Solicitud y concesión de medidas de protección.

La Contraloría emitirá los lineamientos relativos a los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de medidas de protección, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO V

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 22. Recurso de reconsideración.

Contra las decisiones de las autoridades que otorguen, nieguen, modifiquen o extiendan las solicitudes de protección, procede el recurso de reconsideración.

Artículo 23. Procedimiento del recurso de reconsideración.

El plazo para la interposición del recurso es de 3 días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado o de que tenga conocimiento del mismo y deberá ser resuelto en el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de su interposición.

El recurso se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la resolución que se impugna, debiendo, al tiempo de interponerlo, aportar los elementos de prueba que el recurrente estime pertinentes.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES

Artículo 24. Responsabilidad por incumplimiento de funciones.

El incumplimiento o inobservancia de las obligaciones relacionadas con el otorgamiento de medidas de protección a los denunciantes y testigos genera responsabilidades de tipo administrativo, civil y penal, según sea el caso.

Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a los beneficiarios de medidas de protección no son imputables a los servidores públicos y no generan ningún tipo de responsabilidad para éstos o para el Estado.

Artículo 25. Sanciones en caso de incumplimiento.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades.

Artículo 26. Criterios para la aplicación de sanciones.

La aplicación de las sanciones se realizará teniendo en consideración lo siguiente:

I. El perjuicio ocasionado al denunciante o testigo;

11. La afectación a los procedimientos;

111. La naturaleza de las funciones desempeñadas, así como el cargo y jerarquía del infractor;

IV. La reincidencia en el acto, y

V. La intencionalidad con la que se haya actuado.

Artículo 27. Responsabilidad de los beneficiarios.

El otorgamiento y vigencia de las medidas de protección está condicionado al cumplimiento de las obligaciones descritas en los lineamientos relativos a los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de medidas de protección que, para tal efecto, emita la Secretaría de transparencia y Rendición de cuentas.

Su incumplimiento podrá ser sancionado con el levantamiento de la medida de protección, previa audiencia de la persona protegida o la incomparecencia injustificada de la misma.

La autoridad competente debe dejar constancia de la comprobación del incumplimiento de las obligaciones de la persona protegida en la resolución en la que se determine el levantamiento de la medida de protección, contra la cual procederá el recurso previsto en el Artículo 22 del presente ordenamiento.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Artículo 28. Aplicación de la presente Ley por autoridad distinta al Poder Ejecutivo del Estado.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, así como los Municipios del Estado de Guanajuato, podrán sujetarse a la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo para tal efecto, constituir el órgano administrativo que estará a cargo de las funciones que, para la administración pública central y paraestatal del Estado de Guanajuato, corresponden a la Secretaria de la transparencia y rendición de cuentas; en dicho supuesto, todas las atribuciones que la presente Ley establece para la Secretaria de la transparencia y rendición de cuentas se entenderán conferidas a dichos órganos administrativos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. La Secretaria de la transparencia y rendición de cuentas emitirá los lineamientos relativos a los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de medidas de protección en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Único. Se me tenga por presentada la iniciativa de reforma a que hago referencia, y se dé el trámite legislativo correspondiente.

**PROTESTO LO NECESARIO. GUANAJUATO, GTO., 30 DE MAYO DE 2019.
DIP. MA. CARMEN VAGA GONZÁLEZ. «**

Gracias por su atención.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 30 de mayo de 2019

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación, público que nos acompaña el día de hoy a todos los que nos siguen en las diversas plataformas digitales. Con su venia señor presidente Juan Antonio Acosta Cano, Presidente de este H. Congreso del Estado.

(Leyendo) «DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO . PRESENTE.

Diputada Ma. Carmen Vaca González, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 Fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el artículo 167 Fracción II de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar ante esta Honorable soberanía a fin de someter a su consideración, la Iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 446 del Código civil del Estado de Guanajuato.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano ratificó la convención de los derechos del niño el 24 de septiembre de 1990 y, desde entonces, se ha intentado promover y defender los derechos de la niñez, pero el esfuerzo no ha sido suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos asumidos por México en la comunidad internacional.

En la convención de los derechos del niño se reconoce que los niños y niñas tienen necesidades específicas que la sociedad no había tomado en cuenta, y con ello se propone eliminar todas las formas de discriminación hacia los niños y niñas. Es así como a partir de esta nueva visión, los niños y niñas son considerados sujetos de derechos en un marco jurídico que siempre los ha considerado como incapaces.

Uno de los derechos humanos que se continúa vulnerando por el estado mexicano, es el de la protección de la familia consagrado en el artículo 17.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en el que se establece la obligación de proteger a la familia por parte del estado y la sociedad, esta protección es fundamental, tanto así que en el artículo 27.2 de la misma Convención no se autoriza la suspensión de dicho derecho.

Por otro lado, en la Convención de los Derechos del Niño en sus artículos 4,20,21, establece la obligación de adoptar las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención, entre ellos proporcionar protección especial a los niños privados de su medio familiar y la adopción.

Es por ello, que las niñas, niños, y adolescentes de Guanajuato deben de ser protegidos contra toda forma de abandono, crueldad y explotación; en este sentido es necesario procurar que todo menor ha sido abandonado, tenga la oportunidad de vivir en un entorno familiar.

De acuerdo con la Declaración del Niño, necesitan de protección y cuidados especiales, incluida su debida protección legal, por lo tanto, se deben promulgar leyes con el objetivo de atender el interés superior de la niñez, entendiéndose como conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar a la infancia un desarrollo integral y una vida digna.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en lo opinión OC-177/2002 emitida del 28 de agosto del 2002, se refirió a que la expresión interés superior del niño, implica que los desarrollos de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben de ser considerados criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

El instituto Nacional de estadística y geografía estima que, en México, 30 mil niños viven en espera de una familia en espacios residenciales alternativos de acuerdo con el reporte Crecer en la Espera, realizado por Centro Horizontal, con apoyo del grupo de información en reproducción elegida. Son cálculos aproximados, porque no se sabe con certeza cuántos de estos centros funcionan en el país ni en qué condiciones. Lo que se ha comprobado es que crecer en una institución no es lo más recomendable. En muchos casos es la peor opción, ya que las investigaciones han mostrado las consecuencias que tiene la institucionalización en el desarrollo físico, psicológico, cognitivo y social de niñas, niños y adolescentes.

Hasta ahora no se cuenta con un marco legal homogéneo con políticas que permitan tener transparencia en los procesos y que cierran la puerta a malas prácticas, lo que ha generado adopciones ilegales, como ocurrió con las violaciones graves a los derechos humanos de menores de edad en el estado de Sonora.

Con base en lo anterior y dando cumplimiento a los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones I y II, 13 fracción VI y 39 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, 1, 9 y 10 de la Declaración de los Derechos del Niño, 4 de la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, 12 y 19 de la Declaración sobre Principios Sociales y Jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, la presente iniciativa busca el reconocimiento, protección, respeto y garantía del derecho de los menores a vivir en familia.

Finalmente, de conformidad con lo establecido dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en su artículo 209 manifiesto que la siguiente iniciativa, de ser aprobada, tendrá los siguientes impactos:

IMPACTO JURÍDICO. Se impacta jurídicamente mediante la adición A el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

IMPACTO ADMINISTRATIVO. Implicará las adecuaciones necesarias en las instituciones públicas con la finalidad de garantizar el aseguramiento del bienestar y desarrollo integral en los casos mencionados.

IMPACTO PRESUPUESTARIO. La iniciativa tiene incidencia en el aspecto presupuestal e implica un gasto para el Estado en el aseguramiento del bienestar y desarrollo integral en los casos de adopción.

IMPACTO SOCIAL. Permitirá fortalecer la adopción como un proceso jurídico confiable y eficaz que garantice ante la comunidad guanajuatense el desarrollo integral y bienestar en los casos de adopción.

Por lo anterior expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea legislativa el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 446 del Código Civil del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Capítulo V

De la Adopción

«Artículo 446.- La adopción es ...

«El estado garantizará que en todos los casos de adopción de menores o incapacitados aun cuando éstos sean mayores de edad, se asegure su bienestar y desarrollo integral, teniendo como objetivo garantizar el interés superior de la niñez y la dignidad humana.»

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto de adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 30 de mayo de 2019. Dip. Ma. Carmen Vaga González.
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Es cuánto presidente, gracias.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MA CARMEN VACA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE ADICIONAR UN INCISO D AL APARTADO II DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Sesión Ordinaria 23 de mayo de 2019

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Buenas tardes a mis compañeras y compañeros diputados. A los medios de comunicación que nos acompañan y a todos los que nos siguen en las diversas plataformas digitales. Con el permiso presidente.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La que suscribe diputada Ma. Carmen Vaca González, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 Fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el artículo 167 Fracción 11 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar ante esta Honorable soberanía la Iniciativa con proyecto de decreto a efecto de adicionar un inciso d) al apartado 11 del artículo 68 Código Civil del Estado de Guanajuato.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género es fundamental para la realización de los derechos humanos de todas las personas. Sin embargo, las leyes discriminatorias contra las mujeres aún persisten en muchos rincones de nuestro país, pues todavía se continúan promulgando nuevas leyes de este tipo.

En todas las tradiciones jurídicas existen leyes que continúan institucionalizando la condición de segunda clase para las mujeres y las niñas respecto a la nacionalidad y ciudadanía, la salud, la educación, los derechos maritales, los derechos laborales y la patria potestad entre otros. Estas formas de discriminación contra la mujer menoscaban su empoderamiento.

La violencia contra las mujeres prevalece a una escala inconcebible en todo el mundo y en todas las culturas, y el acceso de las mujeres a la justicia suele estar caracterizado por obstáculos discriminatorios, tanto en la ley como en la práctica.

La presente iniciativa combate directamente los obstáculos discriminatorios previstos en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

El ordenamiento jurídico internacional de los derechos humanos prohíbe la discriminación por motivos de sexo y contempla garantías para que los hombres y las mujeres puedan disfrutar en condiciones de igualdad sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

Aunque el sistema de los derechos humanos reafirma los principios de la igualdad y la no discriminación, el artículo 15(1) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) establece de manera explícita que los Estados que han ratificado la Convención deben reconocer a la mujer la igualdad con el hombre.

Por su parte, el artículo 2 compromete a los Estados que han ratificado la Convención a:

"adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer".

El citado instrumento internacional, fue ratificado por nuestro país el 23 de marzo de 1981, formando parte del bloque de constitucionalidad de nuestro país, de conformidad con la reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, que en materia de Derechos Humanos establece a la letra, lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos **humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

De la misma manera, el artículo 4º de nuestra constitución, pilar de la igualdad entre el hombre y la mujer, señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 4º . El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Los anteriores preceptos, permiten concluir que, en nuestro país, está plenamente reconocida la igualdad entre mujeres y hombres, y que corresponde a todas las autoridades, como una obligación, adoptar las medidas adecuadas para modificar las leyes que resulten discriminatorias contra las mujeres.

En desarrollo de esta obligación general de todas las autoridades, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, es sin duda un cambio en el paradigma del servicio público, pues a partir de ella se hace patente el reconocimiento expreso de los derechos humanos, la interpretación pro persona y la interpretación conforme a tratados internacionales de los que México es parte, además de establecer la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dicho imperativo se logró luego de una extensa lucha que ha permeado en los núcleos sociales, en el aprendizaje y la construcción de conocimiento, a través de la modificación de estructuras legales y constitucionales.

Como antecedentes, debemos recordar que fue hasta el siglo XIX cuando los derechos de las mujeres en México comenzaron a ser reivindicados, iniciando con el derecho a la educación superior y a derechos laborales; fue hasta 1953 que accedieron al derecho al voto cuya conquista se fue dando de manera gradual desde 1923 cuando se permitió por vez primera a mujeres votar y ser votadas para cargos de elección popular en San Luis Potosí, en Yucatán en 1935, y en Chiapas en 1926.

En 1974 se reconoció a nivel constitucional la igualdad jurídica de la mujer y el hombre.

A partir de 1975, se marcó un hito en la lucha por la conquista de los derechos de la mujer, al realizarse la Primera Conferencia Internacional de la Mujer, que fue celebrada en México, ello nos condujo a la adquisición de compromisos internacionales que pusieron sobre la mesa la discriminación y la violencia sobre la mujer mexicana, obligando a cambiar patrones culturales muy arraigados.

Lamentablemente, en nuestro país, las raíces de la inequidad son firmemente mantenidas, incluso aparecen como invisibles e incuestionables. Tal es el caso de la ancestral tradición de imponer un orden en el nombre de las personas al ser registradas. El nombre de pila, seguido en primer lugar por el apellido del padre y después el de la madre.

Esta costumbre, insertada en inimaginables estratos de las construcciones familiares, determina diversas percepciones, todas cadenas atávicas, de la preeminencia de lo masculino ante lo femenino.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Por ende, esta iniciativa busca terminar con la prevalecía del apellido paterno, de la creencia de la continuidad de los linajes, de los bienes y del espíritu a través de la nomenclatura del apellido paterno.

En México el uso del apellido paterno para asegurar bienes imaginarios constituye una de las piedras fundamentales del patriarcado pues es por las hijas al contraer matrimonio cuando el nombre se "pierde" como si se extraviara una calidad ontológica; dejar de existir por no apellidarse como el padre y por ser mujer: la culpa delegada. Hay una gran cadena de usos, costumbres, modos y rasgos en donde el apellido del padre marca pautas, distingos, futuros, cualidades, herencias y abolengos; en concordancia con los apellidos de las mujeres que tienden a diluirse en la gran procesión temporal de las actas de nacimiento.

Esta iniciativa propone abrir la posibilidad de que sea la pareja quien decida qué apellido corresponde en primer término y en el siguiente, dejando atrás siglos de arbitrariedad. Es decir, la esencia de esta propuesta es conocer y reconocer que la capacidad de decidir es un atributo de especie democrática y progresiva.

El cambio que ahora se sugiere aparentemente menor, fracturará un paradigma patriarcal que nunca ha descansado sobre un argumento jurídico racional sino sobre uno de los cimientos de la dominación masculina: la jerarquización de los apellidos empezando por el apellido paterno.

El registro del nombre debe ser reformado y adecuado en función de una concepción plural, democrática e igualitaria, que ataque directamente la discriminación ejercida hacia las mujeres a través del sexismo y el androcentrismo.

En este contexto, Teresa Meana, filóloga y luchadora feminista nacida en Asturias, define al sexismo como " ... la asignación de valores, capacidades y roles diferentes a hombres y mujeres, exclusivamente en función de su sexo, desvalorizando todo lo que hacen las mujeres frente a lo que hacen los hombres..."; y al androcentrismo como " ... el enfoque en las investigaciones y estudios desde una única perspectiva: la del sexo masculino", trayendo como consecuencia el silencio sobre la existencia de las mujeres y la consideración de la mujer como dependiente del hombre.

El uso correcto de genéricos en el lenguaje garantiza una inclusión real de las mujeres y un medio de acceso a la igualdad de género; por ejemplo, se debería utilizar el término "la niñez" en lugar de "los niños", para incluir a las niñas; o usar la palabra "la población" en vez de "los habitantes".

Por tanto, al hacer referencia explícita a los hombres y las mujeres, los niños y las niñas, desde el punto de vista gramatical, no corresponde a ninguna reiteración o repetición del vocablo, por el contrario, no es más que reconocer la existencia de la mujer como sujeto de derecho.

De esta forma, cuando la legislación dispone implícita o explícitamente que el primer apellido de una persona debe ser el paterno, se está haciendo uso del androcentrismo y sexismo del lenguaje, al dejar en segundo plano, el apellido de la mujer.

Desafortunadamente, lo antes mencionado es una práctica arraigada en la sociedad mexicana y guanajuatense, que obedece a una carga histórica de conservar el linaje familiar; obligando a las mujeres a perder los lazos con su familia anterior y pasar a formar parte de una nueva familia, como si fuera una cosa que el hombre ha adquirido.

Cabe destacar que en virtud del principio de no-discriminación, con esta iniciativa se estaría rompiendo con el esquema tradicional patriarcal y discriminatorio de las mujeres, pues la reforma permitirá que las parejas puedan determinar el orden de los apellidos de sus respectivos hijos de la manera que ellos elijan, sin favorecer ya sea por tradición o por decisión la imposición de uno de los sexos sobre el otro.

Ahora bien, los estados mexicanos regulan de diferentes formas el orden en que se asignan los apellidos. Ese orden puede reducirse a 3 tipos, aunque existen 4 estados que no encajan en los 3 patrones anteriores (los cuales se indicarán más adelante):

1. En el primer caso, no asignan un orden a los apellidos de ninguna manera: la redacción que ocupan, en general, es"(...) el nombre y los apellidos que correspondan". Esta redacción da lugar a que personas del mismo sexo puedan transmitir sus apellidos. La forma de redacción de la ley anterior se presenta en: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán.

11. En el segundo caso, se reconocen los apellidos del padre y de la madre; pero no se pone un orden expresamente. La redacción, en la mayoría de los casos es"(...) nombre que se le imponga y los apellidos del padre y madre". Esta redacción contraría los fines de esta iniciativa; porque reconoce ambas figuras, propone, de manera tácita, el orden de los apellidos, y lo hace con un conector lógico conjuntivo mas no disyuntivo, como requería el caso de parejas del mismo sexo. Los estados que aplican esta redacción son Baja California Sur, Coahuila, Colima, Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Veracruz, San Luis Potosí y Sinaloa, y la Ciudad de México.

111. El tercer caso es cuando el Código Civil reconoce de manera expresa el orden de los apellidos en el nombre del hijo; la redacción que ocupan los instrumentos jurídicos es» (...) nombre y apellido que le correspondan, en primer lugar, el del padre y después el apellido paterno de la madre». Este caso contraría de manera absoluta el objetivo de esta iniciativa; pues reconoce un orden y a las dos figuras progenitoras de manera expresa. Los estados que tienen esta redacción son: Campeche, Chihuahua, Guanajuato y Morelos.

Finalmente, los casos especiales y lo que establecen sus ordenamientos civiles son: A. Oaxaca: "(...) El primer apellido de los padres, si ambos se presentaren a reconocer, o, los dos apellidos del que se presentare". B. Quintana Roo: "El primer apellido de los padres, si ambos se presentaren a reconocer, o, los dos apellidos del que se presentare". C. Zacatecas: no se indica cómo debe formarse el nombre de los hijos. Como se observa, aunque haya redacciones que no se encuentren con la problemática de indicar un orden en particular de los apellidos, sí se encuentran con la costumbre de hacerlo de una forma determinada, la cual, como se sabe, es completamente patriarcal, es decir, primeramente, debe anotarse el apellido paterno y luego el materno.

Esta afirmación se ve constantemente confirmada al observar los formatos que en trámites diversos requieren la escritura del nombre completo, mismos que por costumbre señalan el apellido paterno, luego el materno y al final el nombre.

Ahora bien, como antecedente reciente que es muestra propia de la continua necesidad de adecuar las leyes de nuestro Estado, orientándolas hacia los principios contenidos en el artículo 1º Constitucional".

Por ello considerando que la propia Carta Magna establece en forma categórica la igualdad entre la mujer y el hombre ante la Ley en su artículo 4º Constitucional, no existe razón para que en la práctica se continúe con esta tradición y se inscriban los apellidos en el acta de nacimiento, en un orden que deje siempre en segundo plano el primer apellido de la madre.

La anterior conclusión, encuentra apoyo en el siguiente criterio de tesis emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos datos de identificación, rubro, texto y precedentes se insertan a continuación:

Época: Décima Época

Registro: 2007924

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 12, noviembre de 2014, Tomo 1.

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCCLXXXIV/2014 (10a.)

Página: 720



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

"IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHS PRINCIPIOS, FRENTE A LAS LLAMADAS "CATEGORÍAS SOSPECHOSAS", A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las distinciones basadas en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1 o. constitucional, también conocidas como "categorías sospechosas" (el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas), requieren que el operador de la norma realice un escrutinio estricto de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad. Al respecto, es de señalar que tanto la Constitución como los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano, prevén la posibilidad de otorgar un trato desigual a quienes no se encuentran en una paridad frente a los otros sujetos, si dicho trato implica una distinción justificada; pero si, por el contrario, la medida adoptada carece de razonabilidad, entonces será excluyente y, por ende, discriminatoria. Esto es, si bien la igualdad de trato implica la eliminación de distinciones o exclusiones arbitrarias prohibidas por la Constitución, lo cierto es que determinadas distinciones pueden ser favorecedoras y encontrarse justificadas, como ocurre con las acciones positivas, que buscan dar preferencia a sectores históricamente marginados y vulnerables para compensar las desventajas que sufren. De ahí que la interpretación directa del artículo 1 o. constitucional, en torno al principio de igualdad, no sólo requiere una interpretación literal y extensiva, sino que, ante su lectura residual a partir del principio pro persona, como aquella interpretación que sea más favorable a la persona en su protección, subyace como elemento de aquél, el de apreciación del operador cuando el sujeto implicado forma parte de una categoría sospechosa, para precisamente hacer operativa y funcional la protección al sujeto desfavorecido con un trato diferenciado; de lo contrario, esto es, partir de una lectura neutra ante supuestos que implican una condición relevante, como la presencia de categorías sospechosas, constituiría un vaciamiento de tal protección, provocando incluso un trato discriminatorio institucional, producto de una inexacta aplicación de la ley."

Amparo directo en revisión 1387/2012. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Oiga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Oiga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

En esa tesitura, atendiendo los principios de interpretación conforme a la constitución, que establece que toda norma debe interpretarse en armonía con la Constitución, y al de supremacía constitucional, que establece que todas las normas de la nación deben ajustarse al contenido de la carta magna, surge la necesidad de

proscribir aquellas disposiciones legales, que resulten contrarias o contravengan principios establecidos en la misma.

Por tanto, con el objeto de operar los principios de igualdad y no discriminación a los que nos hemos referido, en una óptica que deje de privilegiar el Estado Legal y que permita su reconducción hacia un Estado Constitucional de Derecho, haciendo el dispositivo en mención resulte operativo y funcional para los sujetos de la norma, se considera viable que para solucionar la problemática expuesta es preciso ADICIONAR un inciso, al artículo 68 en su apartado 11 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Con la anterior adición, considero que se reconoce y tutela la libertad de las familias guanajuatenses para promover la igualdad en la transmisión de sus apellidos por parte de las figuras parentales, otorgando una garantía al género femenino antes excluido, para posibilitar la transmisión de sus apellidos en orden idéntico al que se había previsto únicamente para el género masculino.

Ello, sobre una concepción de la igualdad acorde a los tratados internacionales, al contenido del artículo 1º Constitucional y a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, de conformidad con lo establecido dentro de la ley orgánica del poder legislativo del estado de Guanajuato en su artículo 209 manifiesto que la siguiente iniciativa, de ser aprobada, tendrá los siguientes impactos:

IMPACTO JURÍDICO. Se impacta jurídicamente mediante la adición de un inciso al artículo referido al código civil del estado de Guanajuato. La obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

IMPACTO ADMINISTRATIVO. Se tiene un impacto administrativo, al establecer en la presente iniciativa de adición la obligación del Estado a efecto de que el Registro Civil de Guanajuato, en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones a sus formatos y dé la capacitación correspondiente a su personal administrativo que será el encargado de la aplicación de la presente reforma.

IMPACTO PRESUPUESTARIO. La iniciativa no tiene incidencia en el aspecto presupuestal y no implica un gasto para el Estado en el monto económico para cubrir los fines de la iniciativa.

IMPACTO SOCIAL. Representa ir a la vanguardia jurídica en nuestra entidad y, por lo tanto, se concluye que una de las decisiones más importante para el núcleo familiar, en particular para los progenitores, consiste en determinar el nombre de sus hijos, pues además de ser un lazo para con su familia (identidad), es un momento

personal y emocional, razón por la cual queda circunscrito en su esfera privada, " ... la elección del nombre de los hijos genera un vínculo especial entre estos y sus padres. Así, puede decirse que los padres tienen el derecho de nombrar a sus hijos sin injerencias arbitrarias del Estado. Este derecho no sólo implica el elegir el nombre personal de sus hijos, sino establecer el orden de sus apellidos.

Por lo anterior expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente propuesta.

DECRETO

Único: se adiciona un inciso d), al artículo 68 apartado II del Código Civil del Estado de Guanajuato.

»Artículo 68. El nombre estará...

1. Para la asignación...

- a) Sólo podrá consignarse ...
- b) No se emplearán ...
- c) No se emplearán ...

11. Los apellidos corresponderán ...

- a) Cuando el registrado ...
- b) Cuando el nacido ...
- c) Tratándose de menores ...

d) El orden de los apellidos será designado por acuerdo entre los padres, del que dejará constancia el juez o el oficial del Registro Civil; dicho acuerdo regirá para los demás hijos del mismo vínculo; en caso de desacuerdo, el orden se determinará bajo la regla general. El orden que sea asignado para el primer hijo o hija deberá prevalecer para los posteriores que tuvieren los mismos padres y/o madres; el Juez o el Oficial del Registro Civil deberán hacerles saber dicha disposición.»

Para el caso ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente adición entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia del anterior transitorio será para efecto de que el Registro Civil del Estado de Guanajuato, en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones a sus formatos y dé la capacitación correspondiente a su personal administrativo que será el encargado de la aplicación de la presente reforma.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

ARTÍCULO TERCERO Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 23 de mayo de 2019. Atentamente. Dip. Ma. Carmen Vaca González. »

Un comentario de manera personal, cuántos padres hemos visto que, por tener hijas, dos, tres; o puras hijas, dicen perder el apellido; es una oportunidad para que no pierdan su apellido. Gracias.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

CON EL TEMA *DÍA DE LAS MADRES*, INTERVIENE LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ.

Sesión Ordinaria 9 de mayo de 2019

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Buenas tardes a todos compañeros diputados, compañeras diputadas. Mesa directiva. Con su venia presidente y con el debido respeto.

Una felicitación para el 10 de mayo. Mañana 10 de mayo se celebra el *Día de la Madre* en medio mundo; se festeja al ser más inmaculado y hoy quiero, desde esta tribuna, expresar de corazón mis felicitaciones a todas las mamás, a las mamás de mis compañeras diputadas; a mis compañeros diputados, a sus mamás; a las mamás de cada una de las personas que nos apoyan con su valioso trabajo en este Congreso y a quienes son madres; a las mamás de los medios de comunicación y a todas y cada una de ellas, en cada rincón de Guanajuato y de nuestro México, imil felicitaciones!; mamás diputadas, desde mi corazón unas palabras les dedico:

»Enseñarás a volar, pero no volarán tu vuelo.

Enseñarás a soñar, pero no soñarán tu sueño.

Enseñarás a vivir, pero no vivirán tu vida.

Enseñarás a cantar, pero no cantarán tu canción.

Enseñarás a pensar, pero no pensarán como tú.

Pero sabrás que cada vez que ellos vuelen, sueñen, vivan, canten y piensen, estará en ellos la semilla del camino enseñado y aprendido...»

Madre Teresa de Calcuta.

Un abrazo para todas las mamás, para las mamás compañeras diputadas que están el día de hoy aquí, compañeros diputados para cada una de sus mamás; para todos. ¡Muchas gracias a mi mamá que por ella estoy el día de hoy aquí! Muchas felicidades. ¡Gracias!

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA MA CARMEN VACA GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Sesión Ordinaria 11 de abril de 2019

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Con el permiso del presidente de la mesa directiva, buenos días a todos compañeros diputados, diputadas; a quienes nos acompañan el día de hoy. Medios de comunicación.

[²⁸] »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Diputada MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 primer párrafo, artículo 63 fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa por la que se adiciona un sexto párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 1º de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, lo anterior atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia las sociedades han ido evolucionando a pasos agigantados, desde avances tecnológicos que facilitan la vida de las personas hasta avances culturales, donde podemos decir que, aunque nos falta mucho por recorrer, hemos construido una sociedad más abierta a los cambios y dispuesta a luchar por sus convicciones.

Sin embargo, existe una lucha que no ha descansado desde que las sufragistas en Inglaterra pedían a gritos el voto: la feminista. Y es que siempre las mujeres han tenido que luchar contra un patriarcado latente y que en México desgraciadamente se intensifica con el alto grado de violencia que las mujeres vivimos día a día. Las cifras son escalofrantes, es momento que toda la sociedad se preocupe, pero más importante, nos ocupemos por estos hechos, y no sólo sean las víctimas que lo padecen a diario.

Se debe estar al tanto de que, la mayor parte de las defunciones de mujeres por homicidio no fueron contabilizadas como un feminicidio, hecho repudiable pues

[²⁸] El Presidente de la Mesa Directiva, pide la atención de los integrantes del Pleno para la oradora que se encuentra en tribuna.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

todos los casos son reflejo de una de las formas de violencia más extrema contra las mujeres que atenta contra la vida, que es el bien jurídico supremo tutelado por la ley. Aunado a que es muy probable que muchas de estas defunciones por homicidio cumplen con la tipificación de feminicidio que se define como la privación de la vida de una mujer por razones de género. Es decir, dentro de nuestro sistema penal, muchos feminicidios no fueron registrados como tal, eso conlleva a que los registros no sean los reales, y al no tener cifras que se apeguen a la realidad, es más difícil combatir el tema de la erradicación de la violencia contra la mujer.

Es importante tener conocimiento que, aunque no se quiera evidenciar la realidad que vivimos las mujeres en nuestro país, es menester mostrarlas e informar desde esta alta tribuna que 9 mujeres son asesinadas al día en México, y muchos de estos asesinatos a causa de la violencia de género se encuentre normalizada, no compañeras y compañeros, esto no es normal, no es normal que niñas y mujeres sean intimidadas, acosadas, maltratadas, hasta abusadas sexualmente al salir de su casa, y que nosotros como legisladores no hagamos nada. El mes más violento de los últimos tres años en el país fue abril del año 2018 con 75 mujeres victimadas, aclarando que la cifra antes mencionada seguramente es mayor, por aquellas mujeres que en silencio sufren de este mal. Las cifras oficiales de 2018 muestran que a nivel federal se registraron 760 feminicidios, mientras que en Guanajuato se acumulan 20 feminicidios. Sin embargo, estas cifras no concuerdan con lo que se vive a nivel nacional y en nuestra entidad, donde miles de padres buscan desesperados a sus hijas, miles de estudiantes que dejaron de asistir a la escuela, mujeres que han dejado huérfanos a sus hijos; todas las feministas en las calles exigiendo justicia por sus amigas y hermanas que no se encuentran ya, estas cifras simplemente se encuentran fuera de la realidad tanto mexicana como guanajuatense que vivimos.

Otra cifra alarmante es que una mujer mexicana de entre 15 y 35 años tienen más probabilidad de ser violada o asesinada que de enfermarse de cáncer o contraer VIH. Si esta cifra no les causa escalofríos al pensar que podemos ser nosotras, o nuestras hijas, o nuestras hermanas y madres, es porque siguen sin entender que este es un problema prioritario tanto en el estado como en el país. Dejemos de ser cómplices de injusticias atroces que se cometen todos los días en todos los ámbitos de nuestra vida cotidiana, ser un observador inerte te vuelve parte del problema y la erradicación de este no tiene razón de seguir siendo aplazado. Inaudito que 2 de cada 3 mujeres mexicanas hayan sufrido algún tipo de violencia, poniendo en ejemplo, 12 de mis 18 compañeras legisladoras, incluyéndome, estadísticamente podríamos sufrir algún tipo de violencia de género.

Debemos visibilizar este problema, porque si seguimos por la misma ruta del machismo enraizado en nuestra vida cotidiana, no lograremos ningún cambio, debemos de enseñar a los hombres desde niños a respetar a la mujer, no a la mujer a darse a respetar. El respeto a las mujeres no debería de ser pedido ni ganado, sino simplemente existente. Nuestro sistema legal revictimiza a las víctimas que llegan a pedir ayuda, y siempre se termina argumentando hechos tan misóginos culpando a la víctima como, su forma de vestir, de hablar, de divertirse, de tener una vida sexual activa, es decir, para el sistema mexicano altamente machista, la culpa siempre la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

tiene la víctima, y debemos parar con esta masacre porque de no ser así no podemos presumir tener un estado democrático y mucho menos un estado de derecho. Aclarando que la ofendida, en estos casos siempre es y será la mujer, y, por ende, todas las demás mujeres guanajuatenses son víctimas de estas acciones, pues mientras que una es violentada, a todas nos afecta de forma irreparable.

La ley no nos protege, de las pocas mujeres que se atreven a denunciar, son mucho menos las que reciben justicia por parte del estado, tan solo de las 134 mil carpetas de investigación iniciadas de delitos en general, aproximadamente el 6.71% fueron llevadas ante un juez; es decir la eficacia del sistema penal en el estado es sumamente bajo. Prueba de ello, es que el 90% de los delitos sexuales que cuentan con averiguación previa en Guanajuato no llegan a los tribunales, el 99% de las denunciantes no reciben atención de ningún tipo, ya sea psicológica, médica, entre otras. En Guanajuato, durante los últimos 3 años existieron alrededor de 621 denuncias por acoso sexual y sólo el 10% llegó a los tribunales. Recordando que sólo son las denuncias de las que tenemos conocimiento y se llevaron a cabo, y no las conductas que realmente suceden en el estado. Es decir, los hombres quedan impunes la mayoría de las veces por las acciones ruines contra las mujeres. ¿Será lógico que para un hombre le sea más fácil librarse de un proceso penal por una denuncia de acoso sexual, violación sexual, abuso sexual o a un feminicidio, que evadir el pago de impuestos?

Porque claro está que para el gobierno es más importante la recaudación de recursos por parte de la ciudadanía, que atender a ésta misma sobre la violencia de género. A pesar de todo esto, lo que me enorgullece es que miles de mujeres no nos hemos dado por vencidas y sigámonos abriéndonos camino a pesar de constantes trabas, ya sea en el sector privado, en el público y en las calles, miles de mujeres de todas las edades exigiendo libertad sobre su propio cuerpo, libertades sexuales, exigiendo justicia por las desaparecidas y asesinadas, exigiendo que se rompa el techo de cristal para obtener salarios equitativos a los de los hombres

Con esta adición a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que es la máxima ley que nos rige a nivel estatal, muestra que el Grupo Parlamentario de Morena se encuentra comprometido con la erradicación de la violencia de género, y que no lo llevamos como estandarte de dientes para afuera sólo para legitimarnos, sino que realmente nos encontramos preocupados por tan deplorable situación que se debe erradicar. Cada vez las mujeres nos empoderamos más con una lucha que es propia, sin embargo, y con esta adición al ordenamiento en cita se garantizaría la protección a la mujer desde la norma jerárquica de mayor nivel, donde todas las guanajuatenses nos sintamos seguras de que el estado vela por nuestra seguridad, y que sentará las bases para que en el marco jurídico aplicable se evite la revictimización aunado a que las apoyará en las movilizaciones organizadas próximas donde exigiremos nuestros derechos. Esta iniciativa es por todas las mujeres que nos faltan, y para que no exista la necesidad de volver a decir: ni una menos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Es por ello, que pongo a consideración de esta Asamblea la presente reforma de adición de un sexto párrafo y recorriéndose los subsecuentes del artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Guanajuato:

DECRETO

Artículo Primero.- Se adiciona un cuarto párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

»ARTÍCULO 1 En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos ...

Las normas relativas ...

Todas las autoridades del estado ...

Para los efectos de esta ...

Queda prohibida toda ...

El Estado de Guanajuato empleará toda su autoridad y adoptará las medidas apropiadas, en colaboración de la sociedad para prevenir y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres.

Son pueblos indígenas...

Son comunidades integrantes...

Esta Constitución reconoce...

La ley protegerá...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene derecho...

Toda persona tiene derecho ... »

»TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato»

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Impacto Jurídico: El mismo consiste en una adición a la Constitución Política del Estado de Guanajuato para prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres en el estado.

Impacto Administrativo: Se deberán tomar las medidas administrativas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente reforma, con la firme intención de prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, adoptando para ello, las modificaciones necesarias en reglamentos, lineamientos, protocolos de acción y prevención.

Impacto Presupuestario: Dada la naturaleza de la presente iniciativa, no presenta ningún impacto presupuestario.

Impacto Social: Las mujeres guanajuatenses tendrán la certeza de que dentro de la máxima norma que nos rige en el estado de Guanajuato, se velará por sus derechos y luchando por la erradicación de la violencia contra las mujeres guanajuatenses, se buscará prevenir y en los casos donde se actualice, se erradicará la violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Asamblea, respetuosamente le solicito:

ÚNICO. Se me tenga por presentada la iniciativa de adición a que hago referencia y se dé el trámite legislativo correspondiente, comprendido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

PROTESTO LO NECESARIO. Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2019. Dip. Ma. Carmen Vaca González. »

Es cuánto presidente, gracias.

TRATANDO SOBRE LA CONMEMORACIÓN DE LA LUCHA DE LAS MUJERES, INTERVIENE LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ.

Sesión Ordinaria 11 de marzo de 2019

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Con el respeto a esta tribuna y el respeto que me merecen cada uno de ustedes. Con el permiso del presidente, de las y los diputados; a los medios de comunicación; a los presentes y a los que nos siguen en las plataformas digitales, buenas tardes.

El pasado 8 de marzo se conmemoró el Día de la Mujer, asunto indispensable a tratar por la importancia de la lucha de todas nosotras; se conmemora gracias a un grupo de mujeres que en 1857 salieron a las calles para exigir igualdad de salarios respecto al de los hombres. El saldo, 120 mujeres muertas, asesinadas por las autoridades neoyorquinas; es por ello que en 1975 la Organización de las Naciones Unidas declaró el Día Internacional de la Mujer, con el fin de visualizar la lucha feminista por la igualdad de las condiciones aunado a la violencia de género; por lo que esta conmemoración no se debe confundir con una celebración, pues el trasfondo de este día no es de aplaudirse, ya que en México seguimos viviendo una estructura social plagada de micromachismos, donde la mujer debe esforzarse el doble, porque a la mujer se le visualiza cuando exige igualdad de condiciones en el terreno público; porque se le revictimiza a la hora de sufrir cualquier tipo de violencia, porque se le cuestiona sobre si su comportamiento es moralmente correcto ante una sociedad patriarcal donde se le relega sistemáticamente.

Sin embargo, lo que sí es de celebrarse es el feminismo, esa doctrina social que busca el reconocimiento y el respeto del derecho a las mujeres, a todas y cada una de las mujeres que marchan por salarios justos, por ser la voz de tantas mujeres que por culpa del machismo ya no se encuentran con nosotros; por todas las mujeres que tienen cargos públicos como mis compañeras, que buscan la equidad e igualdad de condiciones en todos los ámbitos; por todas las mujeres que desde su trinchera buscan mejorar un país roído por el patriarcado y por la normalización de la violencia de género.

Como es sabido, el estado es el que posee el poder legítimo de la fuerza donde muchas veces replica este poder dentro de la esfera pública hacia las mujeres. Cabe recordar las desaparecidas del estado donde existen cuestionamientos de si su vestimenta, su comportamiento y otros mecanismos que tanto el estado como la sociedad utilizan para minimizar casos graves y no aislados de la violencia de género.

El estado debe ser el garante primario de la seguridad de las mujeres, basta con ver los 618 casos de mujeres asesinadas en el estado de Guanajuato sólo en el año 2018; cifra alarmante, la cual bastaría para mantener a nuestro estado en alerta de género; sin embargo, se sigue tratando de maquillar al no tipificarse como feminicidios; estos casos no son aislados, siempre han sucedido, sólo que ahora y gracias a la lucha de las mismas mujeres, es que se han hecho noticia; sin embargo, muchas veces es la misma autoridad quien trata de minimizarlos, pero en el Grupo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Parlamentario del Partido MORENA seremos ese canal para velar por el respeto de los derechos de las mujeres.

Por todo lo anterior expuesto, reitero mi compromiso con las mujeres para nivelar la cancha, para que se encuentren en igualdad de condiciones y, sobre todo, de oportunidades.

Las guanajuatenses merecemos un estado donde seamos libres, donde no debamos cuidarnos las espaldas y, sobre todo, donde exista la garantía de que ser mujer no es un dato biológico, ser mujer significa todo un programa de vida, elevar nuestro nivel humano donde todo tome cuerpo, la equidad y no el paradigma viril por el que se rigen la igualdad y las diferencias mismas, recordando que *«la violencia es el miedo a los ideales de los demás» (Mahatma Gandhi)*

Felicidades a todos. Gracias.

MANIFESTÁNDOSE EN PRO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL RELATIVO A DOS PROPUESTAS DE PUNTOS DE ACUERDO; LA PRIMERA, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE TOMÉ ACCIONES EN DEFENSA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y ESPECÍFICAMENTE EMITA UN NUEVO DECRETO, QUE PERMITA REFORMAR EL NIVEL DE ARANCELES EN VIGOR HASTA EL 30 DE ENERO DE 2019 Y LA SEGUNDA, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CIUDADANOS ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y GRACIELA MÁRQUEZ COLÍN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y SECRETARIA DE ECONOMÍA, RESPECTIVAMENTE, A FIN DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE TOMEN Y LLEVEN A CABO MEDIDAS PARA SU PRONTA DETERMINACIÓN Y SU CONSECUENTE APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS A NO AFECTAR A LA ECONOMÍA GUANAJUATENSE Y EN GENERAL A NIVEL PAÍS, EN LOS SECTORES DE CALZADO, TEXTILES Y CONFECCIONES, DEBIDO A LA APREMIANTE BAJA ARANCELARIA DE IMPORTACIÓN DE ÉSTOS.

Sesión Ordinaria 28 de febrero de 2019

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Gracias, buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva. Diputados, medios de comunicación.

Primero, quiero agradecer al diputado Héctor Hugo Varela Flores porque esa es una de las tareas que tenemos como diputados, aquí no hay colores, aquí hay coincidencias para las necesidades que tiene nuestra población; en este caso, es uno de los sectores prioritarios no de Guanajuato, sino del país.

Y respecto a este Punto de Acuerdo para tomar el nivel de aranceles en vigor hasta el 30 de enero de 2019, en lo referente a las acciones en defensa de los sectores calzado y textil, tengo a bien hacer mención que es un tema prioritario para el gobierno federal, ya que los sectores textil y calzado, así como el acero, son sectores prioritarios para la economía del país, por lo que representa para la industria nacional la generación de empleos y evitar una contracción que afectaría a toda la cadena productiva; sectores que por la competencia desleal requieren de la aplicación de medidas de protección y, en este tenor, el pasado 25 de febrero, el Secretario de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía Ernesto Acevedo, dio a conocer las medidas que a más tardar el próximo lunes entrarán vigor para la protección arancelaria de las importaciones tanto del acero, el sector textil y el sector calzado proveniente de terceros países con los cuales se carece de un acuerdo comercial que irían desde 15, 25 y 30% respectivamente por un periodo, como bien se mencionaba, de seis meses.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

En ese sentido hago un paréntesis, la salvaguardas son aquellas medidas que se aplican de manera urgente cuando hay una problemática, en este caso, una competencia desleal a estos sectores y las salvaguardas tienen una temporalidad y, en ese caso, la temporalidad es de seis meses; las salvaguardas pueden estarse renovando por un mismo periodo; entonces, una salvaguarda es una restricción cuantitativa a esta práctica desleal que se está dando.

Con dicha medidas se protegerá a las diferentes industrias de la entrada desleal de productos similares procedentes de China, Rusia, Taiwán, entre otras naciones. Esta medida tendrá efectividad, como bien se mencionaba, de seis meses a partir de su entrada en vigor, con el fin de analizar la resolución de la medida 232 que aplica Estados Unidos, en este caso al acero y al aluminio mexicano, con 25 y 10 de arancel. Para el sector textil y calzado, se agregarán nuevas fracciones arancelarias para que sean protegidas por la salvaguarda del 25 o del 30%, según sea el caso; además, de que se trabajará con otras dependencias relacionadas con el comercio exterior como es la Secretaría de Hacienda, para definir las estrategias que den golpes al contrabando técnico. En este caso es el ingreso de aquellas mercancías que evitan el control aduanero para no pagar impuestos o derechos en la aduana. Ejemplo de este contrabando técnico que se da en estos sectores son la facturación, el cambio de procedencia, la acumulación de origen, falsa, el cambio de partidas arancelarias como ejemplos. Y en el caso de estos sectores, el nuevo decreto contendrá fracciones arancelarias que se generaron en 2016 y 2017 a partir del desdoblamiento de fracciones arancelarias ya existentes, que serán 256 adicionales. No obstante, se tiene la conciencia del gobierno federal de que el arancel del 25 y 30% a este sector no será suficiente para defenderlos; por lo que el daño es mayor a la importación de la mercancía subvaluada, ya que la subvaluación es una modalidad de contrabando técnico que es presenta al declarar en la importación un valor en aduana menor al realmente pagado por la mercancía, disminuyendo así la base gravable con el objeto de pagar menos contribuciones, ejemplo: Se paga el valor real del proveedor y se alteran los documentos, se realiza la importación declarando un valor inferior y se factura en el extranjero con un valor reducido al valor real; así los efectos de la subvaluación que originan ese daño mayor a la economía nacional y afectando estos sectores estratégicos son:

Una competencia desleal

Daño a la industria nacional

Pérdida de empleos, como bien se mencionó.

Bajo nivel de inversión

Omisión de pago a impuestos

Daño al fisco federal

Y un crecimiento del mercado informal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Por lo tanto, es así que se definirán acciones en materia de Comercio Exterior fiscal y aduanero; se revisará establecer avisos automáticos para las importaciones temporales. Asimismo, la renovación de la salvaguarda es por seis meses que tiene cada uno de los decretos propuestos por la Unidad de Prácticas Comerciales e Internacionales de la Secretaría de Economía y ésta estará atenta para recibir de las empresas la información para robustecer las investigaciones por el dumping; o sea, la entrada de mercancías a precios menores a sus costos de producción en sus países de origen y combatir estas prácticas desleales.

Este es el compromiso del gobierno de Andrés Manuel López Obrador de atender e implementar las medidas para combatir la competencia desleal que atenta contra miles de empleos, inversiones y empresas por estas prácticas desleales. Es cuánto, gracias.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

**LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ RECTIFICA HECHOS EN EL
TEMA RELACIONADO AL SECTOR CUERO-CALZADO.**

Diputación Permanente 31 de enero de 2019

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Yo creo que, en este sentido, aquí se habla de respeto, todos deberíamos ser muy respetuosos en cuanto a las autoridades federales y también aquí en este Congreso del Estado.

La información que tengo en ese sentido es que; si todos sabemos, había por allí programada una visita del Presidente Andrés Manuel López Obrador a la ciudad de León; se habla aquí del tiempo que se tiene en esa presidencia nacional que son 60 días, aquí estaríamos hablando de dos temas; si bien el que se pueda mantener esa protección arancelaria al Sector Cuero-Calzado, en lo particular estamos de acuerdo en que se debe mantener, pero también aquí hay un problema de raíz que no se ha atendido en la industria local, el fortalecer el sector; entonces allí serían dos trabajos paralelos que se deberían estar trabajando y que el gobierno en turno en este estado también debería estar atendiendo. Hasta donde yo tengo entendido, para llevar a cabo estos emplazamientos o ampliar estos plazos, no va más allá de una promesa, todo lleva tiempos y hasta donde tengo entendido en la visita de Andrés Manuel López Obrador precisamente era el anuncio que se iba a hacer, tan es así que, en el programa, en el orden del día, estaba la participación del Presidente de la Cámara de Cuero y Calzado; entonces creo que solamente es cuestión de tiempo para que se pueda dar esta respuesta porque la conciencia del gobierno federal es que se deben atender las necesidades de las pequeñas y de las medianas empresas y sabemos todos que este sector es un sector muy importante, un sector del cual, -como bien decía la diputada-, dependen miles de familias; entonces creo que nada más sería cuestión de tiempo en que se pueda dar porque ahorita también con los cambios del gobierno federal, las secretarías federales no están trabajando todavía a un 10%. entonces también creo que la palabra traición es muy fuerte en este momento; si estuviéramos hablando que el Presidente tiene ya en función un año, que las dependencias están trabajando ya un año y no están haciendo nada, estaría totalmente de acuerdo; pero creo que debemos dar ese margen de duda, de que las cosas se hagan en tiempo y forma porque sí es un sector importante y es un sector que se tiene que atender. Es cuánto presidente.

LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ, INTERVIENE DESAHOGANDO SU RESERVA AL ARTÍCULO 22 DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

Sesión Ordinaria 20 de diciembre de 2018

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Con el permiso de la presidenta de la mesa directiva; invitados, medios de comunicación presentes y los que nos siguen en las plataformas digitales, ¡bienvenidos!

Hoy no es una sesión ordinaria ni una más en la estadística parlamentaria, sino un acto parlamentario de congruencia y civilidad ante la importancia de lo que hoy se aprueba en este H. Congreso, el futuro presupuestal de nuestra entidad que repercute en todos y en todas las guanajuatenses para el desarrollo en el ejercicio del Estado de Derecho, vinculado a políticas fiscales y recaudatorias con compromiso social y humano en beneficio del pueblo.

Y por este medio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y toda vez que se encuentra abierto a discusión el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto del Decreto de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el año fiscal de 2019, me permito reservar el artículo 17 fracción II inciso a), que a la letra establecen:

**CAPÍTULO VII
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Derechos por expedición de certificados:

Artículo 22. Los derechos por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias se pagarán de conformidad con la siguiente:

Certificados del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos \$ 144.00

Cualquier otra certificación que se expida distinta a las señaladas en la fracción anterior \$ 63.00

Las copias certificadas que expidan las autoridades judiciales y administrativas, por página \$ 7.00

Por las constancias expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, sobre:

a) Antecedentes penales \$ 157.00

b) No reporte de robo de vehículo de motor \$ 156.00

b) Otras constancias, por cada una de ellas \$ 156.00

Por consultas de archivo \$ 115.00

La expedición de la constancia de situación en materia de obligaciones fiscales estatales no tendrá costo.

CONSIDERACIONES

La carta de antecedentes penales, que es la reserva del día de hoy, es un documento oficial expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, donde se acredita que el ciudadano que lo solicitó no tiene antecedentes penales; o bien, informa a través de este documento si efectivamente el solicitante los tiene. A su vez, representa un documento de vital trascendencia en la vida laboral de los guanajuatenses, ya que sin ella no se tendría acceso a la contratación de un trabajo digno y bien remunerado para el desarrollo humano, industrial y tecnológico de los guanajuatenses.

No podemos negar que cientos de guanajuatenses diariamente, en edad productiva, salen en búsqueda de tramitar dicho documento con la finalidad no sólo de cumplir un trámite burocrático y de oficina que les permita cumplir requisitos legales para contratación, sino el tener un lugar o espacio donde se puedan desarrollar sus potencialidades, sus virtudes en actividades que generen no sólo un ingreso económico digno para su persona, sino *a la vez* generar estabilidad económica, y social en nuestro estado.

Para ello representa una oportunidad valiosa para los jóvenes de entre los 18 y 35 años de vincularse al desarrollo laboral del estado, para lo anterior se necesitan políticas públicas que faciliten el acceso jurídico para una vida laboral en donde se permita acceder, de manera gratuita, a este servicio de la expedición de la carta de antecedentes penales, por parte del gobierno del estado para que, en congruencia con lo establecido por nuestro Presidente de la República de fomentar el crecimiento laboral en los jóvenes de nuestro país.

Por ello, en MORENA proponemos que este servicio sea gratuito a hombres y mujeres entre los 18 y 35 años de edad, en condiciones de vincularse a la vida laboral, ya que es un requisito que las empresas solicitan a quienes buscan un trabajo y muchas veces en este camino, y lo digo por experiencia propia, tengo dieciocho años en el sector empresarial, ellos tienen que entregar su documentación y no lo hacen a una empresa; a veces son dos, tres o más; entonces cuando ellos llegan a una empresa a solicitar el trabajo, entregan esa constancia; si fueren rechazados, no les regresan sus documentos, hay que ir a otra empresa y es otra constancia y sabemos que la constancia que entregan tiene que ser la original, no se aceptan copias.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

Esta es una oportunidad para apoyar a estos hombres y mujeres que buscan trabajo de estas edades, 18, 35 años.

Las políticas públicas del gobierno del estado no sólo deben ser recaudatorias, sino facilitadores del desarrollo humano e integral de los ciudadanos guanajuatenses y destinar parte del presupuesto a una disciplina fiscal que permita crecer y generar estabilidad económica a nuestro estado.

Exentar este gravamen en Guanajuato, representa no sólo un acto de congruencia en beneficio del crecimiento de nuestra entidad, sino el dar políticas públicas que garanticen la armonía social y jurídica en la población mediante el acceso a un trabajo digno y bien remunerado.

PROPUESTA

CAPÍTULO VII

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.

Artículo 22, por ende, es anexar al inciso a), antecedentes penales con el costo de la constancia de 157 pesos, el inciso a) 1, exentando el pago de la misma sólo en las personas en edad laboral entre 18 y 35 años de edad.

Es la propuesta y a quienes me antecieron pido congruencia entonces; si se aplica una tenencia para quienes más tienen, creo que, en esa congruencia se debiera exentar para aquellas personas que menos tienen y que son quienes buscan una oportunidad laboral en muchas de las empresas que tenemos en nuestro estado. Es cuánto presidenta, gracias.

LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ, INTERVIENE PRESENTANDO SU RESERVA DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DEL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL, RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., EJERCICIO FISCAL 2019.

Sesión Ordinaria 19 de diciembre de 2018

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Con el permiso de la presidencia y de mis compañeros diputados. Medios de comunicación, buenas tardes. Hago entrega a la presidencia.

En la revisión que se realizó a la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Irapuato, para el ejercicio fiscal 2019, si bien los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas, tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tengo a bien solicitar la reserva al artículo 4º del capítulo tercero de los impuestos; sección primera del impuesto predial en las tasas comprendidas en el párrafo uno, a la entrada en vigor de la presente ley, a razón de que el iniciante en su exposición de motivos no justifica el marco legal para el que sea justificada la aplicación de la tasa en mención para el cobro del impuesto predial, que es desproporcional e inequitativo, ya que sólo hace alusión en su exposición de motivos que existen juicios de amparo que solicitan al H. Ayuntamiento de Irapuato la devolución de lo ya recaudado y pagar la diferencia entre la tasa 3.39 el millar urbana y 0.40 de inmuebles rústicos; por lo que dicha exposición de motivos evidencia que el municipio de Irapuato actúa fuera del marco jurídico en el cobro del impuesto predial a inmuebles ubicados en predios rústicos; que al calce dice:

»Tal propuesta ahora sí estuviera dentro del Marco Jurídico» Siendo un reflejo de la falta del ejercicio pleno del Estado de Derecho, ya que el municipio actúa fuera del marco de la ley en perjuicio de la ciudadanía irapatense y violentando sus garantías individuales; por lo que considero es insuficiente determinar viable su propuesta al no contar con un estudio técnico o corridas que sustenten tal incremento a la tasa de inmuebles rústicos en un 400%; ni el ajuste de la tasa de inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones al 2% al millar. El municipio hace alusión a un total de 5,031 predios rústicos, de los cuales considera el cambio del .74% lo que corresponde a 37.22 predios.

Se reserva el artículo 5º, los valores que se aplicarán a los inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del municipio de Irapuato, Gto., para el año 2019, del capítulo tercero de los impuestos; sección primera del impuesto predial en su párrafo primero, valores unitarios del terreno en pesos por metro cuadrado:

- A. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.
- B. Valores unitarios de construcción en pesos por metro cuadrado.

En lo referente al inciso a), inmuebles urbanos y suburbanos, como lo refiere el párrafo primero al valor unitario del terreno en pesos por metro cuadrado, en la presente revisión a los valores que se aplican a los terrenos y/o predios ubicados en la jurisdicción territorial del municipio de Irapuato, Gto., encontramos que haciendo un comparativo al costo del metro cuadrado de un terreno en 2018 al 2019, tenemos que un terreno en la zona comercial, su metro cuadrado tiene un incremento del 90.45; el metro cuadrado de un terreno ubicado en la zona centro de este municipio, su incremento es del 107.46%.

Hablando de otras zonas, residencial, por ejemplo, tiene un incremento con respecto a 2018 de un 127.35%. Un terreno medio tiene un incremento del 99.83% en el comparativo a 2018.

Hablando de un terreno de interés social, el incremento de éste por metro cuadrado es de 145.72%.

Un terreno en una clasificación económica, el incremento es del 138.44%. Y hablando de un terreno marginado o irregular, el incremento de este metro cuadrado de terreno es de 232.14%; no hablemos de un metro cuadrado de terreno para el sector industrial; el incremento de este metro cuadrado de tierra es del 349.30%. Como podemos ver, hay un incremento brutal en los valores unitarios de terreno en pesos por metro cuadrado.

Un incremento promedio con respecto a 2018, del 148.86%. Un esquema que responde a un escenario impositivo y atenta a la economía del ciudadano.

Tratándose del valor unitario de construcción en pesos por metro cuadrado, a manera de ejemplo, haciendo alusión al valor unitario de metro cuadrado de construcción al tipo habitacional, en un comparativo 2018-2019, el incremento es de un 65.72% metro cuadrado de construcción. Así pues, en un tipo de vivienda tipificado habitacional con una calidad buena, en un estado de conservación bueno, con clave 3.2, de un costo del 2018 por metro cuadrado de \$4,222.23, este 2019 ese mismo metro tendrá un costo de \$6,108.25, un incremento en pesos de \$1,886.00 metro cuadrado, lo que nos da un porcentaje del 69.12%.

Hablando en el mismo tema habitacional, pero de una vivienda catalogada por el municipio como superior en una clave de 2.2, costo metro cuadrado de \$5,396.00, se eleva a un costo de \$9,547.00, un incremento de 62.82%.

Y así nos podemos ir analizando cada uno de los tipos de construcción que tiene catalogados el municipio, hablando de un nivel medio 5.3 con un costo de \$2,600.00, se va \$3,800.00, 68%.

Haciendo un ejercicio de por qué se pide la reserva de estos dos artículos: primero. En el cambio al tipo del inmueble, el cambiar el inmueble rústico, hablamos que a la entrada en vigor de la presente ley lo que pide el municipio es que un predial



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Y ARCHIVO GENERAL**

que tiene una tasa actual ahorita en el 2018 de 3.39 al millar, bajarla al 2%, lo cual pareciera para todos como ciudadanos muy buena alternativa y en ellos me incluyo; es la tasa que de manera personal pagamos; entonces tendría un decremento; vamos a decir un descuento de algo así como \$1,000.00 pesos, el un terreno sin edificación la tasa que el municipio en el 2018 estaba aplicando era de 5.65% al millar. Para este 2019 propone una disminución al 3.0 al millar, y curiosamente en inmuebles rústicos de .40 al millar, un incremento al 2%; 2.00 al millar, lo cual pareciera, viéndolo en esta tablita, muy viable; porque está bajando dos y el otro lo sube y, aparentemente no pasaría nada, pero qué sucede, por aquí realicé un ejercicio, si tenemos un terreno rústico y regular marginado, con estos cambios que propone el municipio, tendríamos un terreno, costo por metro cuadrado de terreno (de tierra) 188.84 metros cuadrados; con este cambio el costo de metro cuadrado, el terreno tendría un incremento en su valor, por metro, a \$973.23; entonces si yo quisiese comprar un terreno de cien metros en este lugar, este terreno de cien metros, de un costo de \$18,840.00 se elevaría a \$97,323.00, Y si nos vamos un poquito más allá, ya tenemos un incremento en ese terreno de \$78,439.00; por lo tanto, si yo tuviese un terreno más grande y quisiera lotificarlo en cien lotes, ya tendría un remanente, por así llamarle, de 6 millones 627 mil al cambio costo valor del terreno; esto sería sólo sobre la venta de los terrenos. Si este terreno rústico se regulariza, pasa a un terreno urbano, deja de ser rústico, se convierte en una zona media ese mismo terreno.

-La C. Presidenta: ¿Me permite diputada?

Sí diputada Cristina Márquez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Nada más para que se aclare lo que es la reserva, la cosa de ejemplificación y eso no nos está llevando a la comprensión de la reserva que está realizando.

-La C. Presidenta: Continúe diputada y sea precisa en la reserva.

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Para concluir, el terreno se eleva al valor a 304 mil pesos; entonces, ¡bueno!, con el cambio de clasificación, hay un incremento del 400% de la reserva al punto número 4, vemos cómo hay un juego económico donde el incremento de los terrenos, de los valores con estas adecuaciones en la presente ley, yo nada más lo dejaría aquí, ¿para quién sería ese beneficio?, aquí estamos totalmente en contra de la ciudadanía porque afecta desde nuestro punto de vista, totalmente a la economía; concluyo con eso, es un ejemplo -creo yo- bastante práctico y son los números que maneja el municipio y allí están, los pongo a su consideración. No creo que el aplicar estos incrementos sea benéfico para la sociedad, para nuestra gente; vemos cómo el incremento que se maneja para el sector más marginado, arriba del 245%, la verdad lo dejo a su consideración, a la conciencia de cada uno de ustedes. Gracias. [29]

[29] Transcripción: Lic. Martina Trejo López